



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, martes 27 de mayo de 2003

AÑO XXI - N° 8373

Pág. 244875

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades **244876**
Ley N° 27973.- Ley que establece la determinación de
valor aduanero a cargo de la Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria **244901**

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.M. N° 837-DE/SG.- Nombran en comisión de servicio
en el exterior a oficial FAP para que participe en certáme-
nes sobre meteorología y la corriente de El Niño a realizar-
se en Colombia **244901**
R.D. N° 0368-2003/DCG.- Disponen que propietarios y/o
armadores deberán regularizar la situación de las naves o
artefactos navales cuyas medidas difieran de las consigna-
das en certificados de matrícula o aquellas que hayan cam-
biado **244901**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 067-2003-EF.- Establecen nuevo procedimiento para
ejecución del "Programa de Promoción a la Formalización del
Comercio Algodonero de la variedad Tangüis" **244902**
D.S. N° 068-2003-EF.- Reajustan durante el mes de junio
del año 2003 el valor de la Ración Orgánica Única para el
Personal Policial en Situación de Actividad **244903**
D.S. N° 069-2003-EF.- Aprueban el Reglamento de la Ley
de Procedimiento de Ejecución Coactiva **244904**
RR.SS. N°s. 122 y 123-2003-EF.- Aceptan donaciones
destinadas a ejecutar programa de ayuda a población con
menores recursos económicos y a actividades de apoyo
humanitario **244907**
R.M. N° 202-2003-EF/10.- Modifican artículo de la R.M.
N° 287-98-EF/10 relativa a la relación de mercancías que
pueden acogerse al régimen de Importación Temporal para
reexportación en el mismo estado **244908**

MINCETUR

R.M. N° 187-2003-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de
funcionaria de PROMPERU para participar en reuniones
de trabajo con autoridades de Brasil **244909**
R.M. N° 188-2003-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de
viceministro para asistir a reuniones de trabajo destinadas a
intensificar relación turística con la República Federativa
del Brasil **244909**

MIMDES

Res. N° 151.- Aprueban Expediente Técnico para ejecu-
ción de la obra "Reparaciones de Emergencia en el Hogar
Sagrado Corazón de Jesús" **244910**

PRODUCE

R.M. N° 181-2003-PRODUCE.- Modifican resolución
que autorizó al IMARPE ejecución de la Operación
EUREKA LXI **244911**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0462-2003-RE.- Autorizan viaje de funcionario
diplomático y experto en el tema antártico a España para
participar en reuniones relativas al Tratado Antártico
244911

SALUD

R.M. N° 573-2003-SA/DM.- Aprueban Reglamentos de
Organización y Funciones de las Direcciones de Salud y de
las Direcciones de Red de Salud **244912**
R.M. N° 575-2003-SA/DM.- Rectifican la R.M. N° 571-
2003-SA/DM **244931**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 109-2003-TR.- Autorizan contratación de servi-
cio de limpieza mediante proceso de adjudicación de me-
nor cuantía **244931**
Rectificación del D.S. N° 006-2003-TR **244932**

PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 400-2003-GG-PJ.- Modifican resolución
que designó a la Comisión del "Inventario Físico General
2002 de los Bienes Patrimoniales del Poder Judicial"
244932

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Visita ODICMA N° 39-2002-CAÑETE.- Sancionan con
destitución a servidora por su actuación como Técnico
Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, Distrito
Judicial de Cañete **244933**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 167-2003-CG.- Desestiman por improcedente
reconsideración interpuesta por ex alcalde de la Municipi-
alidad Provincial de Arequipa contra la Res. N° 078-
2003-CG **244934**

ONPE

R.J. N° 117-2003-J/ONPE.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales para recuperar montos pagados en exceso por concepto de remuneraciones efectuados en el año 2001 **244934**

R.J. N° 118-2003-J/ONPE.- Declaran en situación de urgencia la contratación de diversos servicios en el marco de las Elecciones Municipales y Complementarias 2003 **244935**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SUNAT

Res. N° 113-2003/SUNAT.- Encargan funciones de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao de la SUNAT **244935**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Fe de Erratas de la Ord. N° 003-2003-GRU/CR 244936

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

R.A. N° 445-2003-AL-MDSMP.- Inician proceso administrativo disciplinario a ex Directora Ejecutiva del Programa del Vaso de Leche **244936**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 000013.- Establecen disposiciones complementarias para la aplicación del Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos motorizados o no motorizados **244937**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo N° 028-2003-C/PPP.- Autorizan adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **244938**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27972

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

TÍTULO PRELIMINAR _____ Arts. I al X

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

EL OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY Y

LAS CLASES DE MUNICIPALIDADES _____ Arts. 1° al 3°

TÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO ÚNICO

LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

SUBCAPÍTULO I

EL CONCEJO MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO II

LA ALCALDÍA _____ Arts. 4° al 25°

TÍTULO III

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

DE LAS MUNICIPALIDADES

CAPÍTULO I

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO I

LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

SUBCAPÍTULO II

LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES Y

DERECHOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

SUBCAPÍTULO III

LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL

SUBCAPÍTULO IV

LA GESTIÓN MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO V

EL TRABAJADOR MUNICIPAL

CAPÍTULO II

LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

SUBCAPÍTULO I

LAS NORMAS MUNICIPALES

SUBCAPÍTULO II

LA CAPACIDAD SANCIONADORA

SUBCAPÍTULO III

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS _____ Arts. 26° al 52°

TÍTULO IV

EL RÉGIMEN ECONÓMICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

EL PRESUPUESTO

SUBCAPÍTULO ÚNICO

LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

MUNICIPALES Y LA CONTABILIDAD

CAPÍTULO II

EL PATRIMONIO MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SUBCAPÍTULO II

LOS BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO III

LAS RENTAS MUNICIPALES

CAPÍTULO IV

EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO V

LA BANCA MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO ÚNICO

LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO

Y CRÉDITO _____ Arts. 53° al 72°

TÍTULO V

LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

DE LOS GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO I

LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

GENERALES

CAPÍTULO II

LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS _____ Arts. 73° al 87°

TÍTULO VI

EL USO DE LA PROPIEDAD EN ARMONÍA

CON EL BIEN COMÚN

CAPÍTULO ÚNICO _____ Arts. 88° al 96°

TÍTULO VII

LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADOS

Y LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL
CAPÍTULO III
EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL
CAPÍTULO IV
LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES
COMUNALES _____ Arts. 97° al 110°

TÍTULO VIII
LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIÓN GENERAL
CAPÍTULO II
LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN EL GOBIERNO LOCAL
CAPÍTULO III
LOS DERECHOS DE CONTROL VECINAL A LOS GOBIERNOS LOCALES _____ Arts. 111° al 122°

TÍTULO IX
LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
Y LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIAS
CAPÍTULO I
LAS RELACIONES CON EL GOBIERNO NACIONAL
Y LOS GOBIERNOS REGIONALES
CAPÍTULO II
LAS RELACIONES ENTRE MUNICIPALIDADES
CAPÍTULO III
LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIAS _____ Arts. 123° al 127°

TÍTULO X
LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO
Y LAS FRONTERIZAS
CAPÍTULO I
LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS
SUBCAPÍTULO ÚNICO
LA CREACIÓN, LAS AUTORIDADES,
LAS LIMITACIONES Y LOS RECURSOS
CAPÍTULO II
LAS MUNICIPALIDADES FRONTERIZAS
SUBCAPÍTULO ÚNICO
DEFINICIÓN, PARTICIPACIÓN
E INTEGRACIÓN _____ Arts. 128° al 138°

TÍTULO XI
LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL
EN ZONAS RURALES
CAPÍTULO ÚNICO
DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y ACCESO AL
PROGRAMA DE DESARROLLO DE MUNICIPIOS
UBICADOS EN ZONAS RURALES _____ Arts. 139° al 147°

TÍTULO XII
LA TRANSPARENCIA FISCAL Y LA NEUTRALIDAD
POLÍTICA
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES _____ Arts. 148° al 150°

TÍTULO XIII
LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
EL CONCEJO METROPOLITANO
CAPÍTULO III
LA ALCALDÍA METROPOLITANA
CAPÍTULO IV
LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES
METROPOLITANAS
ESPECIALES
CAPÍTULO V
LA ASAMBLEA METROPOLITANA
CAPÍTULO VI
LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
METROPOLITANO
CAPÍTULO VII
LAS RENTAS METROPOLITANAS ESPECIALES _ Arts. 151° al 166°
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- GOBIERNOS LOCALES

Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de

participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO III.- ORIGEN

Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente.

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

ARTÍCULO IV.- FINALIDAD

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

ARTÍCULO V.- ESTADO DEMOCRÁTICO, DESCENTRALIZADO Y DESCONCENTRADO

La estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales.

ARTÍCULO VI.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

ARTÍCULO VII.- RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL

El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.

Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

ARTÍCULO IX.- PLANEACIÓN LOCAL

El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias

y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

ARTÍCULO X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY Y LAS CLASES DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley orgánica establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; también sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las privadas, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades.

ARTÍCULO 2º.- TIPOS DE MUNICIPALIDADES

Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- JURISDICCIÓN Y RÉGIMENES ESPECIALES

Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes:

En función de su jurisdicción:

1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.

Están sujetas a régimen especial las siguientes:

1. Metropolitana de Lima, sujeta al régimen especial que se establece en la presente ley.
2. Fronterizas, las que funcionan en las capitales de provincia y distritos ubicados en zona de frontera.

TÍTULO II LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO ÚNICO LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

ARTÍCULO 4º.- LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

ARTÍCULO 5º.- CONCEJO MUNICIPAL

El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establece el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores.

El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

ARTÍCULO 6º.- LA ALCALDÍA

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

ARTÍCULO 7º.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Son órganos de coordinación:

1. El Consejo de Coordinación Local Provincial.
2. El Consejo de Coordinación Local Distrital.
3. La Junta de Delegados Vecinales.

Pueden establecerse también otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 8º.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

SUBCAPÍTULO I EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9º.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32º y 35º de la presente ley.
19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.

20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
22. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO 10º.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

ARTÍCULO 11º.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerati-

vo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 12º.- RÉGIMEN DE DIETAS

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

ARTÍCULO 13º.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos preafijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22º.

ARTÍCULO 14º.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término preteritorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad.

El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión.

ARTÍCULO 15º.- APLAZAMIENTO DE SESIÓN

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

ARTÍCULO 16º.- QUÓRUM

El quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

ARTÍCULO 17º.- ACUERDOS

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establezca la presente ley.

El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro del concejo.

ARTÍCULO 18º.- NÚMERO LEGAL Y NÚMERO HÁBIL

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos.

ARTÍCULO 19º.- NOTIFICACIÓN

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación sólo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados.

Las notificaciones de carácter tributario se sujetan a las normas del Código Tributario.

**SUBCAPÍTULO II
LA ALCALDÍA****ARTÍCULO 20º.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**

Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal;
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado;
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley;
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado;
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional;

20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control;
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;
26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen;
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;
29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley;
30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;
32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal;
33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;
34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal;
35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 21º.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE

El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

ARTÍCULO 22º.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso;
7. Inconurrencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63º de la presente ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

ARTÍCULO 23º.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

ARTÍCULO 24º.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 25º.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de 30 (treinta) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.

Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24º de la presente ley, según corresponda, constituyendo el concejo municipal instancia única.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reanuda sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal.

TÍTULO III LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

CAPÍTULO I LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO I LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26º.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura general sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

ARTÍCULO 27º.- GERENCIA MUNICIPAL

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9º de la presente ley.

ARTÍCULO 28º.- ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA

La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente.

Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local.

SUBCAPÍTULO II LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

ARTÍCULO 29º.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal.

Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia.

SUBCAPÍTULO III LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL

ARTÍCULO 30º.- ÓRGANOS DE AUDITORÍA INTERNA

El órgano de auditoría interna de los gobiernos locales está bajo la jefatura de un funcionario que depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, y designado previo concurso público de méritos y cesado por la Contraloría General de la República. Su ámbito de control abarca a todos los órganos del gobierno local y a todos los actos y operaciones, conforme a ley.

El jefe del órgano de auditoría interna emite informes anuales al concejo municipal acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos municipales. Las observaciones, conclusiones y recomendaciones de cada acción de control se publican en el portal electrónico del gobierno local. En el cumplimiento de dichas funciones, el jefe del órgano de auditoría interna deberá garantizar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen el control gubernamental, establecida por la Contraloría General como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

La Contraloría General de la República, cuando lo estime pertinente, podrá disponer que el órgano de control provincial o distrital apoye y/o ejecute acciones de control en otras municipalidades provinciales o distritales, de acuerdo con las normas que para tal efecto establezca.

La auditoría a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, será efectuada anualmente, de acuerdo a lo establecido por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 31º.- FISCALIZACIÓN

La prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley.

SUBCAPÍTULO IV LA GESTIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 32º.- MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por

ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal.

En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

ARTÍCULO 33º.- OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

Los gobiernos locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a ley.

La concesión puede autorizar el reembolso de la inversión mediante los rendimientos de la obra o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales generados, según sea el caso.

Las decisiones de concesión de nuevos proyectos, obras y servicios públicos existentes o por crear, son adoptadas por acuerdo municipal en sesión de concejo y se definen por mayoría simple. Las municipalidades pueden celebrar convenios de asesoría y de apoyo para el financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión, conforme a ley.

ARTÍCULO 34º.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

ARTÍCULO 35º.- ACTIVIDAD EMPRESARIAL MUNICIPAL

Las empresas municipales son creadas por ley, a iniciativa de los gobiernos locales con acuerdo del concejo municipal con el voto favorable de más de la mitad del número legal de regidores. Dichas empresas adoptan cualquiera de las modalidades previstas por la legislación que regula la actividad empresarial y su objeto es la prestación de servicios públicos municipales.

En esta materia, las municipalidades pueden celebrar convenios de asesoría y financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión.

Los criterios de dicha actividad empresarial tendrán en cuenta el principio de subsidiariedad del Estado y estimularán la inversión privada creando un entorno favorable para ésta. En ningún caso podrán constituir competencia desleal para el sector privado ni proveer de bienes y servicios al propio municipio en una relación comercial directa y exclusiva.

El control de las empresas municipales se rige por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 36º.- DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

SUBCAPÍTULO V EL TRABAJADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 37º.- RÉGIMEN LABORAL

Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38º.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de

gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 39º.- NORMAS MUNICIPALES

Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

ARTÍCULO 40º.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

ARTÍCULO 41º.- ACUERDOS

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

ARTÍCULO 42º.- DECRETOS DE ALCALDÍA

Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

ARTÍCULO 43º.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

ARTÍCULO 44º.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.
4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

ARTÍCULO 45º.- DISPOSICIONES DE INTERÉS PARTICULAR

Las disposiciones municipales de interés particular se notifican en forma personal o de modo que se pueda acreditar la efectiva recepción por los interesados. Las notificaciones de carácter tributario se sujetan a las normas del Código Tributario.

SUBCAPÍTULO II LA CAPACIDAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 46º.- SANCIONES

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 47º.- MULTAS

El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas.

Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario.

La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

ARTÍCULO 48º.- DECOMISO Y RETENCIÓN

La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOP) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos.

Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción.

ARTÍCULO 49º.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios

cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infringen las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumariísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

SUBCAPÍTULO III LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 50º.- AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA Y EXCEPCIONES

La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 51º.- RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

ARTÍCULO 52º.- ACCIONES JUDICIALES

Agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones:

1. Acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravengan la Constitución.
2. Acción popular ante el Poder Judicial contra los decretos de alcaldía que aprueben normas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo.

Las acciones se interponen en los términos que señalan las leyes de la materia. Si no hubiera ley especial que precise el término, éste se fija en 30 (treinta) días hábiles, computados desde el día siguiente de publicación o notificación, según sea el caso.

TÍTULO IV EL RÉGIMEN ECONÓMICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I EL PRESUPUESTO

SUBCAPÍTULO ÚNICO LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS MUNICIPALES Y LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 53º.- PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 19º de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos.

El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia.

Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo.

ARTÍCULO 54º.- CONTABILIDAD MUNICIPAL

La contabilidad se lleva de acuerdo con las normas generales de contabilidad pública, a no ser que la ley imponga otros criterios contables simplificados. Los registros y libros respectivos deben estar legalizados.

Fenecido el ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad del gerente municipal o quien haga sus veces, se formula el balance general de ingresos y egresos y se presenta la memoria anual, documentos que deben ser aprobados por el concejo municipal dentro de los plazos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad.

CAPÍTULO II EL PATRIMONIO MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55º.- PATRIMONIO MUNICIPAL

Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.

El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.

Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.

Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

SUBCAPÍTULO II LOS BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 56º.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Son bienes de las municipalidades:

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.
2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad.
3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales.
4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente.
5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional.
6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas.
7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.
8. Todos los demás que adquiera cada municipio.

Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.

ARTÍCULO 57º.- MARGESÍ DE BIENES MUNICIPALES

Cada municipalidad abre y mantiene actualizado el margen de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa.

ARTÍCULO 58º.- INSCRIPCIÓN DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

ARTÍCULO 59º.- DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES

Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.

Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 60º.- TRANSFERENCIA DE TIERRAS PÚBLICAS

El gobierno nacional, a petición de las municipalidades, puede transferir las tierras eriazas, abandonadas y ribereñas que se encuentren en el territorio de su jurisdicción y que requiera para sus planes de desarrollo.

ARTÍCULO 61º.- PETICIÓN DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS AL ESTADO

La petición de adjudicación de tierras al Estado se aprueba por el concejo municipal, para sí o para la municipalidad de centro poblado que lo requiera, con el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que puede generarse.

ARTÍCULO 62º.- CONDICIÓN DE BIENES PÚBLICOS

Las playas, ríos, manantiales, corrientes de agua, así como los lagos, son bienes de uso público. Solamente por razones de seguridad nacional pueden ser objeto de concesión para otros usos.

ARTÍCULO 63º.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interposición persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

ARTÍCULO 64º.- DONACIÓN DE BIENES MUNICIPALES

Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público.

Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero.

ARTÍCULO 65º.- CESIÓN EN USO O CONCESIÓN

Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

ARTÍCULO 66º.- APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

ARTÍCULO 67º.- APROBACIÓN POR CONSULTA POPULAR

Cuando se trate de donaciones de inmuebles cuyo valor sea superior al 20% (veinte por ciento) del patrimonio inmobiliario municipal, se requiere de aprobación por consulta popular.

ARTÍCULO 68º.- DESTINO DE LOS BIENES DONADOS

El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.

El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

CAPÍTULO III LAS RENTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 69º.- RENTAS MUNICIPALES

Son rentas municipales:

1. Los tributos creados por ley a su favor.
2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.
3. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).
4. Las asignaciones y transferencias presupuestales del gobierno nacional.

5. Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduana, conforme a ley.
6. Las asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, para atender los servicios descentralizados de su jurisdicción.
7. Los recursos provenientes de sus operaciones de endeudamiento, concertadas con cargo a su patrimonio propio, y con aval o garantía del Estado y la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas cuando se trate de endeudamientos externos, conforme a ley.
8. Los recursos derivados de la concesión de sus bienes inmuebles y los nuevos proyectos, obras o servicios entregados en concesión.
9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.
10. El íntegro de los recursos provenientes de la privatización de sus empresas municipales.
11. El peaje que se cobre por el uso de la infraestructura vial de su competencia.
12. Los dividendos provenientes de sus acciones.
13. Las demás que determine la ley.

Los gobiernos locales pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, requiriendo la aprobación de la mayoría del número legal de miembros del concejo municipal.

La concertación y contratación de los empréstitos y operaciones de endeudamiento se sujetan a la Ley de Endeudamiento del Sector Público.

Los servicios de amortización e intereses no pueden superar el 30% (treinta por ciento) de los ingresos del año anterior.

CAPÍTULO IV EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 70º.- SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Las municipalidades pueden suscribir convenios con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), orientados a optimizar la fiscalización y recaudación de sus tributos, tasas, arbitrios, licencias y derechos. El costo que representa el cobro de los referidos tributos a través de dichos convenios no podrá ser trasladado a los contribuyentes.

CAPÍTULO V LA BANCA MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO ÚNICO LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO

ARTÍCULO 71º.- CREACIÓN DE CAJAS MUNICIPALES

Las cajas municipales de ahorro y crédito se crean por una o más municipalidades provinciales o distritales y funcionan con estricto arreglo a la legislación especial sobre la materia.

ARTÍCULO 72º.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CAJAS MUNICIPALES

Las cajas municipales de ahorro y crédito operan preferentemente dentro de los territorios provinciales en que las autoriza la Superintendencia de Banca y Seguros y no pueden concertar créditos con ninguna de las municipalidades del país.

TÍTULO V LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO I LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS GENERALES

ARTÍCULO 73º.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o

compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

- (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
- (b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
- (c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
- (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

Cuando se trate del caso de municipalidades conurbadas, los servicios públicos locales que, por sus características, sirven al conjunto de la aglomeración urbana, deberán contar con mecanismos de coordinación en el ámbito de la planificación y prestación de dichos servicios entre las municipalidades vinculadas, de modo que se asegure la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos y una adecuada provisión a los vecinos.

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. **Organización del espacio físico - Uso del suelo**
 - 1.1. Zonificación.
 - 1.2. Catastro urbano y rural.
 - 1.3. Habilitación urbana.
 - 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos.
 - 1.5. Acondicionamiento territorial.
 - 1.6. Renovación urbana.
 - 1.7. Infraestructura urbana o rural básica.
 - 1.8. Vialidad.
 - 1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.
2. **Servicios públicos locales**
 - 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.
 - 2.2. Tránsito, circulación y transporte público.
 - 2.3. Educación, cultura, deporte y recreación.
 - 2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.
 - 2.5. Seguridad ciudadana.
 - 2.6. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
 - 2.7. Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.
 - 2.8. Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo.
 - 2.9. Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones.
 - 2.10. Otros servicios públicos no reservados a entidades de carácter regional o nacional.
3. **Protección y conservación del ambiente**
 - 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.
 - 3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.

- 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.
 - 3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones.
 - 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.
4. **En materia de desarrollo y economía local**
 - 4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.
 - 4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.
 - 4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.
 - 4.4. Fomento de la artesanía.
 - 4.5. Fomento del turismo local sostenible.
 - 4.6. Fomento de programas de desarrollo rural.
 5. **En materia de participación vecinal**
 - 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.
 - 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización.
 - 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.
 6. **En materia de servicios sociales locales**
 - 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.
 - 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.
 - 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales.
 - 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.
 7. **Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas**
 - 7.1. Promover programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el gobierno regional.
 - 7.2. Promover convenios de cooperación internacional para la implementación de programas de erradicación del consumo ilegal de drogas.

A iniciativa de la municipalidad se podrán organizar comités multisectoriales de prevención del consumo de drogas, con la participación de los vecinos, con la finalidad de diseñar, monitorear, supervisar, coordinar y ejecutar programas o proyectos de prevención del consumo de drogas y de conductas de riesgo en el ámbito local, pudiendo contar para ello con la asistencia técnica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

ARTÍCULO 74º.- FUNCIONES ESPECÍFICAS MUNICIPALES

Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

ARTÍCULO 75º.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva. Su ejercicio constituye usurpación de funciones.

Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas.

Sólo por ley expresa y con las mismas formalidades exigidas para la aprobación de la presente ley, se establecen regímenes especiales transitorios por los cuales otros organismos públicos pueden ejercer competencias que son

exclusivas de las municipalidades. El régimen especial transitorio debe tener un plazo determinado.

Las municipalidades están obligadas a informar y realizar coordinaciones con las entidades con las que comparan competencias y funciones, antes de ejercerlas.

ARTÍCULO 76º.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala.

Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación.

Los convenios en materia tributaria se rigen por ley especial.

La responsabilidad es indelegable.

ARTÍCULO 77º.- AVOCACIÓN

Las municipalidades distritales, ante la falta de cobertura o imposibilidad temporal de prestar algún servicio público de su competencia, pueden solicitar de manera excepcional a la municipalidad provincial, cubrir de manera temporal la demanda de dicho servicio público. El servicio cubierto no deberá afectar la calidad ni el costo del servicio de la municipalidad demandante.

El concejo provincial o la asamblea metropolitana, según sea el caso, determinan la procedencia o no procedencia de la demanda y las condiciones, tiempo y modo en que se ejercerá la competencia por la municipalidad demandada. La resolución puede ser objeto de recurso de reconsideración.

CAPÍTULO II LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 78º.- SUJECCIÓN A LAS NORMAS TÉCNICAS Y CLAUSURA

El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia.

Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

ARTÍCULO 79º.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.
- 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.
- 1.3. Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia.
- 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:

- 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición.
- 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural.
- 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos.
- 1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.
- 1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías.
- 1.4.6. Seguridad del Sistema de Defensa Civil.
- 1.4.7. Estudios de Impacto Ambiental.
- 1.5. Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes.
- 1.6. Diseñar y ejecutar planes de renovación urbana.
- 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:**
 - 2.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.
 - 2.2. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.
- 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**
 - 3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.
 - 3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
 - 3.3. Elaborar y mantener el catastro distrital.
 - 3.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial.
 - 3.5. Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización.
 - 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:
 - 3.6.1. Habilitaciones urbanas.
 - 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.
 - 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
 - 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
 - 3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.
 - 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.
- 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:**
 - 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

- 4.2. Identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificar los tugurios en los cuales deban realizarse tareas de renovación urbana en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno regional.

En el saneamiento de la propiedad predial la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal actuará como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales, para cuyo efecto se suscribirán los convenios respectivos.

ARTÍCULO 80º.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

- 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**
 - 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.
 - 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
- 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:**
 - 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.
 - 2.2. Los procesos de concesión son ejecutados por las municipalidades provinciales del cercado y son coordinados con los órganos nacionales de promoción de la inversión, que ejercen labores de asesoramiento.
 - 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.
 - 2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
 - 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
 - 2.6. Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.
- 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**
 - 3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
 - 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.
 - 3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
 - 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
 - 3.5. Expedir carnés de sanidad.
- 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:**
 - 4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantari-

- llado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.
- 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
 - 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
 - 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
 - 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

ARTÍCULO 81º.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
- 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
- 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.
- 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.
- 1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.
- 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.
- 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.
- 1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.
- 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.
- 1.10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

- 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.2. Organizar la señalización y nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.
- 2.3. Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito.

- 2.4. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

- 3.1. Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial.
- 3.2. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

ARTÍCULO 82º.- EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.
2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial.
3. Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica.
4. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional.
5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne.
6. Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.
7. Impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadanos.
8. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo. Este proceso se realiza para optimizar la relación con otros sectores.
9. Promover, coordinar, ejecutar y evaluar, con los gobiernos regionales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales, de acuerdo con las características socioculturales y lingüísticas de cada localidad.
10. Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados.
12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.
14. Promover y administrar parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales ya sea directamente o mediante contrato o concesión, de conformidad con la normatividad en la materia.
15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.
16. Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

17. Promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad.
18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.
19. Promover actividades culturales diversas.
20. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.

En aquellos casos en que las municipalidades distritales no puedan asumir las funciones específicas a que se refiere el presente artículo, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 76º y 77º.

ARTÍCULO 83º.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.
- 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

- 2.1. Construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados.
- 2.2. Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- 3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.
- 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.
- 3.3. Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- 3.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.
- 3.5. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos, terminales pesqueros y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.
- 3.6. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

- 4.1. Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad.

ARTÍCULO 84º.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción.
- 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.
- 1.3. Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local.
- 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.
- 1.5. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales.
- 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.
- 1.7. Crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales.

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
- 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.
- 2.3. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local.
- 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.
- 2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.
- 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- 2.7. Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales.
- 2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA - de acuerdo a la legislación sobre la materia.
- 2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.
- 2.10. Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial.
- 2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con parti-

cipación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

- 2.12. Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales.

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

- 3.1. Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.
- 3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio.
- 3.3. Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad.

ARTÍCULO 85°.- SEGURIDAD CIUDADANA

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.
- 1.2. Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

- 2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.
- 2.2. Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- 3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
- 3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- 3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 86°.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Diseñar un plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y un plan operativo anual, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de la provincia, según diagnóstico económico de su jurisdicción.
- 1.2. Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad.

- 1.3. Mantener un registro de las empresas que operan en su jurisdicción y cuentan con licencia municipal de funcionamiento, definitiva o provisional, consignando expresamente el cumplimiento o incumplimiento de las normas técnicas de seguridad.
- 1.4. Concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

- 2.1. Organizar, en coordinación con el respectivo gobierno regional y las municipalidades distritales de su jurisdicción, instancias de coordinación para promover el desarrollo económico local; aprovechando las ventajas comparativas de los corredores productivos, ecoturísticos y de biodiversidad.
- 2.2. Realizar campañas conjuntas para facilitar la formalización de las micro y pequeñas empresas de su circunscripción territorial con criterios homogéneos y de simplificación administrativa.
- 2.3. Elaborar junto con las instancias correspondientes, evaluaciones de impacto de los programas y proyectos de desarrollo económico local.
- 2.4. Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, así como la elaboración de mapas provinciales sobre potenciales riquezas, con el propósito de generar puestos de trabajo y desanimar la migración.
- 2.5. En los municipios rurales, concertar con las comunidades campesinas.
- 2.6. Articular las zonas rurales con las urbanas, fortaleciendo así la economía regional.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- 3.1. Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del distrito y un plan operativo anual de la municipalidad, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo.
- 3.2. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- 3.3. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.
- 3.4. Brindar la información económica necesaria sobre la actividad empresarial en su jurisdicción, en función de la información disponible, a las instancias provinciales, regionales y nacionales.
- 3.5. Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.

ARTÍCULO 87°.- OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

TÍTULO VI EL USO DE LA PROPIEDAD EN ARMONÍA CON EL BIEN COMÚN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88°.- USO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el

uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

ARTÍCULO 89º.- DESTINO DE SUELOS URBANOS

Las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal.

ARTÍCULO 90º.- OBRAS INMOBILIARIAS

La construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; asimismo deben tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a ley.

ARTÍCULO 91º.- CONSERVACIÓN DE ZONAS MONUMENTALES

Las municipalidades provinciales, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 92º.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios.

Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial.

ARTÍCULO 93º.- FACULTADES ESPECIALES DE LAS MUNICIPALIDADES

Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación.
2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción.
3. Declarar la inhabilitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.
4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso.
5. Hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley.
6. Disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores.
7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.

ARTÍCULO 94º.- EXPROPIACIÓN SUJETA A LEGISLACIÓN

La expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos.

ARTÍCULO 95º.- EXPROPIACIÓN A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO

Acordada la expropiación por necesidad pública por el concejo provincial o distrital, con estricta sujeción a lo previsto en el artículo anterior, éste solicita que el Poder Ejecutivo disponga la expropiación de acuerdo a la Ley General de Expropiaciones.

ARTÍCULO 96º.- CAUSAS DE NECESIDAD PÚBLICA

Para los efectos de expropiación con fines municipales, se consideran causas de necesidad pública, las siguientes:

1. La ejecución de obras públicas municipales.
2. La instalación y funcionamiento de servicios públicos locales.
3. La salvaguarda, restauración y conservación de inmuebles incorporados al patrimonio cultural de la Nación o de la humanidad o que tengan un extraordinario valor arquitectónico, artístico, histórico o técnico, debidamente declarado como tal por el Instituto Nacional de Cultura.
4. La conservación ineludible de la tipicidad panorámica de un lugar que sea patrimonio natural de la Nación.
5. La salvaguarda de recursos naturales necesarios para la vida de la población
6. El saneamiento físico-legal de espacios urbanizados que hayan sido ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior.
7. El mejoramiento y renovación de la calidad habitacional, a través de programas de destugurización.
8. La demolición por peligro inminente.
9. El establecimiento de servidumbres que requieran la libre disponibilidad del suelo.
10. La reubicación de poblaciones afectadas por catástrofes o peligros inminentes.
11. La instalación y/o remodelación de centros poblados.

TÍTULO VII LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADOS Y LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 97º.- PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADO

Basándose en los Planes de Desarrollo Municipal Distritales Concertados y sus Presupuestos Participativos, el Consejo de Coordinación Local Provincial procede a coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y su Presupuesto Participativo, el cual luego de aprobado es elevado al Consejo de Coordinación Regional para su integración a todos los planes de desarrollo municipal provincial concertados de la región y la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Estos planes deben responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales.

Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, conforme al artículo 197º de la Constitución.

CAPÍTULO II CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

ARTÍCULO 98º.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los repre-

sentantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

ARTÍCULO 99º.- INSTALACIÓN Y SESIONES

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Provincial decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Provincial. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para integrar los planes distritales y coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.

ARTÍCULO 100º.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.
3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

El Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

ARTÍCULO 101º.- REGLAMENTO DEL CONSEJO

El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial.

CAPÍTULO III CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

ARTÍCULO 102º.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcal-

des de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

ARTÍCULO 103º.- INSTALACIÓN Y SESIONES

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

ARTÍCULO 104º.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

ARTÍCULO 105º.- REGLAMENTO DEL CONSEJO

El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.

CAPÍTULO IV LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

ARTÍCULO 106º.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

La junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales.

Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197º de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 107º.- FUNCIONES

La Junta de Delegados Vecinales Comunales tiene entre sus funciones:

1. Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del distrito y los centros poblados.

2. Proponer las políticas de salubridad.
3. Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito.
4. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.
5. Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del distrito en el ámbito deportivo y en el cultural.
6. Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
7. Las demás que le delegue la municipalidad distrital.

El primer regidor de la municipalidad distrital la convoca y preside. El alcalde podrá asistir a las sesiones, en cuyo caso la presidirá.

ARTÍCULO 108º.- SESIONES

La Junta de Delegados Vecinales Comunes se reunirá, en forma ordinaria, cuatro veces al año. Podrá ser convocada en forma extraordinaria por el primer regidor del distrito o por no menos del 25% (veinticinco por ciento) de los delegados vecinales.

ARTÍCULO 109º.- DELEGADO VECINAL

El delegado vecinal común es elegido, en forma directa, por los vecinos del área urbana o rural a la que representan. Tiene como función representar a su comunidad ante la Junta de Delegados Vecinales por el periodo de un año y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en ella.

Para ser elegido delegado vecinal común se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener su residencia en el área urbana o rural a la que representa. Su ejercicio no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

ARTÍCULO 110º.- REGULACIÓN

La constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunes, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipalidad distrital.

TÍTULO VIII LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 111º.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

CAPÍTULO II LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN EL GOBIERNO LOCAL

ARTÍCULO 112º.- PARTICIPACIÓN VECINAL

Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

ARTÍCULO 113º.- EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:

1. Derecho de elección a cargos municipales.
2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.
3. Derecho de referéndum.
4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado.
5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula.
6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.
7. Comités de gestión.

ARTÍCULO 114º.- INICIATIVA EN LA FORMACIÓN DE DISPOSITIVOS MUNICIPALES

La iniciativa en la formación de dispositivos municipales es el derecho mediante el cual los vecinos plantean al gobierno local la adopción de una norma legal municipal de cumplimiento obligatorio por todos o una parte de los vecinos de la circunscripción o del propio concejo municipal. La iniciativa requiere el respaldo mediante firmas, certificadas por el RENIEC, de más del 1% (uno por ciento) del total de electores del distrito o provincia correspondiente.

El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprobará las normas para el ejercicio de la iniciativa a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 115º.- DERECHO DE REFERÉNDUM

El referéndum municipal es un instrumento de participación directa del pueblo sobre asuntos de competencia municipal, mediante el cual se pronuncia con carácter decisorio, respecto a la aprobación o desaprobación de las ordenanzas municipales, excepto aquellas de naturaleza tributaria que estén de acuerdo a ley.

El referéndum municipal es convocado por el Jurado Nacional de Elecciones a través de su instancia local o regional, a pedido del concejo municipal o de vecinos que representen no menos del 20% (veinte por ciento) del número total de electores de la provincia o el distrito, según corresponda.

El referéndum municipal se realiza dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al pedido formulado por el Concejo Municipal o por los vecinos. El Jurado Electoral fija la fecha y las autoridades políticas, militares, policiales, y las demás que sean requeridas, prestan las facilidades y su concurrencia para la realización del referéndum en condiciones de normalidad.

Para que los resultados del referéndum municipal surtan efectos legales, se requiere que hayan votado válidamente por lo menos el 35% (treinta y cinco por ciento) del total de electores de la circunscripción consultada.

El referéndum municipal obliga al concejo municipal a someterse a sus resultados y, en consecuencia, a dictar las normas necesarias para su cumplimiento. Pasados los tres años un mismo tema puede someterse a referéndum municipal por segunda vez.

ARTÍCULO 116º.- JUNTAS VECINALES COMUNALES

Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal.

El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

ARTÍCULO 117.- COMITÉS DE GESTIÓN

Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.

ARTÍCULO 118º.- DERECHO DE DENUNCIAR INFRACCIONES Y A SER INFORMADO

Los vecinos tienen el derecho de formular denuncias por escrito sobre infracciones, individual o colectivamente, y la autoridad municipal tiene la obligación de dar respuesta en la misma forma en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad directa del funcionario, regidor o alcalde, según sea el caso, y a imponer las sanciones correspondientes o, en caso pertinente, a declarar de manera fundamentada la improcedencia de dicha denuncia.

La municipalidad establecerá mecanismos de sanción en el caso de denuncias maliciosas.

El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia.

ARTÍCULO 119º.- CABILDO ABIERTO

El cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentará la convocatoria a cabildo abierto.

ARTÍCULO 120º.- PARTICIPACIÓN LOCAL DEL SECTOR EMPRESARIAL

Los empresarios, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control de los planes de desarrollo económico local.

CAPÍTULO III LOS DERECHOS DE CONTROL VECINAL A LOS GOBIERNOS LOCALES

ARTÍCULO 121º.- NATURALEZA

Los vecinos ejercen los siguientes derechos de control:

1. Revocatoria de autoridades municipales
2. Demanda de rendición de cuentas

ARTÍCULO 122º.- REVOCATORIA DEL MANDATO

El mandato de los alcaldes y regidores es irrenunciable conforme a ley y revocable de acuerdo a las normas previstas en la Constitución Política y la ley en la materia.

TÍTULO IX LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I LAS RELACIONES CON EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONALES

ARTÍCULO 123º.- RELACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente.

La Policía Nacional tiene la obligación de prestar el apoyo que requiera la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones, conforme a ley.

CAPÍTULO II LAS RELACIONES ENTRE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 124º.- RELACIONES ENTRE MUNICIPALIDADES

Las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno.

ARTÍCULO 125º.- REPRESENTACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

Las municipalidades tienen como órgano representativo a una o más asociaciones de municipalidades que se constituye conforme a las normas establecidas en el Código Civil.

ARTÍCULO 126º.- INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

Los gobiernos locales, en función de los recursos disponibles y en coordinación con el gobierno regional, podrán formar un Instituto de Fomento Municipal para el Desarrollo Económico Local, para el fortalecimiento institucional de las municipalidades, que pueda absolver consultas técnicas, brindar información, llevar un banco de datos sobre iniciativas vecinales, realizar estudios estratégicos de buen nivel profesional y académico a favor de los gobiernos locales y con orientación hacia el horizonte económico de la Macro Región.

El Instituto de Fomento Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, podrá suscribir convenios de cooperación con el Consejo Nacional de Descentralización.

CAPÍTULO III LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 127º.- CONFLICTOS DE LAS MUNICIPALIDADES

Los conflictos de competencia que surjan entre las municipalidades, sean distritales o provinciales, y entre ellas y los gobiernos regionales o con organismos del gobierno nacional con rango constitucional son resueltos por el Tribunal Constitucional de acuerdo a su ley orgánica.

Los conflictos no comprendidos en el primer párrafo son resueltos en la vía judicial.

TÍTULO X LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO Y LAS FRONTERIZAS

CAPÍTULO I LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS

SUBCAPÍTULO ÚNICO LA CREACIÓN; LAS AUTORIDADES, LAS LIMITACIONES Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 128º.- CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además:

1. La delimitación territorial.
2. El régimen de organización interior.
3. Las funciones que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

ARTÍCULO 129º.- REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO

Para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado y registrados debidamente y acreditar dos delegados.
2. Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece.
3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento.
4. Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva.
5. Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

ARTÍCULO 130º.- PERÍODO DE ALCALDES Y REGIDORES DE CENTROS POBLADOS

Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores.

Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación.

ARTÍCULO 131º.- DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

ARTÍCULO 132º.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES DE UN CENTRO POBLADO

El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia.

ARTÍCULO 133º.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO

Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.

La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.

La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.

La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

ARTÍCULO 134º.- RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS

La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de los centros poblados.

ARTÍCULO 135º.- LIMITACIONES

No se pueden dictar ordenanzas de creación de municipalidades de centro poblado durante el último año del período de gestión municipal.

**CAPÍTULO II
LAS MUNICIPALIDADES FRONTERIZAS****SUBCAPÍTULO ÚNICO
DEFINICIÓN, PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN****ARTÍCULO 136º.- DEFINICIÓN**

Las municipalidades de frontera son aquellas que funcionan en las provincias o los distritos limítrofes con un país vecino, por lo cual no puede tener la condición de municipio de frontera una provincia o distrito que no tenga esa condición aun cuando pertenezca a la misma región.

ARTÍCULO 137º.- INTEGRACIÓN

Las municipalidades de frontera pueden celebrar convenios y protocolos de integración entre sí y con sus similares nacionales, con la asistencia técnica del Consejo Nacional de Descentralización, e internacionales, en este último caso con participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de promover el intercambio de experiencias sobre la gestión municipal y planes de desarrollo conjunto, así como brindar o recibir apoyo financiero y asistencia técnica.

ARTÍCULO 138º.- PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE DESARROLLO DE FRONTERAS

Las municipalidades de frontera participan de la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo de Fronteras, que se crea por ley, la cual establece la forma en que se financia, y que tiene por finalidad prioritaria la implementación de planes de desarrollo sostenido de las fronteras.

**TÍTULO XI
LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL
EN ZONAS RURALES****CAPÍTULO ÚNICO
DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y DESARROLLO
DE MUNICIPIOS EN ZONAS RURALES****ARTÍCULO 139º.- DEFINICIÓN**

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales son las que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% (cincuenta por ciento) de su población total. Tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible.

ARTÍCULO 140º.- COMPETENCIAS Y TRANSFERENCIAS

Corresponden a las municipalidades ubicadas en zonas rurales, en lo que les sea aplicable, las competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades, derechos, deberes y obligaciones que conforme a esta ley corresponden a las municipalidades provinciales y distritales, según el caso, además de las condiciones especiales que establece el presente título.

La condición de municipalidad ubicada en zona rural es considerada para efecto de la distribución del FONCO-MUN, canon u otras transferencias de recursos a favor de ellas.

ARTÍCULO 141º.- COMPETENCIAS ADICIONALES

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado.

ARTÍCULO 142º.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales no están obligadas a adoptar la estructura administrativa básica que señala la presente ley, sin que ello suponga que no se deban ejercer las funciones previstas.

ARTÍCULO 143º.- ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Las Municipalidades ubicadas en zonas rurales que no cuenten con órganos de control interno a efectos del control gubernamental, deberán sujetarse a las disposiciones específicas que para tal efecto emita la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 144º.- PARTICIPACIÓN VECINAL

Para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afroperuanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y a las comunidades campesinas en los asuntos de interés público, incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos.

Las municipalidades garantizarán la convocatoria a las comunidades nativas y afroperuanas para las sesiones del concejo municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 145º.- SEGURIDAD CIUDADANA

Para la elaboración del sistema de seguridad ciudadana se convocará y concertará con las organizaciones sociales, vecinales o comunales, las rondas urbanas y campesinas, los comités de autodefensa y las comunidades campesinas, nativas y afroperuanas.

ARTÍCULO 146º.- ASIGNACIÓN PRIORITARIA Y COMPENSATORIA DE FONCO-MUN

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales tienen asignación prioritaria y compensatoria de los recursos del Fondo de Compensación Municipal.

ARTÍCULO 147º.- PUBLICACIÓN DE NORMAS MUNICIPALES

Para efecto de la exigencia de publicidad de las normas emitidas por las municipalidades ubicadas en zonas rurales se podrá cumplir con tal requisito a través de carteles, emisoras radiales u otros medios similares, siempre que se pueda probar que se cumplió con la publicidad y la fecha o fechas en que se produjo.

**TÍTULO XII
LA TRANSPARENCIA FISCAL Y
LA NEUTRALIDAD POLÍTICA****CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 148º.- TRANSPARENCIA FISCAL Y PORTALES ELECTRONICOS**

Los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en

su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos. Para tal efecto, se aprobarán normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas.

Los gobiernos locales deberán contar con portales de transparencia en Internet, siempre y cuando existan posibilidades técnicas en el lugar. En los lugares en que no se cuente con presupuesto para implementar los portales de transparencia, se cumplirá con publicar periódicamente la información respectiva a través de otro medio de comunicación social.

ARTÍCULO 149º.- TRANSPARENCIA FUNCIONAL

Los alcaldes y regidores, así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.

Los alcaldes y regidores presentarán, bajo responsabilidad, su declaración jurada de bienes y rentas, conforme a ley.

ARTÍCULO 150º.- NEUTRALIDAD POLÍTICA

Los alcaldes y regidores, así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, tienen la obligación de velar por el desarrollo de los procesos electorales sin interferencias ni presiones, a fin de permitir que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.

Los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, cualquiera sea su condición laboral, están prohibidos de realizar actividad política partidaria o electoral durante los procesos electorales en los horarios de oficina, bajo responsabilidad. Igualmente, dentro de esos horarios no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato en los horarios y ocasiones indicados.

Está absolutamente prohibido el uso de la infraestructura de los gobiernos locales para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar instrumentos de propaganda política a favor o en contra de organizaciones políticas o de candidatos. Asimismo, está absolutamente prohibido el uso de otros recursos del Estado para los mismos fines, incluyendo tanto los fondos obtenidos del Tesoro Público y los recursos directamente recaudados como los provenientes de las agencias de cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos de fuentes de financiamiento de dicha cooperación.

TÍTULO XIII

LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 151º.- RÉGIMEN ESPECIAL

La capital de la República tiene el régimen especial del presente título, de conformidad con el artículo 198º de la Constitución.

Dicho régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en armonía con el artículo 198º de la Constitución y el artículo 33º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional.

ARTÍCULO 152º.- SEDE Y JURISDICCIÓN

La capital de la República es sede de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales. En casos de discrepancias generadas por el fenómeno de conurbación provincial, la decisión final corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 153º.- ÓRGANOS METROPOLITANOS

Son órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

1. El Concejo Metropolitano;
2. La Alcaldía Metropolitana; y
3. La Asamblea Metropolitana de Lima.

Son órganos de asesoramiento:

1. La Junta de Planeamiento;
2. La Junta de Cooperación Metropolitana; y
3. Las Comisiones Especiales de Asesoramiento.

ARTÍCULO 154º.- MUNICIPALIDADES DISTRITALES

La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima. Se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la presente ley y las que se establezcan mediante ordenanza metropolitana.

ARTÍCULO 155º.- APLICACIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES

Las demás disposiciones de la presente ley rigen también para la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción en todo aquello que no se oponga expresamente al presente título.

CAPÍTULO II

EL CONCEJO METROPOLITANO

ARTÍCULO 156º.- CONFORMACIÓN

El Concejo Metropolitano de Lima está integrado por el alcalde y los regidores que establezca la Ley de Elecciones Municipales.

ARTÍCULO 157º.- ATRIBUCIONES

Compete al Concejo Metropolitano:

1. Aprobar el Estatuto del Gobierno Metropolitano de Lima mediante ordenanza;
2. Dictar ordenanzas sobre asuntos municipales y regionales, dentro de su ámbito territorial, las cuales tendrán alcance, vigencia y preeminencia metropolitana;
3. Velar por el respeto de la Constitución, de la presente ley de desarrollo constitucional, de las ordenanzas que dicte, así como por la autonomía política, económica y administrativa del gobierno municipal metropolitano de Lima;
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;
5. Ejercer las atribuciones que conforme a esta ley corresponden a los concejos provinciales;
6. Aprobar y evaluar el Plan Regional de Desarrollo Concertado y los Planes Directores de los distritos;
7. Aprobar mediante ordenanza la organización y funciones de la Junta de Planeamiento Metropolitano, la Junta de Cooperación Metropolitana y las Comisiones Especiales de Asesoramiento;
8. Aprobar mediante ordenanza las normas reguladoras del desarrollo del Centro Histórico de Lima, del Proyecto de la Costa Verde, del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, de la Economía y Hacienda Municipal; y de otras que lo requieran;
9. Aprobar el Presupuesto Regional Participativo de Lima y fiscalizar su ejecución;
10. Acordar el régimen de organización interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de sus órganos de gobierno y aprobar la remuneración del alcalde metropolitano y las dietas de los regidores, de acuerdo al régimen especial que le confiere la Constitución Política;
11. Aprobar normas necesarias para implementar la integración de las Municipalidades Distritales ubicadas en la Provincia de Lima en la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al desarrollo de los planes y programas metropolitanos en forma integral y armónica;
12. Aprobar planes y programas metropolitanos en materia de acondicionamiento territorial y urbanístico, infraestructura urbana, vivienda, seguridad ciudadana, población, salud, protección del medio ambiente, educación, cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación, deporte, abastecimiento, comercialización de productos, transporte, circulación, tránsito y participación ciudadana, planes y programas destinados a lograr el desarrollo integral y armónico de la capital de la República, así como el bienestar de los vecinos de su jurisdicción. Los planes y programas metropolitanos relacionados con inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la

Nación deberán contar con opinión favorable previa del Instituto Nacional de Cultura;

13. Aprobar la creación, modificación, ampliación y liquidación de empresas municipales y, en general, de personas jurídicas de derecho público, cuyo objeto social corresponda a la implementación de las funciones y al cumplimiento de los fines de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
14. Aprobar la emisión de bonos e instrumentos de financiamiento cotizables y comercializables en el mercado de valores nacional e internacional;
15. Aprobar la participación de la Municipalidad Metropolitana de Lima en empresas mixtas, dedicadas a la prestación de servicios públicos locales y a la ejecución de actividades municipales metropolitanas;
16. Aprobar los planes ambientales en su jurisdicción, así como controlar la preservación del medio ambiente;
17. Aprobar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana y crear el Serenazgo Municipal Metropolitano, así como reglamentar su funcionamiento;
18. Dictar las normas necesarias para brindar el servicio de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional;
19. Regular la cooperación de la Policía Nacional para el cabal cumplimiento de las competencias, funciones y fines de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
20. Regular el funcionamiento de la Policía de Tránsito, de Turismo y de Ecología;
21. Regular el funcionamiento del transporte público, la circulación y el tránsito metropolitano;
22. Aprobar empréstitos internos y externos, de acuerdo a ley;
23. Aprobar el régimen de administración de bienes y rentas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la organización de los servicios públicos locales de carácter metropolitano;
24. Promover y organizar la activa participación de los vecinos en el gobierno de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las municipalidades distritales que la integran;
25. Contratar, sin aprobación previa o ratificación de otro organismo, la atención de los servicios que no administre directamente; y
26. Fiscalizar a la Alcaldía Metropolitana, a las empresas municipales, a los organismos públicos descentralizados municipales, a los entes municipales metropolitanos y a las municipalidades distritales que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La presente enumeración no es limitativa; por ordenanza municipal podrán asignarse otras competencias, siempre que correspondan a la naturaleza y funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima como órgano del gobierno local de la capital de la República e instrumento fundamental de la descentralización del país.

CAPÍTULO III LA ALCALDÍA METROPOLITANA

ARTÍCULO 158º.- ALCALDÍA

La alcaldía metropolitana es el órgano ejecutivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo titular es el alcalde metropolitano. El concejo metropolitano, mediante ordenanza, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Alcaldía.

ARTÍCULO 159º.- COMPETENCIAS

Son competencias y funciones de la alcaldía metropolitana:

1. En materia de administración económica y financiera:

- 1.1. Administrar los bienes y rentas de la municipalidad;
- 1.2. Formular y ejecutar el presupuesto anual;
- 1.3. Formular y ejecutar el plan anual de obras e inversiones metropolitanas;
- 1.4. Organizar y actualizar permanentemente su margen de bienes;
- 1.5. Organizar y administrar el sistema de recaudación metropolitana de ingresos y rentas; y
- 1.6. Formular y sustentar las operaciones de endeudamiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2. En materia de planificación y urbanismo:

- 2.1. Dirigir el Sistema Metropolitano de Planificación y formular el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, en coordinación con la Municipalidad Provincial del Callao y las reparticiones correspondientes;
- 2.2. Aprobar y normar los distintos procesos de habilitación urbana;
- 2.3. Dictar normas sobre ornato y vigilar su cumplimiento.

3. En materia educativa, cultural y recreacional:

- 3.1. Formular el Plan de Desarrollo Educativo;
- 3.2. Promover las actividades artísticas y culturales;
- 3.3. Construir y mantener infraestructura deportiva y recreacional;
- 3.4. Promover la práctica masiva de los deportes y la recreación; y
- 3.5. Celebrar convenios de asesoría, capacitación, estudios e investigación con universidades y centros de investigación públicos y privados, nacionales o extranjeros.

4. En materia de saneamiento ambiental:

- 4.1. Formular los planes ambientales en su jurisdicción, así como controlar la preservación del medio ambiente;
- 4.2. Conservar y acrecentar las áreas verdes de la metrópoli;
- 4.3. Fomentar la ejecución de programas de educación ecológica

ARTÍCULO 160º.- FUNCIONES

La alcaldía metropolitana tiene además a su cargo las siguientes funciones:

1. Regular y promover el desarrollo de las organizaciones, asociaciones y juntas de vecinos;
2. Disponer la delegación de funciones específicas a sus municipalidades distritales;
3. Nombrar a sus representantes ante los organismos o comisiones que formen los poderes públicos;
4. Disponer el despliegue del Cuerpo Metropolitano de Vigilancia para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones; y
5. Resolver, en última instancia administrativa, los asuntos derivados del ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES METROPOLITANAS ESPECIALES

ARTÍCULO 161º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales:

1. En materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda

- 1.1. Mantener y ampliar la infraestructura metropolitana;
- 1.2. Controlar el uso del suelo y determinar las zonas de expansión urbana e identificar y adjudicar los terrenos fiscales, urbanos, eriazos y ribereños de su propiedad con fines urbanos;
- 1.3. Constituir, organizar y administrar el sistema metropolitano de parques, integrado por parques zonales existentes, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y áreas verdes ubicadas en el Cercado de Lima, en forma directa o a través de sus organismos descentralizados o de terceros mediante concesión.
- 1.4. Administrar y mantener actualizado el catastro metropolitano;
- 1.5. Definir, mantener y señalar la nomenclatura de la red vial metropolitana y mantener el sistema de señalización del tránsito;
- 1.6. Reglamentar el otorgamiento de licencias de construcción; remodelaciones y demoliciones;
- 1.7. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos;

- 1.8. Diseñar y ejecutar programas de destugurización y renovación urbana; y
 - 1.9. Promover y controlar la prestación de servicios funerarios; y
 - 1.10. Promover y controlar la prestación de servicios en casos de conmoción civil o desastre.
- 2. En materia de promoción del desarrollo económico social:**
- 2.1. Promover el desarrollo de empresas;
 - 2.2. Promover y controlar los centros de formación, capacitación y recalcificación laboral;
 - 2.3. Fomentar la inversión privada en proyectos de infraestructura metropolitana que impulsen el empleo; y
 - 2.4. Evaluar los recursos laborales y mantener actualizadas las estadísticas del empleo.
- 3. En materia de abastecimiento de bienes y servicios básicos:**
- 3.1. Controlar el acopio, almacenamiento y distribución de los alimentos básicos, sancionando la especulación, adulteración y acaparamiento de los mismos, así como el falseamiento de las pesas y medidas;
 - 3.2. Controlar el cumplimiento de las normas de calidad de la industria de alimentos y de bebidas;
 - 3.3. Reglamentar y controlar el comercio ambulatorio;
 - 3.4. Firmar contratos de concesión con empresas de servicios públicos locales; y
 - 3.5. Supervisar los procesos de fijación de tarifas de los servicios públicos locales.
- 4. En materia de industria, comercio y turismo:**
- 4.1. Promover y regular la comercialización mayorista y minorista de productos alimenticios, promoviendo la inversión y habilitación de la infraestructura necesaria de mercados y centros de acopio
 - 4.2. Autorizar la realización de ferias industriales y comerciales;
 - 4.3. Autorizar la ubicación y disponer la reubicación de plantas industriales;
 - 4.4. Otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, artesanales, de servicios turísticos y de actividades profesionales, de conformidad con la zonificación aprobada;
 - 4.5. Dictar las políticas de la banca municipal para el apoyo y promoción de la micro y pequeña empresa industrial;
 - 4.6. Establecer, fomentar y administrar parques y centros industriales;
 - 4.7. Promover y controlar la calidad de los servicios turísticos; y
 - 4.8. Colaborar con los organismos competentes, en la identificación y conservación del patrimonio histórico- monumental y urbanístico.
- 5. En materia de población y salud:**
- 5.1. Promover la calidad de los servicios de salud que brinden los centros de salud públicos, en coordinación con el Ministerio de Salud y ESSA-LUD;
 - 5.2. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en establecimientos industriales, comerciales, educativos, recreacionales y en otros lugares públicos, en coordinación con el Ministerio de Salud;
 - 5.3. Supervisar el normal abastecimiento de los medicamentos genéricos;
 - 5.4. Formular y ejecutar programas de apoyo y protección a niños y personas adultas mayores y personas con discapacidad que se encuentren en estado de abandono;
 - 5.5. Supervisar la acción de las entidades privadas que brinden servicios de asistencia y rehabilitación social a grupos en riesgo, en coordinación con los órganos de gobierno competentes;
 - 5.6. Promover y organizar campañas de salud preventiva y control de epidemias; en coordinación con el Ministerio de Salud;
- 5.7. Construir, equipar o administrar establecimiento de salud primaria;
 - 5.8. Promover la realización de proyectos de evaluación del nivel nutrición y de apoyo alimentario a los sectores de bajos recursos; y
 - 5.9. Promover y controlar la prestación de servicios funerarios.
- 6. En materia de saneamiento ambiental:**
- 6.1. Coordinar los procesos interinstitucionales de saneamiento ambiental que se desarrollan en su circunscripción;
 - 6.2. Organizar el Sistema Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos, limpieza pública y actividades conexas, firmar contratos de concesión de servicios, así como controlar su eficaz funcionamiento;
 - 6.3. Fomentar la ejecución de programas de educación ecológica;
 - 6.4. Controlar las epidemias que puedan afectar a la fauna de la metrópoli; y
 - 6.5. Organizar y controlar la sanidad animal así como la regulación y control en la tenencia de animales domésticos.
- 7. En materia de transportes y comunicaciones:**
- 7.1. Planificar, regular y gestionar el transporte público;
 - 7.2. Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos;
 - 7.3. Planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos;
 - 7.4. Otorgar las concesiones, autorizaciones y permisos de operación para la prestación de las distintas modalidades de servicios públicos de transporte de pasajeros y carga, de ámbito urbano e interurbano, así como de las instalaciones conexas;
 - 7.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento;
 - 7.6. Verificar y controlar el funcionamiento de vehículos automotores, a través de revisiones técnicas periódicas; y
 - 7.7. Regular la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como mototaxis, taxis, triciclos y otros de similar naturaleza.
- 8. En materia de Seguridad Ciudadana:**
- 8.1. Crear, normar, dirigir y controlar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, con arreglo a la ley de la materia.
 - 8.2. Crear y desarrollar, conjuntamente con el Sistema Nacional de Defensa Civil, el Plan Metropolitano de Contingencia, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y desastres; y
 - 8.3. Crear el sistema de promoción del deporte comunal y distrital, integrado por el representante de la oficina de Fomento del Deporte y el representante de la Junta Vecinal.

CAPÍTULO V LA ASAMBLEA METROPOLITANA

ARTÍCULO 162º.- CONFORMACIÓN

La Asamblea Metropolitana de Lima es el órgano consultivo y de coordinación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Le corresponden, la coordinación para la eficiente ejecución de las funciones, desarrollo de planes y cumplimiento de fines de la Municipalidad Metropolitana, las funciones del Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación y las que norme la Ley. La ausencia de acuerdos por consenso en este órgano no impide al Concejo Metropolitano de Lima decidir sobre lo pertinente.

La Asamblea Metropolitana de Lima está presidida por el Alcalde Metropolitano e integrada por los alcaldes distritales y por representantes de la sociedad civil de la provincia. El Concejo Metropolitano de Lima, reglamentará la participación de estos últimos.

CAPÍTULO VI LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO METROPOLITANO

ARTÍCULO 163º.- JUNTA DE PLANEAMIENTO METROPOLITANO

La Junta de Planeamiento es el órgano de asesoramiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la formulación y evaluación de la planificación del desarrollo integral de la jurisdicción y en la gestión de los servicios públicos a su cargo. Está presidida por el Alcalde Metropolitano de Lima e integrada por alcaldes distritales y los representantes de más alto nivel de las reparticiones públicas relacionadas con las competencias y funciones específicas municipales. La integrarán también los delegados de las juntas vecinales comunales, de acuerdo a la norma municipal respectiva. El reglamento de organización interior de la municipalidad determina su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 164º.- JUNTA DE COOPERACIÓN METROPOLITANA

La Junta de Cooperación es el órgano de asesoramiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la gestión del desarrollo integral de la jurisdicción a su cargo. Está presidida por el Alcalde Metropolitano de Lima e integrada por los representantes de las organizaciones sociales vecinales y de Instituciones de la Cooperación Internacional. El reglamento de organización interior de la municipalidad determina su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 165º.- COMISIONES ESPECIALES DE ASESORAMIENTO

Las comisiones especiales de asesoramiento son los órganos de asesoría ad-honorem constituidos por el Alcalde Metropolitano de Lima en los asuntos metropolitanos que estime necesarios. Su organización y funcionamiento se rigen con arreglo al acto administrativo que las constituye, según cada caso

CAPÍTULO VI LAS RENTAS METROPOLITANAS ESPECIALES

ARTÍCULO 166º.- RENTAS METROPOLITANAS ESPECIALES

Son rentas municipales metropolitanas, además de las contenidas en la presente ley, las siguientes:

1. Las que genere el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), así como las empresas municipales y organismos descentralizados que la conformen.
2. El íntegro de las rentas que por concepto del cobro de peaje se obtengan dentro de su jurisdicción.
3. Las demás que determine la ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP -, a través de sus oficinas registrales, procederán a la regularización administrativa del tracto sucesivo o a la prescripción adquisitiva de dominio de los bienes inscritos, de conformidad con los reglamentos que para dichos efectos emita, tomando en consideración, en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-99-MTC.

Las acciones antes indicadas serán desarrolladas progresivamente y de oficio, sea directamente o por convenio con otras entidades públicas, salvo los supuestos de tramitación a pedido de parte que dispongan los reglamentos.

Lo dispuesto se aplicará en todo aquello que no se oponga a las acciones de formalización de la propiedad a cargo del Programa Especial de Titulación de Tierras y de COFOPRI; siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 2014º del Código Civil.

SEGUNDA.- La asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales a que se refieren los artículos 73º y siguientes, se realizará de manera gradual de acuerdo a la normatividad de la materia, respetando las particularidades de cada circunscripción.

TERCERA.- El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Contraloría de la Nación, la Contraloría General de la República, así como el Ministerio de Justicia, mediante decreto supremo, dictará normas especiales acordes a la realidad de las municipalidades rurales que no cuentan con los

recursos humanos y económicos para aplicar las normas vigentes.

CUARTA.- Las competencias y funciones específicas contempladas en la presente ley que se encuentren supe-
ditadas al proceso de descentralización establecido en la Ley de Bases de Descentralización, se cumplirán progresivamente conforme se ejecuten las transferencias de la infraestructura, acervo, recursos humanos y presupuestales, y cualquier otro que correspondan, dentro del marco del proceso de descentralización.

QUINTA.- El Consejo Nacional de Descentralización, en coordinación con los sectores, iniciará en el año 2003 el proceso de transferencia de funciones a los gobiernos locales de los fondos y proyectos sociales, así como de los programas sociales de lucha contra la pobreza.

SEXTA.- En concordancia con los principios y criterios de gradualidad, neutralidad y de provisión contenidos en los artículos 4º, 5º y 14º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, las transferencias de recursos económicos del gobierno nacional a los gobiernos locales, se incrementarán en cada ejercicio fiscal, de acuerdo al avance del proceso de descentralización. Los gobiernos locales adoptarán acciones administrativas orientadas a incrementar sus ingresos propios en función a lo que se disponga en la Ley de Descentralización Fiscal.

Para el ejercicio fiscal 2004, el incremento de las transferencias permitirá a los gobiernos locales, una participación no menor al 6% (seis por ciento) del total del Presupuesto del Sector Público. A partir del año 2005, y por un lapso de 4 (cuatro) años, esta participación se incrementará anualmente hasta alcanzar no menos del 12% (doce por ciento) del total del Presupuesto del Sector Público.

SÉTIMA.- Para asegurar que el proceso de transferencia se realice en forma progresiva y ordenada, el Poder Ejecutivo constituirá, dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley, Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por los viceministros de los sectores correspondientes.

Las comisiones sectoriales de transferencia propondrán, hasta el último día útil del mes de febrero de cada año, los planes anuales de transferencia, los mismos que serán presentados al Consejo Nacional de Descentralización.

Hasta el último día útil del mes de marzo del año correspondiente el Consejo Nacional de Descentralización evaluará y articulará los planes sectoriales y coordinará la formulación del plan anual de transferencia de competencias sectoriales a las municipalidades, el mismo que será presentado para su aprobación por decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros.

OCTAVA.- Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros.

En este único supuesto, la regularización de la titularidad municipal estará exonerada del pago de derechos registrales, siempre que se efectúe en el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley.

NOVENA.- Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprobará el listado de las municipalidades rurales.

DÉCIMA.- Las funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia regional se determinan en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

DÉCIMO PRIMERA.- La ejecución de obras e instalación de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, disposición sanitaria con excretas y electrificación hecha con aportes de la población, constituyen patrimonio de la municipalidad donde se ejecutaron las mismas. Por tanto la entidad prestadora que opera en esa localidad, receptorá dicha infraestructura con carácter de contribución reembolsable.

Este reembolso podrá hacerse a través de la transferencia de acciones, bonos u otras modalidades que garanticen su recuperación real.

Los recursos que obtengan las municipalidades por dicho concepto deberán ser utilizados en obras dentro de su jurisdicción, bajo responsabilidad.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las municipalidades de centros poblados creadas a la vigencia de la presente ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas dispuestas en la presente ley.

Los centros poblados creados por resoluciones expresas se adecuan a lo previsto en la presente Ley, manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan.

El período de los alcaldes y regidores de los centros poblados existentes se adecua a lo previsto en la presente ley.

DÉCIMO TERCERA.- Tratándose de predios respecto de los cuales dos o más jurisdicciones reclamen para sí los tributos municipales que se calculan en base al valor de autoavalo de los mismos o al costo de servicio prestado, se reputarán como válidos los pagos efectuados al municipio de la jurisdicción a la que corresponda el predio según inscripción en el registro de propiedad inmueble correspondiente. En caso de predios que no cuenten con inscripción registral, se reputarán como válidos los pagos efectuados a cualquiera de las jurisdicciones distritales en conflicto, a elección del contribuyente.

La validación de los pagos, conforme a lo anterior, tendrá vigencia hasta que se defina el conflicto de límites existente, de manera tal que a partir del año siguiente a aquél en que se defina el conflicto de límites, se deberá tributar al municipio a cuya jurisdicción se haya atribuido el predio.

A partir del día de publicación de la presente norma, se dejará sin efectos todo proceso de cobranza iniciado respecto de tributos municipales por los predios ubicados en zonas de conflicto de jurisdicción, a la sola acreditación por el contribuyente de los pagos efectuados de acuerdo a los párrafos precedentes de este artículo.

DÉCIMO CUARTA.- Los propietarios de edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de construcción y/o en terrenos sin habilitación urbana, hasta el 31 de diciembre de 2002, podrán regularizar su situación, sin pago de multas ni otras sanciones, hasta el 30 de junio de 2003, mediante el procedimiento de regularización de edificaciones a que se refiere la Ley N° 27157 y normas reglamentarias.

No se devolverán las multas pagadas y por el mérito del acogimiento a la regularización quedarán extinguidas las que se hubieren impuesto, cualquiera sea el estado de su cobranza.

La regularización que se permite en el presente artículo, también es de aplicación para la declaración de demolición, salvo tratándose de inmuebles protegidos por la Ley N° 24047.

Se excluyen de los beneficios y facilidades dispuestas en el presente artículo, a las edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente, así declarada por la autoridad competente.

DÉCIMO QUINTA.- El sistema de acreditación de los gobiernos locales es regulado por ley, con votación calificada, sobre la base de la propuesta técnica elaborada por el Consejo Nacional de Descentralización.

DÉCIMO SEXTA.- Las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos.

DÉCIMO SÉTIMA.- Las deudas provenientes de aportes a las diferentes entidades del Estado que se encuentren pendientes de pago hasta el 31 de diciembre de 2002 podrán reprogramarse, refinanciarse o reestructurarse, con un plazo no menor a los cuatro años ni mayor a los diez años. Los términos y condiciones del fraccionamiento especial a favor de los municipios, se determinará por libre acuerdo entre las partes.

DÉCIMO OCTAVA.- Las municipalidades que tengan a su cargo beneficiarios del Decreto Ley N° 20530, deberán priorizar el pago oportuno de sus pensiones pendientes o por generarse; para tal efecto y cuando estas no puedan ser cubiertas con los otros ingresos de sus

presupuestos, deberán disponer de hasta el diez por ciento de los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN). Incurren en responsabilidad los Concejales que contravengan lo dispuesto en el presente párrafo.

DÉCIMO NOVENA.- Para la implementación de los portales electrónicos el Consejo Nacional de Descentralización diseñará un software con una estructura uniforme para todas las municipalidades.

VIGÉSIMA.- Las municipalidades provinciales o distritales, por única vez, con acuerdo adoptado por dos tercios de los miembros del concejo municipal, podrán declararse en emergencia administrativa o financiera, por un plazo máximo de noventa días, con el objeto de hacer las reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar sus recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Los fondos municipales de inversión se mantienen vigentes y se rigen por su ley de creación.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Cuando la gestión financiera y presupuestaria de los gobiernos locales comprometa gravemente la estabilidad macroeconómica del país, podrán dictarse medidas extraordinarias en materia económica y financiera conforme inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

VIGÉSIMO TERCERA.- Hasta la entrada en vigencia de la Ley de Descentralización Fiscal los recursos mensuales que perciben las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a 8 UIT vigentes a la fecha de aprobación de la Ley Anual de Presupuestos.

VIGÉSIMO CUARTA.- En concordancia con el artículo 125° de la presente Ley, se mantiene la vigencia de la Asociación de Municipalidades del Perú, AMPE.

VIGÉSIMO QUINTA.- Derógase la Ley N° 23853 que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades, sus normas legales complementarias y toda disposición legal que se oponga a la presente ley, en lo que corresponda.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de mayo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

LEY Nº 27973

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN DEL
VALOR ADUANERO A CARGO DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Artículo 1º.- Determinación del Valor Aduanero a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

Corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) ejercer, exclusiva y plenamente, la determinación del valor aduanero a efectos de configurar la base imponible para la recaudación tributaria aduanera, de conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, contenido en el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT, de 1994, aprobado por Resolución Legislativa Nº 26407.

Artículo 2º.- Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 659

Derógase el Decreto Legislativo Nº 659, que establece el Régimen de Supervisión de Importaciones, y deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3º.- Tasa de Despacho Aduanero

Créase la Tasa de Despacho Aduanero, cuyo monto será fijado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por la tramitación de la Declaración Única de Aduanas (DUA), necesaria para importar y/o exportar las mercancías o someterlas a otros regímenes, operaciones FOB superiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 4º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a los trescientos sesenta y cinco días (365) días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

09894

PODER EJECUTIVO**DEFENSA**

Nombran en comisión de servicio en el exterior a oficial FAP para que participe en certámenes sobre meteorología y la corriente de El Niño a realizarse en Colombia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 837-DE/SG**

Lima, 22 de mayo de 2003

Visto el Oficio Nº 0369-SENAMHI-JSS-OAI/2003, de fecha 12 de mayo de 2003, del Jefe del Servicio Nacional de

Meteorología e Hidrología - SENAMHI, referente al nombramiento de Oficial FAP en Comisión del Servicio al extranjero;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) comunica la realización de la "Undécima reunión del Grupo de Trabajo conjunto COI/OMM/CPPS sobre la investigación relativa a El Niño" y la "Reunión de planificación para el establecimiento de una alianza regional del SMOO para el sureste del Pacífico" a realizarse entre el 28 al 31 de mayo de 2003 en Cartagena, Colombia;

Que, por la importancia que tiene el evento para las actividades meteorológicas que realiza el SENAMHI y por ende para el país, es necesario designar al Mayor FAP JUAN CORONADO LARA, Director General de Meteorología del SENAMHI, para participar en las indicadas reuniones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Comisión del Servicio en el extranjero al Mayor FAP JUAN CORONADO LARA, profesional de la Dirección General de Meteorología del SENAMHI, a viajar a la ciudad de Cartagena, Colombia, para participar en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir del 28 al 31 de mayo del presente año.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Internacionales:

Lima - Cartagena - Lima
US\$ 400 x 1 persona

Viáticos:

US\$ 200 x 5 días
Del 28 al 31 de mayo

Impuesto por uso de aeropuerto

US\$ 25 x 1 persona

Artículo 3º.- El Oficial Superior indicado en la presente Resolución deberá cumplir con lo señalado en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de julio de 2002.

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a solicitar liberación y/o exoneración de impuestos aduanero de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

09859

Disponen que propietarios y/o armadores deberán regularizar la situación de las naves o artefactos navales cuyas medidas difieran de las consignadas en certificados de matrícula o aquellas que hayan cambiado

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0368-2003/DCG**

7 de mayo de 2003

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3º, de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que es función de la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre aplicar y hacer cumplir di-

cha Ley, sus normas reglamentarias y las regulaciones de los sectores competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, de fecha 25 de mayo del 2001, se aprobó el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, de acuerdo al Artículo A-010501 inciso (17) del Reglamento antes indicado, se establece que es función de la Dirección General el otorgar la licencia y fiscalizar la construcción, modificación y reparación de naves y artefactos navales nacionales, expedir su matrícula y llevar el registro correspondiente;

Que, el procedimiento B-01, B-02 y B-03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-DE/MGP de fecha 23 octubre 2002 se establece el trámite para la obtención de la aprobación de planos por Modificación Estructural para naves de cualquier clasificación, asimismo en el procedimiento B-09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos en mención, se establece el trámite para la obtención de la Licencia de Construcción por Modificación Estructural para naves de cualquier clasificación;

Que, en el procedimiento B-25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, se establece el trámite para la Actualización del Certificado de Matrícula por cambio de nombre, color, motor, actividad, modificación y otros a toda nave inscrita dentro del Registro Nacional de Matrícula de Naves que obra en poder de esta Dirección General;

Que, como resultado de las inspecciones realizadas para la emisión de nuevos Certificados de Arqueo, se ha verificado la existencia de naves que han efectuado modificaciones estructural sin la debida autorización de la Autoridad Marítima, lo que permite suponer la existencia de más naves y artefactos navales incursas en situaciones similares;

Que, al ser modificada estructuralmente una nave o artefacto naval y al cambiar sus características técnicas, se le debe asignar una nueva Línea de Máxima Carga y efectuar una nueva prueba de estabilidad;

Que, actualmente la base de datos del Registro Nacional de Matrículas de Naves se encuentra desactualizada toda vez que en ellos existen diferencias en las dimensiones principales y capacidad de bodega respecto de las consignadas en los certificados de matrículas que obran en las distintas Capitanías de Puerto;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, es necesario otorgar un período de amnistía a fin de que los propietarios y/o armadores de naves y artefactos navales, modificadas sin autorización, cumplan con regularizar su situación, así como realizar las pruebas pertinentes que garanticen la seguridad de la vida a bordo;

Que, es necesario mantener actualizada la Base de Datos del Registro Nacional de Matrícula de Naves que obra en poder de esta Dirección General;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Material Acuático y a lo recomendado por el Director de Control de Intereses Acuáticos;

SE RESUELVE:

1º.- Los propietarios y/o armadores de aquellas naves o artefactos navales cuyas medidas, difieran de las consignadas en los certificados de matrícula y aquellas naves que hayan efectuado cambio del certificado de matrícula actualizando los datos de eslora, manga, puntal o arqueo neto, según lo consignado en sus nuevos certificados de arqueo, sin haber obtenido la licencia de construcción por modificación; deberán regularizar su situación antes del 1 de noviembre 2003.

2º.- Las naves o artefactos navales cuyas medidas de eslora, manga o puntal difieran de lo consignado en su certificado de matrícula y el certificado de arqueo, deberán efectuar los siguientes trámites:

- Aprobación de Planos por modificación.
- Prueba de estabilidad (si corresponde).

- Certificado de Arqueo.
- Asignación de Línea de Máxima Carga (si corresponde)
- Actualización de Certificado de Matrícula por Modificación Estructural.

3º.- Las naves o artefactos navales que cuenten con un nuevo Certificado de Arqueo, en el cual no coincidan las características con las indicadas en su Certificado de Matrícula, deberán efectuar los siguientes trámites:

- Aprobación de Planos por modificación.
- Prueba de estabilidad (si corresponde de acuerdo al reporte técnico emitido por la Autoridad Marítima).
- Asignación de Línea de Máxima Carga (si corresponde de acuerdo al reporte técnico emitido por la Autoridad Marítima)
- Actualización de Certificado de Matrícula por Modificación Estructural.

4º.- Los propietarios y/o armadores de naves pesqueras que presenten mayor capacidad de bodega que la autorizada por el Ministerio de la Producción, no podrán continuar con los trámites para la regularización de la situación de sus naves, hasta obtener el Incremento de Flota correspondiente o presentar un nuevo proyecto adecuándose a la capacidad de bodega autorizada, sin perjuicio de las acciones administrativas de competencia del Ministerio de la Producción.

5º.- Las naves o artefactos navales modificados sin la respectiva licencia de construcción, cuyos propietarios o armadores actualizaron el Certificado de Matrícula, utilizando como base el Certificado de arqueo, deberán efectuar los siguientes trámites:

- Aprobación de Planos por modificación.
- Prueba de estabilidad (si corresponde de acuerdo al reporte técnico emitido por la Autoridad Marítima).
- Asignación de Línea Máxima de Carga (si corresponde de acuerdo al reporte técnico emitido por la Autoridad Marítima).

6º.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 1º, aquellas naves y artefactos navales cuya eslora, manga, puntal o Arqueo Neto no coincidan con las indicadas en sus Certificados de Matrícula, quedarán impedidas de zarpe por ofrecer riesgo a la seguridad de la vida humana en la mar, correspondiendo a la Capitanía de Puerto donde se encuentre la nave o artefacto naval, iniciar una investigación sumaria para determinar y sancionar a los responsables.

7º.- Los Capitanes de Puerto promoverán Avisos de Capitanía y utilizarán todos los medios disponibles, para hacer de conocimiento de los señores propietarios y/o armadores de naves o artefactos navales, lo establecido en la presente Resolución Directoral.

Regístrese y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

JUAN SIERRALTA FAIT
Director General de Capitanías
y Guardacostas

09857

ECONOMÍA Y FINANZAS

Establecen nuevo procedimiento para ejecución del "Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis"

DECRETO SUPREMO
N° 067-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2003 se dispuso la aplicación del "Programa de Promoción a la

Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis", creado mediante Decreto de Urgencia N° 005-2002, al período de cosecha 2003;

Que, por Decreto Supremo N° 015-2003-EF, se reglamentó la aplicación del "Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis", creado mediante Decreto de Urgencia N° 005-2002, al período de cosecha 2003;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2003, se ha modificado el mencionado Programa, estableciéndose su financiamiento a través de recursos en efectivo, dejándose sin efecto la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público autorizada;

Que, por tanto es necesario derogar el Decreto Supremo N° 015-2003-EF y establecer el nuevo procedimiento para la ejecución del Programa;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 014-2003;

DECRETA:

Artículo 1° Definiciones.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se entiende por:

a) **Decreto:** Decreto de Urgencia N° 005-2003 modificado por el Decreto de Urgencia N° 014-2003.

b) **Programa:** Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, período de cosecha 2003.

c) **Período de Cosecha:** Entre el 1 de enero y el 31 de octubre del año 2003, plazo único en el cual se aplicará el Programa.

d) **Empresa Desmotadora:** Empresa desmotadora o, de ser el caso, empresa que utiliza los servicios de la desmotadora, registrada en el Ministerio de Agricultura para los efectos del Decreto.

e) **Beneficiario:** Productor agrario de algodón de la variedad Tangüis, que venda algodón en rama de la variedad Tangüis a la Empresa Desmotadora.

f) **Reintegro:** Dinero en efectivo, a ser entregado al Beneficiario, por un monto de S/. 8,00 (Ocho 00/100 nuevos soles), por quintal de algodón en rama de la variedad Tangüis vendido por el Beneficiario a la Empresa Desmotadora.

g) **Región:** Dirección Regional Agraria en los valles de cultivo del algodón de la variedad Tangüis.

h) **Ministerio de Agricultura:** Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura-Administración Central.

i) **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Cuando se haga referencia a un Artículo, sin mencionar el dispositivo al cual corresponde, se entenderá referido al presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Procedimiento.

Para los fines del Programa, la Empresa Desmotadora entregará semanalmente a la Región un reporte sobre la cantidad de algodón en rama de la variedad Tangüis recibida, por cuenta propia o a través de tercero, consignando el nombre completo del Beneficiario que haya vendido el algodón, con indicación de su documento de identidad, dirección, cantidades e importe correspondiente, acompañado las constancias de recepción y pesaje; y las facturas o boletas de venta según corresponda, o liquidaciones de compra emitidas a favor del comprador de ser el caso.

En los citados comprobantes de pago, incluyendo las liquidaciones de compra se deberá consignar la siguiente leyenda: "VENTA SEGÚN DECRETO DE URGENCIA N° 005-2003".

La Región remitirá a la SUNAT una copia de cada reporte con la finalidad de que ésta realice las acciones de control y fiscalización que estime conveniente.

Artículo 3°.- Cuentas Corrientes.

La Región solicitará al Banco de la Nación la apertura de las cuentas corrientes bajo el nombre de "Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero".

En el caso de existir cuentas corrientes abiertas en cumplimiento del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis,

campaña 2001-2002, éstas podrán ser habilitadas para la aplicación del Programa del presente año.

En dichas cuentas corrientes el Ministerio de Agricultura procederá a depositar el monto que corresponda por las operaciones debidamente reportadas.

Artículo 4°.- Del Reintegro.

La Región con cargo a dichas cuentas, entregará a los Beneficiarios las autorizaciones para el desembolso del Reintegro el cual se hará en efectivo en el Banco de la Nación, previa verificación de la identidad del Beneficiario y siempre y cuando dicha venta haya sido reportada por la Empresa Desmotadora.

Artículo 5°.- Derogatoria

Derogar el Decreto Supremo N° 015-2003-EF.

Artículo 6° Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura.

Disposiciones Finales

Primera.- Entiéndase que los reportes semanales que fueron entregados por la Empresa Desmotadora a la Región en cumplimiento del Decreto Supremo N° 015-2003-EF, se encuentran vigentes y válidos para la ejecución del Programa conforme a las normas contenidas en el presente Decreto Supremo.

Segunda.- El Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial podrá dictar las normas necesarias para una mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE

Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Agricultura

09889

Reajustan durante el mes de junio del año 2003 el valor de la Ración Orgánica Única para el Personal Policial en Situación de Actividad

DECRETO SUPREMO
N° 068-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, con Decreto Supremo N° 048-97-EF de fecha 6 de mayo de 1997, se fijó el valor de la Ración Orgánica Única en S/. 2,80 para el personal policial;

Que, el Gobierno, haciendo un esfuerzo extraordinario para mejorar la situación económica del personal policial en actividad, ha visto por conveniente reajustar el valor de la referida Ración Orgánica Única, de acuerdo con el índice de precios promedio mensual al por mayor que compone la ración orgánica;

Que, a efecto de viabilizar lo indicado en el considerando precedente, el Ministerio del Interior efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias al interior de su pliego, a fin de poder cubrir el costo de este incremento durante el mes de junio de 2003, sin exceder el marco presupuestal establecido para dicho pliego en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 - Ley N° 27879;

Que, con el propósito de financiar y atender este incremento en el valor de la Ración Orgánica Única, durante los meses de julio a diciembre, sin incrementar el gasto público anual del Estado que contempla el Programa Económico de Gobierno, el Poder Ejecutivo en-

viará al Congreso de la República un Proyecto de Ley que reestructure el Presupuesto del Sector Público, re-priorizando gastos y sacrificando la realización de algunas metas ya programadas, mediante transferencias de partidas intersectoriales, con arreglo estricto a la normatividad vigente;

Que, conforme a lo antes mencionado, este incremento en el valor de la Ración Orgánica Única, no significará en modo alguno un mayor gasto, sino una reestructuración del mismo, respetando estrictamente los principios de responsabilidad y prudencia fiscal que guían el actual manejo de las finanzas públicas y que están permitiendo consolidar progresivamente el equilibrio macrofiscal que el proceso de desarrollo necesita;

De conformidad con el artículo 118 inciso 8) de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27209, el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Legislativo N° 847;

DECRETA:

Artículo 1º.- Reajústese durante el mes de junio del año 2003, a SEIS CON 20/100 NUEVOS SOLES (S/. 6.20) diarios, el valor de la Ración Orgánica Única, para el Personal Policial en Situación de Actividad.

Este reajuste no tiene carácter remunerativo o pensionable ni constituye base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.

Artículo 2º.- El gasto que irroque la aplicación del presente dispositivo se financiará íntegramente con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2003 del Pliego 007: Ministerio del Interior.

Artículo 3º.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, queda autorizado a emitir las disposiciones complementarias, reglamentarias y de precisión, que sean necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Interior y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

09890

Aprueban el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

DECRETO SUPREMO
N° 069-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26979, se estableció el marco legal aplicable a los actos de ejecución coactiva que ejercen las entidades de la Administración Pública, con excepción de la Administración Tributaria del Gobierno Central;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2001-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, la posterior entrada en vigencia de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, ha supuesto la introducción de cambios trascendentales en el ordenamiento referido al ejercicio de potestades administrativas vinculadas al trámite de procedimientos administrativos así como de su control a través del proceso contencioso-administrativo.

Que, en tal sentido, resulta indispensable adaptar la normativa en materia del procedimiento de ejecución co-

activa, vinculado a la ejecución forzosa de las obligaciones no tributarias de competencia de las Entidades de la Administración Pública así como las obligaciones tributarias de competencia de los Gobiernos Locales, al nuevo marco normativo general previsto por las disposiciones a que se ha hecho referencia en el considerando anterior;

Que, como consecuencia de lo indicado, procede la emisión de un nuevo Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y la derogación parcial del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2001-EF.

En uso de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que consta de Dieciséis (16) Artículos y Una (1) Disposición Transitoria y Final, el mismo que, en calidad de anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Deróguense los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13º y 14º así como las Disposiciones Transitorias y Finales Primera, Segunda y Tercera del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2001-EF.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 1º.- Objeto y Alcance

El presente Reglamento norma la naturaleza, finalidad, funciones, requisitos y el procedimiento de ejecución coactiva que ejercen entidades de la Administración Pública Nacional, en virtud de las facultades otorgadas por leyes específicas, y en el marco de lo establecido por la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 2º.- Definiciones

Cuando en este Reglamento se haga mención a la Ley se entenderá que la referencia es a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. De la misma manera, cuando en este Reglamento se haga mención al Procedimiento se entenderá que la referencia es al Procedimiento de Ejecución Coactiva, y cuando se haga mención a la Entidad se entenderá que la referencia es a las entidades de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3º.- Función del Ejecutor Coactivo

3.1 El Ejecutor es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

3.2 El Ejecutor coactivo no puede delegar en otras personas y/o dependencias el ejercicio de las acciones de ejecución forzosa a que se ha hecho referencia.

3.3 Sólo los Ejecutores Coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a la colegiatura en el caso de las provincias de Lima y Callao así como de las

demás capitales de Provincias y Departamentos, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría Coactiva de la Entidad. La acreditación del Ejecutor Coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente.

Los terceros exigirán, bajo responsabilidad, la acreditación antes referida, quedando dispensados de ejecutar las medidas cautelares que sean dictadas en caso la misma no sea cumplida y/o no se encuentre conforme a lo establecido en la presente norma.

3.4 Tratándose de gobiernos locales, el ejecutor coactivo no podrá realizar sus funciones fuera de la provincia a la que pertenece la entidad que representa. Para extender sus funciones a otra jurisdicción provincial o distrital, el ejecutor coactivo deberá librar exhorto al ejecutor coactivo de la Municipalidad Provincial correspondiente al lugar en donde se pretenda realizar las acciones de ejecución del acto, siendo aplicable para estos efectos lo dispuesto en el Título Cuarto de la Sección Tercera del Código Procesal Civil. En este caso, el cumplimiento de este requisito no puede ser exceptuado por aplicación de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley. En caso que el ejecutor coactivo libre exhorto simultáneamente a dos o más Municipalidades Provinciales, el ejecutor coactivo, bajo responsabilidad, deberá notificar inmediatamente a los ejecutores exhortados el cumplimiento de la obligación y la consecuente terminación del procedimiento de ejecución coactiva que se les había encargado.

El ejecutor coactivo exhortado únicamente estará facultado para realizar aquellas actuaciones propias del procedimiento de ejecución coactiva que consten de manera expresa en el exhorto. Librado el exhorto, el Ejecutor coactivo exhortado de la Municipalidad Provincial es el único funcionario competente para realizar los actos vinculados al procedimiento de ejecución coactiva materia del exhorto, quedando sujeto a las responsabilidades civil, penal y administrativa a que se refiere el Artículo 22° de la Ley.

Corresponde al Ejecutor coactivo exhortado el control de legalidad del procedimiento seguido en conformidad con la presente norma, respecto de las actuaciones cuya realización sean encomendadas vía exhorto, bajo responsabilidad. Si el Ejecutor exhortado advierte la existencia de irregularidades y/o contravenciones al ordenamiento en materia de ejecución coactiva o a la Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo responsabilidad devolverá el escrito de exhorto al Ejecutor coactivo exhortante, para que proceda a la corrección de las observaciones formuladas. En éste último supuesto, quedarán en suspenso automáticamente los actos de ejecución que hubiese realizado el Ejecutor coactivo exhortado, siéndoles de aplicación lo establecido en el numeral 16.5 del Artículo 16° de la Ley.

Artículo 4°.- Inicio del Procedimiento de ejecución coactiva

4.1 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el Procedimiento cuando la Entidad le hubiera notificado debidamente el acto administrativo en donde consta que la obligación es exigible coactivamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 9° de la Ley.

4.2 No podrá iniciarse Procedimiento de ejecución coactiva contra el obligado o el responsable solidario, mientras se encuentre pendiente de trámite un recurso en la vía administrativa contra el acto constitutivo de la Obligación o se encuentre vigente el plazo legalmente previsto para la interposición del mismo, en cualquier instancia administrativa.

Tampoco podrá iniciarse Procedimiento de ejecución coactiva contra el responsable solidario, mientras se encuentre pendiente de trámite un recurso en la vía administrativa contra la resolución de imputación de responsabilidad solidaria o se encuentre vigente el plazo legalmente previsto para la interposición del mismo, en cualquier instancia administrativa.

La resolución de imputación de responsabilidad solidaria solamente puede ser dictada por la autoridad que emitió el acto administrativo originario, en donde consta la exigibilidad de la obligación. El ejecutor coactivo no es competente para imputar responsabilidad solidaria, bajo responsabilidad.

4.3 La resolución de ejecución coactiva a que se refiere el Artículo 14° de la Ley, será notificada acompañada de copia de la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa, así como de la correspondiente constancia de su notificación personal en la que figure la fecha en que ésta última se llevó a cabo. Si la notificación personal no se pudo realizar, se acompañará copia de la notificación realizada en la modalidad de publicación.

Si la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa hubiese sido notificada según el numeral 21.3 del artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), para efectos de la ejecución coactiva se acompañará copia del acta a que se refiere dicha norma.

Dicha acta deberá contener la firma de dos testigos en caso que la persona con quien se entendió la notificación de la resolución administrativa, se hubiese negado a identificarse o firmar.

4.4 Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que contravengan lo dispuesto en los numerales que anteceden, en aplicación de lo señalado en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- Suspensión del Procedimiento de ejecución coactiva

Para efectos de la aplicación de las disposiciones previstas en el Artículo 16° de la Ley, en materia de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, son de aplicación las siguientes normas:

5.1 La causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva prevista en el numeral 16.2 del Artículo 16° de la Ley, comprende la existencia de un mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando de dicte medida cautelar dentro o con motivo del proceso contencioso administrativo. Para tales efectos, la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva resultará procedente tanto en los casos en que el mandato o medida cautelar así lo dispongan en forma expresa, como en los casos en que los mismos tengan por objeto la suspensión de los efectos de los actos administrativos constitutivos de la obligación sujeta a ejecución forzosa.

La suspensión del procedimiento deberá producirse en la fecha de la notificación del mandato judicial y/o de la medida cautelar, o de la puesta en conocimiento de la misma por el ejecutado o tercero encargado de la retención, en éste último caso, mediante escrito adjuntado copia del mandato o medida cautelar, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9° del presente Reglamento y demás normas vigentes referidas a la demanda de revisión judicial.

5.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley, el ejecutor coactivo como mandatario de la Entidad que lo designa y titular del Procedimiento está sometido a la decisión de la Entidad, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de modificar o dejar sin efecto la Obligación, debiendo en su caso suspender la vía coactiva.

En caso que la Autoridad competente, Administrativa o Judicial, revoque la decisión de la Entidad que dio origen al Procedimiento, esta última, bajo responsabilidad deberá impartir las órdenes pertinentes al Ejecutor Coactivo para cumplir la decisión emanada de la Autoridad competente.

5.4 Lo establecido en el presente Artículo también resulta de aplicación a los procedimientos de ejecución coactiva cuyo objeto sea el cobro de obligaciones tributarias de los Gobiernos Locales.

5.5 En todos los supuestos de suspensión de ejecución coactiva previstos en el presente Reglamento será de aplicación automática el numeral 16.5 del artículo 16 de la Ley

Artículo 6°.- Obligación y responsabilidad del tercero

En caso ocurra alguno de los supuestos a que se refieren los numerales 18.1 y 18.2 del Artículo 18° de la Ley, son de aplicación las siguientes disposiciones para la determinación de la responsabilidad solidaria a que se refiere el numeral 18.3 del citado artículo:

6.1 La imputación de responsabilidad solidaria al tercero sólo podrá ser llevada a cabo mediante un acto administrativo expreso emitido, previo procedimiento administrativo, por el mismo órgano de la entidad que determinó la Obligación materia del procedimiento de ejecución coactiva en trámite, y notificado conforme a ley.

6.2 El acto administrativo que imputa responsabilidad al tercero podrá ser objeto, en lo que resulte pertinente, de impugnación administrativa mediante los recursos previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Para efectos de la eventual ejecución forzosa de la responsabilidad solidaria imputada al tercero, deberá iniciarse un procedimiento de ejecución coactiva distinto del procedimiento principal, para lo cual deberá cumplirse con las disposiciones previstas en la Ley.

6.3 La causal de suspensión a que se refiere el literal e) del numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley, también resulta aplicable al procedimiento de ejecución coactiva que se inicie contra el tercero.

6.4 Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que emita el Ejecutor Coactivo, que contravengan o supongan la usurpación de competencias administrativas de acuerdo lo indicado en la presente norma.

6.5 Lo establecido en el presente Artículo también es aplicable en el caso de procedimientos de ejecución coactiva que tengan por objeto el cobro de obligaciones tributarias de competencia de los Gobiernos Locales.

Artículo 7°.- Medidas Cautelares Previas

La facultad de trabar medidas cautelares previas, a que se refiere el Artículo 13° de la Ley, deberá sujetarse al cumplimiento de las siguientes reglas:

7.1 A efectos de cumplir el requisito contemplado en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley, sólo se entenderá que existen razones que permitan objetivamente presumir que la cobranza coactiva puede devenir en infructuosa cuando la Entidad haya determinado fehacientemente que el Obligado realiza actuaciones con el propósito manifiesto e indubitable de ocultar sus activos o rentas para evitar pagar la Obligación, lo que deberá ser expresa y detalladamente consignado en la motivación de la respectiva resolución que disponga las medidas cautelares previas al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, bajo sanción de nulidad, y consecuente no exigibilidad para los terceros retenedores.

7.2 Si la medida cautelar trabada es de intervención en recaudación, el tercero interventor deberá consignar directamente los fondos recaudados en un depósito administrativo a nombre de la Entidad en el Banco de la Nación. Los fondos que se depositen en dicha cuenta quedarán retenidos y sólo podrán ser entregados después de culminado el Procedimiento y, de ser el caso, después de que la Corte Superior de Justicia se haya pronunciado sobre la legalidad del embargo y sobre la procedencia de la entrega de fondos retenidos, resolviendo la demanda de revisión a que se refiere el Artículo 9° del presente Reglamento y demás normas vigentes sobre la materia, cuando ésta hubiera sido planteada. En todo caso, la Entidad deberá acreditar ante el Banco de la Nación que el Procedimiento ha concluido. El Banco de la Nación estará facultado a retener los fondos si considera que no se cumplen estas condiciones, debiendo poner en conocimiento de la Contraloría General de la República cualquier acto que transgreda lo dispuesto en el presente Artículo.

7.3 Si la medida cautelar es trabada en forma de retención, el Ejecutor coactivo no podrá retirar ni exigir que le pongan a disposición los bienes, valores, fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodias y otros, sobre los que recae dicha medida, sino hasta después de convertida ésta en definitiva y, de ser el caso, hasta después que la Corte Superior de Justicia se haya pronunciado sobre la legalidad del embargo y sobre la procedencia de la entrega de fondos retenidos, resolviendo declarar infundada la demanda de revisión a que se refiere el Artículo 9° del presente Reglamento y demás normas vigentes sobre la materia, cuando ésta hubiera sido planteada.

El tercero retenedor tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la medida cautelar, para poner en conocimiento del Ejecutor coactivo la retención o la imposibilidad de ésta.

El tercero retenedor deberá informar al obligado de la medida cautelar previa después de efectuada la retención.

7.4 Si las medidas cautelares previas no son convertidas en definitivas dentro del plazo previsto en el numeral 3) del Artículo 13° de la Ley, caducarán de pleno derecho y los terceros que tengan en su poder bienes afectados por dicha medida cautelar deberán devolverlos al Obligado a sola solicitud de éste.

7.5 En caso el obligado presente la carta fianza a que se refiere el numeral 13.6 del Artículo 13° de la Ley, la Entidad deberá pronunciarse sobre la suficiencia de la carta fianza para garantizar el monto por el cual se trabó la medida cautelar, dentro de los tres días hábiles de presentada la carta fianza, bajo responsabilidad de su titular. El levantamiento de la medida cautelar previa se producirá de manera automática, al producirse el pronunciamiento favorable de la Entidad o, al vencimiento del plazo señalado para tal efecto. Esta circunstancia podrá ser puesta en conocimiento de los terceros, por el obligado.

Artículo 8°.- Disposiciones diversas en materia de medidas cautelares en procedimientos de ejecución coactiva

8.1 Para ordenar la entrega de fondos retenidos o recaudados, o para llevar a cabo la ejecución forzosa mediante remate o cualquier otra modalidad, el ejecutor coactivo debe necesariamente haber notificado previamente al obligado con la Resolución que pone en su conocimiento el inicio de la ejecución forzosa. El Ejecutor Coactivo deberá igualmente notificar al obligado, mediante Resolución, la conversión del embargo preventivo en definitivo o la orden de trabar uno de tal naturaleza, precisando la modalidad del mismo.

8.2 Si el embargo definitivo recae sobre los fondos depositados en el Banco de la Nación de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.2 del Artículo 7° del presente Reglamento, o si el mismo es en la modalidad de retención sobre los bienes, valores, fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodio y otros o sobre derechos de crédito de los cuales el obligado sea titular y que se encuentren en poder de terceros, el interventor o el retenedor, según sea el caso, pondrá en conocimiento del obligado la existencia del embargo después de efectuada la retención.

8.3 Tratándose de embargos en forma de retención la medida sólo podrá ejecutarse mediante la notificación de la misma al tercero. En ambos casos, el tercero tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, para poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de ésta. Si luego de transcurrido dicho plazo no hubiere respuesta del tercero, se entenderá que el sentido de la misma es negativo y que, por tanto, no tiene en su poder bienes del obligado, bajo responsabilidad.

8.4 Son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados en contravención de lo dispuesto en el presente Artículo, en aplicación de lo señalado en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- Revisión Judicial del Procedimiento de Ejecución Coactiva

Para efectos del proceso de revisión judicial previsto en el Artículo 23° de la Ley y normas reglamentarias, será competente la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva, en el lugar donde se llevó a cabo el procedimiento de ejecución coactiva materia de revisión o la competente en el domicilio del obligado. En los lugares donde no exista Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo es competente la Sala Civil correspondiente y, en defecto de ésta, la que haga sus veces.

Artículo 10°.- Nulidad de los Actos que contravengan o restrinjan los mandatos judiciales o administrativos

Son nulos de pleno derecho los actos administrativos emitidos por el Ejecutor Coactivo que pretendan incumplir, cuestionar, contradecir o interpretar en forma restrictiva, las resoluciones y/o mandatos emitidos por los órganos jurisdiccionales y/o administrativos competentes, que tengan incidencia directa o in-

directa en el trámite de los procedimientos de ejecución coactiva; incluyéndose, pero sin limitarse a ello, las resoluciones que declaren fundadas las solicitudes de medidas cautelares que tengan por objeto la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva o los efectos del acto administrativo constitutivo de la obligación materia de dicho procedimiento, así como los mandatos judiciales y/o administrativos que en forma expresa ordenen suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.

Lo establecido en la presente norma también resulta de aplicación a los procedimientos de ejecución coactiva que tengan por objeto el cobro de obligaciones tributarias de los Gobiernos Locales.

Artículo 11º.- Suscripción de Convenios entre entidades de la Administración Pública

La facultad de las entidades de la Administración Pública para celebrar convenios de colaboración con el Banco de la Nación o con otras entidades públicas de carácter administrativo, a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva, establecida en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley, deberá ser ejercida dentro del marco de lo dispuesto en los Artículos 76º y siguientes de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los convenios de colaboración no pueden tener como objeto la transferencia parcial o total de la competencia territorial de la ejecución coactiva. En el caso específico de los Gobiernos Locales, la potestad para celebrar Convenios deberá realizarse sin contravenir las disposiciones expresas contenidas en el numeral 3.4 del Artículo 3º del presente Reglamento.

Son nulos de pleno derecho los actos que contravengan lo dispuesto en el presente Artículo, en aplicación de lo señalado en el artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 12º.- Notificaciones.-

Precísase que las notificaciones de los actos a que se refiere la presente ley se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a las reglas que se detallan a continuación:

a) El domicilio válido del administrado será el registrado como contribuyente ante la entidad acreedora. En caso de no mantenerse con la entidad una relación tributaria, será de aplicación lo previsto en el artículo 21º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) En ningún caso se tendrá por válida la notificación realizada de modo distinto a la notificación personal, por correo certificado y a la publicación subsidiaria.

c) La publicación subsidiaria también resultará procedente cuando, exclusivamente por motivos imputables al administrado, que deberán ser demostrados por el Ejecutor Coactivo, devenga en infructuosa la notificación personal o por correo certificado.

Artículo 13º.- Notificación de las resoluciones a terceros

El Poder Judicial y el Tribunal Fiscal deberán notificar a los terceros que el administrado u obligado señale, las resoluciones que expidan sobre la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva y levantamiento de medidas cautelares. Estas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio hasta que las entidades antes mencionadas emitan nuevas resoluciones dejándolas sin efecto y las notifiquen a terceros.

Sin perjuicio de lo indicado con anterioridad, el obligado o el administrado al cual se imputa responsabilidad solidaria sujeto a ejecución coactiva, podrá entregar a los terceros copia simple del cargo de las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior, las mismas que deberán evidenciar constancia de la fecha de notificación al interesado. En defecto de la notificación por los órganos a que se ha hecho referencia, la copia cursada por el administrado constituirá elemento suficiente para dispensar a los terceros de efectuar retenciones y/o proceder a la entrega de los bienes sobre los que hubiere recaído medida cautelar de embargo, mientras dure la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 14º.- Prohibición de Inaplicación de normas vigentes

El Ejecutor y el Auxiliar Coactivos en el ejercicio de sus funciones, y en aplicación de lo establecido por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentran impedidos de inaplicar las normas legales o reglamentarias vigentes. Los actos administrativos que se dicten en contravención del presente Artículo son nulos de pleno derecho, en aplicación de lo señalado en el artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 15º.- Entrada en vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 16º.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente ley, se adecuarán, bajo responsabilidad del Ejecutor como de la Entidad, a las disposiciones que prevé el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Única.- Los procesos de revisión judicial que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del presente Reglamento y que, en virtud de lo establecido por la Segunda Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo Nº 036-2001-EF, hubieran sido iniciados ante la Sala Civil o la que haga sus veces en la Corte Superior respectiva, o la Sala Civil de Procesos Abreviados y de Conocimiento en el caso de la Corte Superior de Lima, continuarán el trámite en dichas instancias, hasta la culminación de los respectivos procesos.

09891

Aceptan donaciones destinadas a ejecutar programa de ayuda a población con menores recursos económicos y a actividades de apoyo humanitario

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 122-2003-EF

Lima, 26 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Alemán de Socorro con Medicamentos Action Medeor e.V. de Alemania ha efectuado una donación a favor de la Asociación Obra Kolping del Perú consistente en diversos bienes que han sido destinados al Policlínico de la citada Asociación, ubicado en el departamento de Arequipa, para ejecutar su programa de ayuda a la población de menores recursos económicos;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por el Organismo Alemán de Socorro con

Medicamentos Action Medeor e.V. de Alemania a favor de la Asociación Obra Kolping del Perú consistente en productos farmacéuticos y material médico con un valor aproximado de • 2 749,00 (Dos Mil Setecientos Cuarenta y Nueve y 00/100 Euros), según Certificado de Donación de fecha 17 de octubre de 2002 y Resolución Directoral N° 031-2003-SA/OGCI de fecha 11 de marzo de 2003 del Ministerio de Salud. Dicha donación ha sido destinada al Policlínico de la Asociación Obra Kolping del Perú, ubicado en el departamento de Arequipa, para ejecutar su programa de ayuda a la población de menores recursos económicos.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribábase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

09892

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 123-2003-EF

Lima, 26 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, Lions in Sight de California, Estados Unidos de América, ha efectuado una donación a favor del Club de Leones La Recoleta consistente en anteojos usados destinados para desarrollar actividades de apoyo humanitario, en beneficio de las personas de escasos recursos económicos en la ciudad de Lima;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Lions in Sight de California, Estados Unidos de América, a favor del Club de Leones La Recoleta consistente en 60 000 pares de anteojos usados con un valor aproximado de US\$ 600,00 (Seiscientos y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 11 de febrero de 2002 y Resolución Directoral N° 024-2002-SA/OFFICE de fecha 26 de marzo de 2002 del Ministerio de Salud y un peso aproxima-

mado de 2 282 Kgs., según Conocimiento de Embarque N° ETC-0100195 de ETC International Freight Systems. Dicha donación ha sido destinada para desarrollar actividades de apoyo humanitario, en beneficio de las personas de escasos recursos económicos en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribábase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Salud y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

09893

Modifican artículo de la R.M. N° 287-98-EF/10 relativa a la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2003-EF/10

Lima, 26 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 63° del Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas, establece que por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, se señalarán las mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 y normas modificatorias, se aprueba la relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado;

Que, las instituciones internacionales con fines benéficos y asistenciales requieren ingresar sus vehículos por un lapso determinado de tiempo, a fin de prestar auxilio y asistencia en casos de emergencia o desastres naturales;

Que, por no encontrarse los citados vehículos expresamente detallados en los incisos que forman parte de la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10, no resulta admisible que puedan acogerse al régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado, no existiendo en consecuencia figura legal que permita el ingreso de los mismos por un determinado lapso de tiempo, trayendo como consecuencia el perjuicio de las zonas afectadas del país, por cuanto se encontrarían privadas de la ayuda que pudiese ser brindada por las diversas instituciones benéficas y asistenciales;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 63° del Decreto Legislativo N° 809 y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar como numeral 23) del Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 y normas modificatorias, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado, el siguiente texto:

"23) Vehículos destinados a prestar asistencia en casos de emergencias o desastres naturales, oficialmente declarados, que sean internados por entidades internacionales con fines asistenciales, debidamente acreditadas."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

09887

MINCETUR

Autorizan viaje de funcionaria de PROMPERU para participar en reuniones de trabajo con autoridades de Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2003-MINCETUR/DM

Lima, 24 de mayo de 2003

Vista la Carta N° C.371.2003/PP.SE de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú -PROMPERU-.

CONSIDERANDO:

Que, en las ciudades de Brasilia y Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, se realizarán Reuniones de Trabajo con el Ministro de Turismo del Brasil y con el Alcalde de Río de Janeiro del 27 al 28 de mayo del 2003;

Que, en dichas reuniones se tratarán temas relacionados al proyecto de hermanamiento entre las ciudades de Río de Janeiro-Cusco y Río Branco-Puerto Maldonado, orientadas a intensificar la relación turística entre el Perú y la República Federativa del Brasil;

Que, resulta necesario autorizar la participación de una funcionaria de PromPerú en las reuniones mencionadas en los considerandos precedentes, ya que los temas a tratarse resultan concordante con la finalidad de PromPerú, entidad encargada de diseñar, coordinar, concertar y ejecutar acciones destinadas a la promoción del turismo hacia el Perú;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790, 27879, 27619 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Mariella Ausejo Vidal, Secretaria Ejecutiva de PromPerú, por el período del 26 al 28 de mayo del 2003, a las ciudades de Brasilia y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Mariella Ausejo Vidal

- Viáticos	: US\$ 400,00
- Pasajes	: US\$ 1,366,10
- Tarifa Córpac	: US\$ 28,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes al término de la comisión de servicios, la fun-

cionaria autorizada mediante el Artículo 1º, presentará al Titular del Sector, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado de la Cartera de Comercio Exterior y Turismo

09880

Autorizan viaje de viceministro para asistir a reuniones de trabajo destinadas a intensificar relación turística con la República Federativa del Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2003-MINCETUR/DM

Lima, 24 de mayo de 2003

Visto el Memorandum N° 431-2003-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo

CONSIDERANDO:

Que, en las ciudades de Brasilia, Río de Janeiro y Manaos, República Federativa del Brasil, se realizarán Reuniones de Trabajo con el Ministro de Turismo del Brasil y con los Alcaldes de Río de Janeiro y Manaos del 27 al 30 de mayo de 2003;

Que, en dichas reuniones se tratarán temas relacionados al proyecto de hermanamiento entre las ciudades de Río de Janeiro-Cusco y Río Branco-Puerto Maldonado, orientadas a intensificar la relación turística entre el Perú y la República Federativa del Brasil;

Que, las mencionadas reuniones son de interés para el país dentro del proceso de promoción del turismo y las inversiones; razón por la cual es necesario autorizar la participación del arquitecto Franklin Ramiro Salas Bravo, Viceministro de Turismo;

Que, consecuentemente, es necesario encargar el Despacho Viceministerial de Turismo en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27619, Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del arquitecto Franklin Ramiro Salas Bravo, Viceministro de Turismo, a las ciudades de Brasilia, Río de Janeiro y Manaos, República Federativa del Brasil, del 26 al 30 de mayo de 2003, para que asista a las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 627,00
Viáticos	US\$ 800,00
Tarifa CORPAC	US\$ 28,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario autorizado mediante el Artículo 1º, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en las reuniones a las que asistirá y la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar el Despacho del Viceministro de Turismo al Dr. Alfredo Ferrero Diez-Canseco, Viceministro de Comercio Exterior, a partir del 26 de mayo y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado de la Cartera de Comercio Exterior
y Turismo

09882

MIMDES

Aprueban Expediente Técnico para ejecución de la obra "Reparaciones de Emergencia en el Hogar Sagrado Corazón de Jesús"

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 151

Lima, 22 de mayo de 2003

VISTO:

El Informe Nº 205-2003/INABIF-OA-UI del 8 de mayo del 2003 de la Unidad de Infraestructura y el Informe Nº 363-2003-INABIF-OAJ del 20 de mayo del 2003 de la Oficina de Asesoría Jurídica del INABIF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 196-2003-INABIF-OA-UI del 29 de abril del 2003 la Unidad de Infraestructura remitió el Expediente Técnico para la ejecución de una obra en el Hogar Sagrado Corazón de Jesús - Juliaca - Puno, con un valor referencial de S/. 104,251.82 nuevos soles;

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, señala que en el caso de ejecución de obras se debe contar con la información técnica aprobada y la Norma 600.01 de las Normas Técnicas de Control Interno señala que el expediente técnico debe ser aprobado por la entidad licitante y suscrito por los profesionales correspondientes;

Que, la Unidad de Infraestructura de la Institución ha elaborado el expediente técnico para la ejecución de la obra en el Hogar Sagrado Corazón de Jesús con un valor referencial de S/. 104,251.82 nuevos soles; por lo que es pertinente que la Institución proceda con su aprobación;

Que, por otro lado, con Informe Nº 205-2003/INABIF-OA-UI del 8 de mayo del 2003 la Unidad de Infraestructura solicita la exoneración por situación de emergencia del proceso de selección para llevar a cabo la ejecución de obra "Reparaciones de emergencia en el Hogar Sagrado Corazón de Jesús" por el monto referencial de S/. 104,251.82 nuevos soles; sustentado en lo siguiente:

- El Hogar Sagrado Corazón de Jesús está ubicado en la ciudad de Puno que alberga niños con problemas sociales. Tiene una edificación debajo del nivel de la vía actual y problemas en sus servicios higiénicos agravados por las precipitaciones fluviales de la zona; señalando a través de una evaluación técnica la problemática de la infraestructura del Hogar.

- Por la incidencia de los trabajos a ejecutarse según el presupuesto se trata de una obra.

- Mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-PCM debido a las intensas lluvias se declaró en emergencia los departamentos de Puno y Madre de Dios por 60 días

naturales, facultando al MIMDES las acciones necesarias para la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

- Es necesaria la inmediata reparación del Hogar que ofrecería una mejor calidad de atención a los albergados, considerando que la realización de un proceso de selección regular tomaría tiempo.

Que, el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 señala que se encuentran exonerados de licitación pública, concurso público o adjudicación directa las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas conforme a dicha Ley;

Que, el artículo 22º del acotado Texto Único Ordenado señala que se considera situación de emergencia cuando la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimiento catastróficos de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten la defensa nacional; exonerándose de la tramitación del expediente administrativo ordenando la ejecución de lo estrictamente necesario;

Que, el artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que la situación de emergencia faculta contratar lo necesario para remediar los desastres o demás hechos de emergencia, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes; señalando que mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se declara las zonas en estado de emergencia así como las entidades involucradas en dicha declaratoria;

Que, en concordancia con la Ley Nº 27793 y el Decreto Legislativo Nº 830 el INABIF es el Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES que tiene como misión la atención de niños, adolescentes, mujeres y ancianos en situación de riesgo o abandono, a través de la conducción de establecimientos y la administración de servicios de atención a dichos grupos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-PCM se declaró en estado de emergencia por 60 días naturales los departamentos de Puno y de Madre de Dios como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que ocasionaría daño a la población y al funcionamiento de los servicios públicos fundamentales.; autorizándose, entre otros, al MIMDES las acciones respectivas para la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas. La emergencia fue prorrogada por 60 días adicionales mediante Decreto Supremo Nº 033-2003-PCM;

Que, la Unidad de Infraestructura ha efectuado la evaluación técnica correspondiente para justificar la necesidad de ejecutar la presente obra previa exoneración del proceso de selección respectivo; alcanzando el expediente técnico e invocando, entre otras razones, la declaratoria de emergencia del departamento de Puno, por las intensas lluvias en dicha localidad, que hace necesaria la inmediata reparación del Hogar;

Que, los hechos descritos han generado una situación que pone en riesgo la Infraestructura del Hogar Sagrado Corazón de Jesús y que afectaría los servicios esenciales que presta. En ese sentido, se encuentra evidenciada la situación de emergencia conforme al TUO de la Ley Nº 26850 y más aún que el INABIF como Organismo Público Descentralizado del MIMDES se encuentra comprendido en la Emergencia declarada conforme al Decreto Supremo Nº 010-2003-PCM. Por consiguiente es procedente la exoneración del proceso de selección respectivo (el cual por su monto habría correspondido a una Adjudicación Directa Selectiva) debiendo efectivizarse la contratación vía Adjudicación de Menor Cuantía conforme al artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley Nº 26850 concordante con el artículo 113º de su Reglamento señala que, las exoneraciones, como en el presente caso, deben ser aprobadas por Resolución del Titular del Pliego precedido de un informe técnico-legal el cual contendrá la justificación técnica y legal de la adquisición y de la exoneración, precisando criterios de economía tales como los costos y la oportunidad;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Desarrollo, Oficina de Administración, Unidad de Logística, Unidad de Infraestructura y de la Gerencia General;

En uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el inciso c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 830;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Expediente Técnico para la ejecución de la obra "Reparaciones de Emergencia en el Hogar Sagrado Corazón de Jesús" con un valor referencial ascendente a S/. 104,251.82 nuevos soles.

Artículo Segundo.- Declarar en situación de emergencia la ejecución de la obra "Reparaciones de Emergencia en el Hogar Sagrado Corazón de Jesús" con un valor referencial ascendente a S/. 104,251.82 nuevos soles exonerándolo del respectivo proceso de selección; atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar al Órgano Competente del INABIF las acciones correspondientes para efectuar la contratación respectiva bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía como consecuencia de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución; aplicando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, la presente Resolución así como sus Informes técnico y legal que la sustentan dentro del plazo de 10 días calendario siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA PUELLES BECERRA
Presidenta

09866

PRODUCE

Modifican resolución que autorizó al IMARPE ejecución de la Operación EUREKA LXI

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2003-PRODUCE**

Lima, 26 de mayo del 2003

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que mediante Resolución Ministerial N° 174-2003-PRODUCE, del 20 de mayo del 2003, se autoriza al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la Operación EUREKA LXI, entre los días 26 al 30 de mayo del 2003, con la finalidad de conocer la distribución, concentración y condiciones biológico-pesqueras de los recursos anchoveta, jurel y caballa, en el área marítima comprendida entre Tumbes - Tacna y hasta las 200 millas de la costa, con la participación de cuarenta (40) embarcaciones cerqueras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta, con capacidad de bodega mayor a 300 m3 y equipadas con redes anchoveteras de 1/2 pulgada (13 mm.) y/o sardineras de 1 1/2 pulgadas (38 mm.) de longitud mínimo de malla;

Que con la finalidad de brindar facilidades a los armadores pesqueros para la inscripción de las embarcaciones cerqueras, se considera conveniente modificar el periodo de ejecución de la Operación EUREKA LXI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° y 3° de la Resolución Ministerial N° 174-2003-PRODUCE, en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la Operación EUREKA LXI, entre los días 29 de mayo y 2 de junio del 2003, con la finalidad de conocer la distribución, concentración y condiciones biológico-pesqueras de los recursos anchoveta, jurel y caballa, en el área marítima comprendida entre Tumbes - Tacna y hasta las 200 millas de la costa, con la participación de cuarenta (40) embarcaciones cerqueras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta, con capacidad de bodega mayor a 300 m3 y equipadas con redes anchoveteras de 1/2 pulgadas (13 mm.) y/o sardineras de 1 1/2 pulgadas (38 mm.) de longitud mínimo de malla."

"Artículo 3°.- Las embarcaciones cerqueras que decidan participar en la Operación EUREKA LXI, deberán inscribirse en la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción hasta el día 27 de mayo del 2003, de acuerdo a los puertos de salida indicados en la tabla que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, a efectos de que la mencionada Dirección a través de un sorteo a realizarse el día 28 de mayo del presente año, designe y clasifique las embarcaciones según perfiles de operación."

Artículo 2°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Pesquería, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

09875

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático y experto en el tema antártico a España para participar en reuniones relativas al Tratado Antártico

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0462-2003-RE**

Lima, 21 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que la XXVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) y la VI Reunión del Comité de Protección Ambiental del Tratado Antártico (CEP), se llevarán a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 9 al 20 de junio de 2003;

Que en la mencionada Reunión Consultiva se debatirá el procedimiento para el establecimiento de la Secretaría Permanente del Tratado Antártico y el sistema de repartición de los costos para su funcionamiento;

Que, asimismo, se debatirá el tema de la responsabilidad en caso de accidentes que afecten el medio ambiente antártico, se presentará un informe de las actividades científicas del Perú en esa región y se sostendrán reuniones con las delegaciones de otros países a fin de consolidar oportunidades de cooperación orientadas a la ejecución de proyectos de investigación científica;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de un funcionario diplomático y un experto en el tema antártico, para que participen en los mencionados eventos;

Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorándum (IAP) N° 126, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Antártico Peruano, de 21 de abril de 2003;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Ley N° 27619, de 21 de diciembre de 2001 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de 6 de

junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las siguientes personas para que participen en la XXVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) y en la VI Reunión del Comité de Protección Ambiental del Tratado Antártico (CEP), que se realizarán en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 9 al 20 de junio de 2003:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, César Castillo Ramírez, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Antártico Peruano (INANPE), quien la presidirá;

- Biólogo Juan Carlos Rivera Reusche, Consultor ad honorem del Instituto Antártico Peruano en temas ambientales.

Artículo Segundo.- El viaje del embajador César Castillo Ramírez se efectuará del 9 al 20 de junio de 2003 y el del biólogo Juan Carlos Rivera Reusche, del 9 al 13 de junio de 2003.

Artículo Tercero.- Los gastos que ocasione el viaje del embajador César Castillo Ramírez, por concepto de pasajes US\$ 1,650.00, viáticos US\$ 3,640.00 y tarifa de uso de aeropuerto US\$ 28.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión.

Artículo Cuarto.- El viaje del biólogo Juan Carlos Rivera no irrogará gasto alguno al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, el Embajador César Castillo Ramírez deberá presentar un informe al señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Sexto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

09877

SALUD

Aprueban Reglamentos de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud y de las Direcciones de Red de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 573-2003-SA/DM**

Lima, 23 de mayo del 2003

Visto el Memorandum Nº 0448-2003-OGPE-OEO/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud y el Artículo 24º de su Reglamento, aprobado con el D.S. Nº 013-2002-SA, las Direcciones de Salud son Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud;

Que, en el Artículo 29º de la Ley Nº 27657 se dispone que en el Reglamento de dicha Ley se establece la estandarización del Reglamento Orgánico de las Direcciones de Salud, el mismo que es aprobado por Resolución Ministerial;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25º del Reglamento de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, las Direcciones de Salud tienen a su cargo, cómo órganos desconcentrados, a las Direcciones de Redes de Salud y la organización estandarizada de las Direcciones de Salud y de sus Órganos Desconcentrados, se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Sa-

lud y Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Redes de Salud cuyos proyectos con los aportes de la entidades pertinentes, han sido elaborados por la Oficina General de Planeamiento Estratégico, en cumplimiento al numeral 5.3.6. de la Directiva Nº 007-2003-MINSA/OGPE.V.01, aprobado con la R.M. Nº 371-2003-SA/DM;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29º del Reglamento de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, aprobado con el D.S. Nº 013-2002-SA, las normas y organización general de las Direcciones de Salud, que se establezcan, se aplicarán igualmente, para las Direcciones Regionales de Salud y sus Órganos Desconcentrados, que mantienen dependencia técnica y funcional del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso (l), del Artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, lo establecido en el Artículo 6º, incisos (l) y (p) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con el D.S. Nº 014-2002-SA y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud, que consta de siete (7) títulos, tres (3) capítulos, treintinueve (39) artículos, ocho (8) Disposiciones Complementarias y Transitorias y un organigrama estructural por Anexo, los mismos que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Red de Salud, que consta de siete (7) títulos, tres (3) capítulos, diecinueve (19) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y Transitorias y un organigrama estructural por Anexo, los mismos que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

OFICINA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN

2003

ÍNDICE

Título I. Generalidades.
Objetivo.
Naturaleza.
Alcance del Reglamento.
Jurisdicción.
Título II. Visión, Misión y Objetivos Estratégicos.
Visión.
Misión.
Objetivos Estratégicos.
Título III. Organización.
Capítulo I. Objetivos Funcionales Generales.
Capítulo II. Estructura Orgánica.
Capítulo III. Objetivos Funcionales de las Unidades Orgánicas.
Título IV. Régimen Económico.
Título V. Régimen Laboral.
Título VI. Relaciones.
Título VII. Disposiciones Complementarias y Transitorias.
Anexo I: Estructura Orgánica

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- OBJETO

Establecer la organización estandarizada de las Direcciones de Salud a nivel nacional, normando su naturaleza, visión, misión y objetivos estratégicos, sus objetivos funcionales generales, estructura orgánica y objetivos funcionales de sus unidades orgánicas, así como sus relaciones, régimen laboral, régimen económico y las disposiciones pertinentes.

Todas las Direcciones de Salud, a nivel nacional, deberán elaborar sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones según el presente Reglamento.

Artículo 2º.- NATURALEZA

Las Direcciones de Salud son los órganos que por delegación de la Alta Dirección del Ministerio de Salud ejercen la autoridad de salud. Son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud en el departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao y son órganos desconcentrados de los Gobiernos Regionales en cada departamento de la República.

Artículo 3º.- ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento comprende en su alcance normativo a las unidades orgánicas de las Direcciones de Salud, a sus órganos desconcentrados a nivel nacional y en general a todas las entidades públicas que dependen técnica y funcionalmente del Ministerio de Salud.

Artículo 4º.- DOMICILIO LEGAL

Las Direcciones de Salud especificarán en su Reglamento de Organización y Funciones, el domicilio legal de su sede principal.

Artículo 5º.- JURISDICCIÓN

Las Direcciones de Salud ejercen su jurisdicción como autoridad de salud, en el ámbito del departamento respectivo y sobre todas las personas jurídicas y naturales que prestan atención de salud o cuyas actividades afecten directa o indirectamente a la salud de la población en su departamento en el marco de las normas vigentes.

Las Direcciones de Salud del departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao ejercen su jurisdicción en las zonas que establece el Ministerio de Salud.

TÍTULO II VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Artículo 6º.- VISIÓN SECTORIAL DE LAS DIRECCIONES DE SALUD

Las Direcciones de Salud especificarán en sus Reglamentos de Organización y Funciones la siguiente visión sectorial.

La salud de todas las personas, será expresión de un sustantivo desarrollo socioeconómico, del fortalecimiento de la democracia y de los derechos y responsabilidades ciudadanas basadas en la ampliación de fuentes de trabajo estable y formal con mejoramiento de los ingresos, en la educación en valores orientados hacia la persona y la familia, como unidad básica de la salud y desarrollo de la sociedad, en una cultura de solidaridad, de vida y de salud, así como en el establecimiento de mecanismos de accesibilidad a los servicios de salud con calidad, integrados en un sistema nacional coordinado y descentralizado de salud y cumpliendo las políticas y objetivos nacionales de salud.

Artículo 7º.- MISIÓN GENERAL DE LAS DIRECCIONES DE SALUD

Las Direcciones de Salud especificarán en sus Reglamentos de Organización y Funciones la misión general asignada sin textos complementarios.

Las Direcciones de Salud tienen la misión de proteger la dignidad personal, promoviendo la salud para construir una cultura de salud y de solidaridad, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes; cumpliendo las políticas y objetivos nacionales de salud en concertación con todos los sectores públicos y privados y otros actores sociales. La persona es el centro de nuestra misión a la cual nos dedicamos, con respeto a la vida y derechos fundamentales de todos los peruanos, desde su fecundación hasta su muerte natural, respetando el curso natural de su vida y contribuyendo a la gran tarea nacional de lograr el desarrollo de

todos nuestros ciudadanos. Los trabajadores del Sector Salud somos agentes de cambio en constante superación, mejorando continuamente la calidad de nuestro servicio para lograr el máximo bienestar de las personas.

Artículo 8º.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LAS DIRECCIONES DE SALUD

Las Direcciones de Salud especificarán en sus Reglamentos de Organización y Funciones los siguientes objetivos estratégicos:

a) Lograr que las personas adquieran capacidades y desarrollen actitudes, para su desarrollo físico, mental y social, para desarrollar una cultura de salud basada en la familia como unidad básica de salud y para que desarrollen un entorno ambiental saludable en su comunidad.

b) Lograr la protección de la vida y la salud de todas las personas desde su concepción y durante sus ciclos de vida hasta su muerte natural.

c) Lograr que todos los niños reciban lactancia materna exclusiva, ablactancia nutritiva y adecuada nutrición infantil.

d) Reducir significativamente la morbimortalidad causada por enfermedades transmisibles y no transmisibles.

e) Reducir significativamente la morbimortalidad materno-infantil.

f) Reducir significativamente la prevalencia de la desnutrición infantil.

g) Reducir significativamente las causas y la ocurrencia de enfermedades crónicas y degenerativas.

h) Lograr el acceso de toda la población al aseguramiento universal de su salud.

i) Incrementar el acceso oportuno y uso racional de medicamentos eficaces, seguros y de calidad.

j) Lograr la calidad, seguridad y disponibilidad de los productos farmacéuticos y afines en su jurisdicción para toda la población.

k) Incrementar significativamente la salubridad del ambiente.

l) Incrementar significativamente la capacidad de gestión administrativa y la capacidad resolutoria de las entidades del sector salud.

m) Reestructurar y modernizar los sistemas administrativos y operativos.

n) Lograr la integración sectorial.

o) Desarrollar capacidades de respuesta necesarias para reducir el impacto de las emergencias y desastres sobre la salud de la población, el ambiente y los servicios de salud.

p) Lograr el uso intensivo de la tecnología en salud.

Las Direcciones de Salud podrán proponer al Ministerio de Salud, los textos complementarios de la visión y los objetivos estratégicos sectoriales, que se establecen en el presente Reglamento, sin desnaturalizarlos o duplicarlos.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I OBJETIVOS FUNCIONALES GENERALES

Artículo 9º.- OBJETIVOS FUNCIONALES GENERALES

Las Direcciones de Salud directamente o a través de las entidades competentes deberán lograr los siguientes objetivos funcionales en sus respectivas jurisdicciones:

a) Lograr que se cumpla la política, visión, misión, objetivos y normas nacionales de salud.

b) Regular complementariamente, en materia de salud y evaluar el cumplimiento de las normas de salud por las entidades públicas y privadas en su jurisdicción.

c) Proponer las políticas, objetivos, metas y estrategias nacionales y regionales de salud a la Alta Dirección del Ministerio de Salud y al Gobierno Regional.

d) Brindar en forma eficaz y oportuna, la asistencia, apoyo técnico y administrativo a la gestión de las Direcciones de Red de Salud y de los Hospitales bajo su dependencia y jurisdicción.

e) Cumplir y hacer cumplir los procesos organizacionales establecidos a las entidades públicas y privadas del sector salud, que debe supervisar, evaluar y controlar en su jurisdicción.

f) Lograr la oportuna regulación, supervisión, inspección y control del cumplimiento de las normas y procedimientos, por las personas jurídicas y naturales, en la promoción de la salud, la prevención de riesgos y daños, la atención de la salud de las personas, la salud ambiental, el control sanitario de la producción, comercialización, dispensación y expendio de medicinas insumos y drogas y la participación en la prevención y control de emergencias y desastres.

g) Dirigir y ejecutar los procesos de protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, a través de los hospitales y entidades públicas y privadas del sector salud en su jurisdicción.

h) Proteger la vida y salud de todos los niños por nacer desde su concepción y registrarlos oficialmente como concebidos y sujetos de los derechos constitucionales.

i) Promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la salud de la población en el marco de los objetivos a largo plazo de Perú Vida 2012 y de los Lineamientos de Política Sectorial para el período 2002-2012.

j) Lograr que se capacite a las madres y familias en la estimulación prenatal, la adecuada nutrición materna y la preparación para el parto con participación paterna.

k) Establecer el control prenatal y el acceso al parto institucional de todas las mujeres gestantes por las entidades competentes.

l) Lograr que las personas, familias y comunidades adopten hábitos saludables y desarrollen entornos saludables.

m) Implementar y cautelar el desarrollo de estrategias de Promoción de la Salud y contribuir a la construcción de una cultura de salud basada en la familia como unida básica de salud.

n) Lograr que se capaciten a las familias para que ejerciten los hábitos de higiene, la estimulación temprana de los niños, la maternidad y paternidad responsable y el desarrollo en los jóvenes de las habilidades psicosociales para una vida digna y sana, en el marco de una cultura de vida y paz.

o) Lograr que en la familia, escuela y comunidad, se eduque a la persona, con el fin de erradicar el consumo de drogas, tabaco y alcohol, que afecta la salud física y mental de la persona, familia y comunidad, así como sobre los medicamentos, sus riesgos y su uso apropiado.

p) Lograr que se incremente la actividad física, la práctica del deporte, las prácticas adecuadas de alimentación y la detección precoz, para la prevención de las enfermedades no transmisibles.

q) Lograr que las familias, escuelas y comunidades integren en sus actividades la prevención de accidentes, emergencias y desastres, acordes a la situación geográfica y riesgos climatológicos.

r) Lograr la inmunización de todas las personas contra las enfermedades transmisibles.

s) Reducir el impacto de las emergencias y desastres sobre la salud de la población, el ambiente y los servicios de salud y proteger, recuperar y mantener oportunamente la salud de las personas y poblaciones afectadas.

t) Lograr el apoyo y coordinación intersectorial a nivel regional para la salud de la población asignada.

u) Supervisar la disponibilidad, equidad, calidad, eficacia, eficiencia, productividad, economía y otros indicadores requeridos en las prestaciones de salud de todas las entidades públicas y privadas en su jurisdicción.

v) Ejecutar la habilitación, categorización y acreditación de las entidades y servicios públicos y privados de salud, en coordinación con la Dirección General de Salud de Personas y en cumplimiento a las normas pertinentes.

w) Lograr que las entidades y organizaciones públicas y privadas y las personas naturales, que desarrollen actividades afines para el Sector Salud, se mantengan informadas y den cumplimiento a los dispositivos legales para la Salud.

x) Lograr que toda la población cuente con información confiable, auténtica, veraz y oportuna sobre las enfermedades en la región, así como de las medidas preventivas o de detección precoz.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10º.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica de las Direcciones de Salud, se establece hasta el tercer nivel organizacional y es la siguiente:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- 1 Dirección General

ÓRGANO DE CONTROL

- 2 Oficina Ejecutiva de Control Institucional

ÓRGANOS DE ASESORÍA

- 3 Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- 4 Oficina de Epidemiología
- 5 Oficina de Asesoría Jurídica

ÓRGANOS DE APOYO

- 6 Oficina Ejecutiva de Administración

- 6.1. Oficina de Logística
- 6.2. Oficina de Economía

- 7 Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos

- 8 Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística

- 9 Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres

- 10 Oficina de Comunicaciones

ÓRGANOS DE LÍNEA

- 11 Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud

- 11.1. Dirección de Educación para la Salud

- 11.2. Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud

- 12 Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas

- 12.1. Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud

- 12.2. Dirección de Servicios de Salud

- 13 Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas

- 13.1. Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria

- 13.2. Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos

- 14 Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental

- 14.1. Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis.

- 14.2. Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional.

- 15 Dirección de Laboratorios de Salud Pública

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- 16 Hospital(es) de Alta Complejidad en la Atención de Salud

- 17 Direcciones de Red de Salud

Las Direcciones de Salud especificarán en su correspondiente estructura orgánica, que se establecerá en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones, el nombre de cada uno de los Hospitales de Alta Complejidad en la Atención de Salud y de las Direcciones de Red de Salud, que se crearán como sus órganos desconcentrados, según el número y la delimitación geográfica y poblacional que debe establecerse mediante Resolución Ministerial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud.

CAPÍTULO III OBJETIVOS FUNCIONALES DE UNIDADES ORGÁNICAS

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Artículo 11º.- DIRECCIÓN GENERAL

Es la unidad orgánica de dirección de la Dirección de Salud y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Ejercer la autoridad de salud, por delegación de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, en la jurisdicción.

b) Orientar, formular, dirigir y supervisar la política de salud en su jurisdicción en armonía con la normatividad vigente.

c) Establecer, a nivel sectorial, los objetivos, metas y estrategias en materia de salud, de corto, mediano y largo plazo, en su jurisdicción.

d) Lograr la efectividad del sistema de salud y el cumplimiento de la política, visión, misión, objetivos, metas y estrategias nacionales, así como las normas de salud en su jurisdicción.

e) Proponer a la Alta Dirección del Ministerio de Salud y al Gobierno Regional la política de salud en concordancia con la normatividad vigente.

f) Mantener la articulación funcional y la integración sectorial de las entidades públicas y privadas en su jurisdicción, para lograr los objetivos y metas estratégicas nacionales y regionales, asignadas en el marco de la normatividad vigente.

g) Informar a la Alta Dirección del Ministerio de Salud el cumplimiento de la política y objetivos nacionales de salud.

h) Establecer en su jurisdicción el control interno previo, simultáneo y posterior.

Artículo 12º.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL

El Director General, es el funcionario de más alta jerarquía en la Dirección de Salud, cuyos requisitos se establecen en el Manual de Organización y Funciones correspondiente y en las disposiciones pertinentes. Tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Dirigir y representar legalmente a la Dirección de Salud.

b) Aprobar las normas complementarias de salud en su jurisdicción.

c) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuestos contra órganos dependientes de él.

d) Suscribir los convenios en los cuales la Dirección de Salud sea parte interesada.

e) Aprobar los planes y documentos de gestión de la Dirección de Salud, según lo establecido en las normas pertinentes.

f) Cumplir y hacer cumplir la política, objetivos y normas de salud establecidos en el ámbito territorial asignado.

g) Presidir la Comisión de Salud que forma parte de los Comités Regionales de Defensa Civil.

h) Autorizar la movilización y desmovilización parcial o total en su jurisdicción para la atención de emergencias, epidemias y/o desastres.

i) Disponer las acciones para defender la vida humana desde su concepción hasta su muerte natural, proteger la salud de todas las personas y verificar el estricto cumplimiento de las normas de salud en su jurisdicción.

j) Disponer las medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, por la Dirección de Salud y sus órganos desconcentrados.

k) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo.

l) Asignar a las unidades orgánicas de la Dirección de Salud y sus órganos desconcentrados otros objetivos funcionales y responsabilidades, además de las que se precisan en el presente reglamento.

m) Las demás atribuciones y responsabilidades que se le confiera y que se establezcan explícitamente en las normas legales vigentes.

ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 13º.- OFICINA EJECUTIVA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es el órgano de control posterior que depende de la Dirección General, mantiene dependencia técnica funcional de la Contraloría General de la República y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones legales vigentes.

b) Lograr la evaluación y control interno posterior de la Dirección de Salud y externo a sus órganos desconcentrados, sobre el cumplimiento de las disposiciones y normas técnicas de salud.

c) Lograr la evaluación y fiscalización de la implementación del control interno previo, simultáneo y posterior, dispuestas por las autoridades competentes.

d) Efectuar la verificación y seguimiento de implementación de recomendaciones derivadas de las acciones de control, cautelando el cumplimiento de los plazos previstos.

e) Coordinar con la Inspectoría General del Ministerio de Salud las acciones de control dispuestas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de normas, métodos y procedimientos técnicos.

ÓRGANOS DE ASESORÍA

Artículo 14º.- OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Es la unidad orgánica de asesoría que depende de la Dirección General y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Lograr los objetivos funcionales de los sistemas y procesos de planeamiento, organización, inversión en salud y presupuesto, que conduce y supervisa en su jurisdicción, en coordinación con las unidades orgánicas de la Dirección de Salud y sus órganos desconcentrados en el marco de la normatividad vigente.

b) Proponer las políticas regionales de salud en cumplimiento y concordancia con la política nacional y regional.

c) Efectuar el diagnóstico situacional, identificar y proponer los objetivos, metas y estrategias de corto, mediano y largo plazo, formular el Plan Estratégico y Plan Operativo de la Dirección de Salud y evaluar sus resultados.

d) Evaluar la efectividad de las estrategias y el logro de los objetivos y metas de salud de corto, mediano y largo plazo.

e) Implantar y mantener la supervisión y evaluación de los costos y tarifas por servicios de salud en sus órganos desconcentrados.

f) Gestionar el financiamiento presupuestario de la Dirección de Salud y de sus órganos desconcentrados.

g) Programar la asignación de recursos para el cumplimiento de objetivos y metas programadas por la Dirección de Salud y evaluar sus resultados.

h) Conducir y formular el análisis funcional organizacional y documentos de gestión institucional, según la normatividad vigente.

i) Conducir la implementación de los modelos de organización que se establezcan, así como el mejoramiento continuo de su organización.

j) Cumplir y difundir las normas técnicas de organización.

k) Establecer los procesos y procedimientos para organizar los recursos humanos, financieros y tecnológicos, en la Dirección de Salud y en sus órganos desconcentrados.

l) Identificar, priorizar y formular los proyectos de inversión, en el marco de la Política Nacional de Salud, del planeamiento estratégico y de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y de las prioridades nacionales y regionales, en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Proyectos de Inversión del Ministerio de Salud.

m) Formular y evaluar los estudios de preinversión y el Programa Anual de Inversiones de su jurisdicción, incorporarlos a su Presupuesto y al Programa Anual de Inversiones del Sector y gestionar su viabilidad con la Oficina Ejecutiva de Proyectos de Inversión del Ministerio de Salud.

n) Gestionar el apoyo de la cooperación técnica internacional en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública articulado con el Sistema Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

o) Monitorear y evaluar los proyectos en ejecución con financiamiento de cooperación internacional, reportando los niveles correspondientes del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

p) Emitir informes técnicos para la aceptación oficial de las donaciones del exterior y supervisar su destino y uso informando de ello al Gobierno Regional y a la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, en concordancia con el Sistema Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

q) Difundir la metodología de diseño de proyectos establecidos sectorialmente por la Oficina Ejecutiva de Proyectos de Inversión y la Oficina General de Cooperación Internacional.

r) Sistematizar la información de la infraestructura y equipamiento de salud de las entidades públicas y privadas de salud en su jurisdicción, para su consolidación y actualización a nivel regional y nacional.

s) Prestar asistencia técnica a las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la Dirección de Salud, para el logro de los objetivos funcionales de los sistemas y procesos de planeamiento, organización, presupuesto e inversión en salud y para el cumplimiento de las normas legales correspondientes.

Artículo 15º.- OFICINA DE EPIDEMIOLOGÍA

Es la unidad orgánica de asesoría que depende de la Dirección General y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Proponer las prioridades sanitarias regionales con enfoque integrado de atención de salud para lograr información actualizada para el Análisis de Situación de Salud y la Sala de Situación de Salud de la Región.

b) Efectuar el Análisis de Situación de Salud como herramienta para la planificación y gestión.

c) Desarrollar las capacidades técnicas y metodológicas de Análisis de Situación de Salud en la jurisdicción.

d) Conducir y evaluar el funcionamiento de la Red de Vigilancia en Salud Pública.

e) Difundir permanentemente la información sobre la situación de las enfermedades y daños sujetos a vigilancia al equipo de gestión de la Dirección de Salud y retroinformar a todas las entidades públicas y privadas.

f) Fortalecer la detección precoz de brotes epidémicos y conducir la respuesta sanitaria de control epidemiológico en la jurisdicción.

g) Informar periódicamente a las autoridades públicas, instituciones públicas y privadas del sector salud y medios de comunicación masiva del nivel regional, sobre los indicadores de salud en la jurisdicción.

h) Identificar necesidades de investigación de acuerdo a los problemas definidos por el Análisis de Situación de salud y la Vigilancia en Salud Pública y realizar las investigaciones epidemiológicas aplicadas necesarias para el desarrollo de las intervenciones de prevención y control de enfermedades.

i) Velar por la capacitación continua del personal de las unidades notificantes de la Red Regional de Epidemiología.

j) Coordinar y brindar soporte técnico para el desarrollo de competencias en epidemiología de campo de los trabajadores de salud.

Artículo 16º.- OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Es la unidad orgánica de asesoría que depende de la Dirección General y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Opinar, informar y absolver las consultas de carácter jurídico y legal que le formulen las unidades orgánicas de la Dirección de Salud y sus órganos desconcentrados.

b) Visar los proyectos de normas y/o directivas legales que deban ser aprobados por la Dirección General.

c) Visar los proyectos de dispositivos legales sometidos a su consideración.

d) Emitir dictámenes de carácter jurídico y legal que le sean solicitados por las unidades orgánicas de la Dirección de Salud y sus órganos desconcentrados.

e) Recopilar, sistematizar, concordar y difundir la legislación sanitaria y administrativa de relevancia para la Dirección de Salud y sus órganos desconcentrados; y mantener actualizada la normatividad interna.

f) Coordinar con la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud respecto de las acciones judiciales relacionadas con la Dirección de Salud y sus órganos desconcentrados, cuya representación y defensa judicial le fuera delegada expresamente.

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 17º.- OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección General y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Proveer de bienes y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios.

b) Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en

su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente.

c) Producir e integrar la información contable, presupuestal, financiera y logística de la Dirección de Salud, para la toma de decisiones y reportes a las instancias establecidas.

d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal, en los órganos desconcentrados de la Dirección de Salud.

e) Lograr el apoyo administrativo correspondiente de los sistemas de abastecimiento, tesorería y contabilidad para la ejecución de los programas y proyectos presupuestales.

f) Difundir las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal en las Direcciones de Salud y sus órganos desconcentrados.

g) Prever y lograr la disponibilidad del transporte de medicamentos, materiales y equipos críticos, para restablecer y mantener servicios de salud en epidemias, emergencias y desastres.

h) Movilizar los recursos humanos y transportar los materiales y equipos para restablecer y mantener los servicios de salud para comunidades en emergencia.

i) Mantener disponibles los recursos financieros, materiales y servicios, para la atención inicial e inmediata de epidemias, emergencias y desastres.

j) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior.

Artículo 18º.- OFICINA DE LOGÍSTICA

Es la unidad orgánica que depende de la Oficina Ejecutiva de Administración y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las unidades orgánicas de la Dirección de Salud, así como por sus órganos desconcentrados, para su funcionamiento y logro de los objetivos y metas establecidas, en el marco normativo vigente.

b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en coordinación con las unidades orgánicas y órganos desconcentrados.

c) Realizar el control patrimonial de bienes muebles e inmuebles de la Dirección de Salud.

d) Programar y contratar el equipamiento y adecuación de la infraestructura e instalaciones de la Dirección de Salud.

e) Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones de la Dirección de Salud.

f) Lograr el mantenimiento de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos de la Dirección de Salud.

g) Transportar al personal y materiales así como prestar los servicios complementarios.

h) Mantener la disponibilidad y calidad de los bienes necesarios para el apoyo logístico al control e intervención sanitaria de epidemias, emergencias y desastres.

i) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior.

Artículo 19º.- OFICINA DE ECONOMÍA

Es la unidad orgánica que depende de la Oficina Ejecutiva de Administración y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Programar y consolidar los recursos financieros de acuerdo a las asignaciones presupuestales aprobadas.

b) Ejecutar el presupuesto asignado de la Dirección de Salud.

c) Controlar y supervisar la ejecución de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento, asignados a la Dirección de Salud.

d) Lograr el adecuado y oportuno registro de las operaciones contables.

e) Sistematizar la información contable, financiera y de ejecución presupuestal de la Dirección de Salud para la obtención de indicadores de gestión que permitan la oportuna toma de decisiones.

- f) Evaluar periódicamente la situación financiera de los resultados de la gestión presupuestal y patrimonial.
- g) Lograr la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la Dirección de Salud.
- h) Salvaguardar el dinero y los valores que deben mantenerse en custodia y efectuar los depósitos en las entidades financieras autorizadas de acuerdo a las normas establecidas, realizando el debido control mediante los registros correspondientes.
- i) Cumplir las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados.
- j) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior.

Artículo 20º.- OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección General y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

- a) Proponer a la Dirección General de Salud la programación de necesidades, selección, contratación, registro y asignación del personal a los puestos de trabajo o cargos vigentes así como controlar su asistencia y permanencia en el horario de trabajo.
- b) Identificar las necesidades de recursos humanos de la Dirección de Salud, que deben asignarse a los puestos de trabajo para desarrollar los procesos y sistemas organizacionales.
- c) Formular anualmente el Presupuesto Analítico de Personal e implementar oportunamente el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud y supervisar su cumplimiento en sus órganos desconcentrados.
- d) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal de la Dirección de Salud.
- e) Lograr el apoyo técnico y la sistematización del registro de escalafón del personal de la Dirección de Salud y sus órganos desconcentrados y mantenerlo actualizado.
- f) Lograr la sistematización de la información estadística de los recursos humanos en coordinación con la Oficinas de Estadística e Informática de la Dirección de Salud y de sus órganos desconcentrados y mantenerlo actualizado.
- g) Proponer la autorización de los desplazamientos del personal en la dependencia y/o puestos de trabajo, tales como comisión de servicios, destaque, permuta, rotación y reasignación del personal de acuerdo a las necesidades de recursos humanos y las disposiciones legales pertinentes.
- h) Identificar e implementar las estrategias y servicios para lograr el bienestar de los recursos humanos y crear un clima laboral adecuado.
- i) Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas vinculadas a la administración de personal.
- j) Desarrollar y mejorar continuamente la cultura organizacional de la Dirección de Salud basada en el compromiso individual de sus recursos humanos con la visión, misión y objetivos estratégicos y la política u objetivos sectoriales.
- k) Programar y ejecutar la capacitación y evaluación del desempeño, para desarrollar en el personal las capacidades y habilidades requeridas por la Dirección de Salud y sus órganos desconcentrados.
- l) Coordinar y participar en la planificación del desarrollo del potencial humano para la salud a nivel sectorial en la jurisdicción.
- m) Proponer y evaluar los convenios con las entidades formadoras a nivel profesional y técnico.
- n) Proveer la información al Ministerio de Salud y organismos competentes para la planificación y evaluación del número, distribución, formación y especialización de los recursos humanos de salud y las investigaciones en recursos humanos que sean necesarias.
- o) Lograr el apoyo necesario a los organismos competentes para la evaluación y calidad de los recursos humanos para la salud.
- p) Evaluar sistemáticamente los resultados y el impacto de las estrategias de la capacitación y efectuada en la Dirección de Salud.
- q) Coordinar con los órganos correspondientes la ejecución de los programas de Residentado, Servicio

Rural Urbano Marginal de Salud y de Internado de los profesionales de la salud, en concordancia con la normatividad vigente.

- r) Conservar, difundir y remitir a los organismos competentes los documentos y resultados de los trabajos de investigación académica, realizados por los Programas de Internado, Servicio Rural Urbano Marginal de Salud y Residentado.
- s) Lograr los objetivos funcionales asignados en el proceso de desarrollo de recursos humanos y los establecidos en la normatividad vigente.
- t) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior.

Artículo 21º.- OFICINA DE INFORMÁTICA, TELECOMUNICACIONES Y ESTADÍSTICA

Es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección General y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

- a) Lograr la recolección, procesamiento de datos, consolidación, análisis y difusión de la información estadística de salud, según las normas establecidas en el ámbito de su competencia.
- b) Proveer la información necesaria para el análisis de situación de salud a nivel regional y nacional.
- c) Lograr la consolidación y producción de la información estadística e indicadores de salud para la toma de decisiones a todo nivel.
- d) Lograr la interpretación de la información estadística para satisfacer los requerimientos de información de los usuarios externos e internos.
- e) Identificar y priorizar las necesidades de diseño y mejoramiento de los sistemas de información.
- f) Identificar y proponer nuevas oportunidades de aplicación de tecnologías de información.
- g) Implementar los objetivos y metas específicas asignadas a la Dirección de Salud en el Plan Estratégico de Sistemas de Información del Sector y del Ministerio de Salud.
- h) Lograr la provisión de servicios informáticos, sistemas de información, telecomunicaciones y telemática en la Dirección de Salud.
- i) Lograr la automatización intensiva de los flujos de información de los procesos organizacionales del Sector Salud en la Dirección de Salud, soportados por los sistemas integrados de información que se establezcan a nivel nacional y regional.
- j) Lograr la sistematización y mecanización del registro y flujos de información para la estadística de salud, según las normas vigentes.
- k) Establecer y mantener la seguridad, integración y operatividad de las redes de información y bases de datos institucionales necesarias.
- l) Lograr que los usuarios internos y externos tengan la disponibilidad de asistencia técnica en el uso de aplicaciones informáticas, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de información.
- m) Implantar los proyectos de desarrollo de tecnología de información y telecomunicaciones que se programen.
- n) Aplicar y mantener las normas y estándares de informática y telecomunicaciones establecidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 22º.- CENTRO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

Es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección General y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

- a) Identificar los objetivos, metas y estrategias de prevención, intervención y control de emergencias y desastres, en la jurisdicción.
- b) Lograr el conocimiento y la interiorización en los trabajadores del Sector Salud, de la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional, así como de las responsabilidades del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en la Defensa Nacional y la Defensa Civil.
- c) Identificar las amenazas, conflictos y riesgos, que puedan afectar la salud de la población y las capacidades de atención y el potencial de recursos disponibles para la prevención, intervención y control de emergencias y desastres.
- d) Determinar los cursos de acción para contingencias, identificar y difundir los objetivos y estrategias de

prevención, intervención y control de emergencias y desastres, y asignar, a las entidades públicas y privadas del sector, las responsabilidades de: acción inmediata, soporte logístico y apoyo de recursos humanos.

e) Innovar metodologías, tecnologías y normas para la prevención y control de emergencias y desastres.

f) Obtener la información para prevenir y alertar posibles situaciones de emergencia y desastres, coordinar el planeamiento, previsión y acción sectorial e intersectorial, establecer la red sectorial de vigilancia y coordinación de emergencias y desastres y acreditar a sus coordinadores.

g) Proteger y recuperar la salud de la población afectada por situaciones de emergencia y desastres, en la jurisdicción.

h) Organizar y coordinar la respuesta sectorial en situaciones de epidemias, emergencias sanitarias y desastres, en la jurisdicción y lograr la coordinación y apoyo para la recuperación y rehabilitación de los Servicios de Salud afectados por las situaciones de Emergencias y Desastres.

i) Lograr que las entidades, organismos, órganos y organizaciones del Sector Salud, acrediten a los establecimientos de salud a su cargo como establecimientos seguros frente al riesgo de desastres en el marco de las normas vigentes y procedimientos vigentes.

j) Lograr la difusión, el conocimiento y aplicación de la normatividad y la ejecución de la Defensa Civil en el Sector Salud, en la jurisdicción y en dicho marco desarrollar capacidades suficientes para mantener y recuperar la salud de las personas y de las poblaciones que sean afectadas por emergencias masivas o desastres.

k) Lograr la movilización y desmovilización total y parcial que la autoridad competente haya autorizado.

l) Implantar la central única de emergencias en la región para lograr la respuesta organizada y uso racional de los recursos del Sector Salud.

m) Lograr la sistematización e integración de los servicios de emergencia a nivel regional.

n) Evaluar a nivel local y regional la capacidad de respuesta del sector salud, para la atención de emergencias y el impacto de las emergencias y desastres en la salud de la población, para la previsión y toma oportuna de decisiones.

o) Lograr que los recursos humanos y los órganos e instituciones del sector salud, conozcan y apliquen las normas y metodología de movilización y cumplan los procedimientos y responsabilidades asignadas, en el soporte logístico a epidemias, emergencias y desastres.

p) Empadronar todos los recursos humanos del sector salud, asignarles: roles, objetivos, metas y procedimientos, para las diferentes contingencias.

q) Habilitar y lograr que se mantengan equipos de asistencia técnica para la intervención sanitaria, diagnosticar la vulnerabilidad y riesgos, realizar la intervención sanitaria, restablecer los servicios de salud, controlar las causas y neutralizar o aminorar los efectos de brotes epidémicos, epidemias, emergencias y desastres, evaluar los resultados y retroalimentar el diagnóstico.

Artículo 23º.- OFICINA DE COMUNICACIONES

Es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección General y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Difundir información de carácter nacional e internacional según las normas pertinentes.

b) Analizar la información relevante para la toma de decisiones de la Dirección General de la Dirección de Salud y como insumo del Ministerio de Salud.

c) Coordinar las acciones de prensa que la Oficina General de Comunicaciones establezca.

d) Hacer la réplica y difusión de las actividades y estrategias de la Dirección de Salud.

e) Implementar el archivo temático de noticias impresas de medios regionales.

f) Mantener los canales de comunicación interactiva con los usuarios de su jurisdicción.

g) Proponer los objetivos y estrategias de comunicación que respalden la imagen interna y externa de la Dirección de Salud en su jurisdicción, como parte de la imagen sectorial y nacional del Ministerio de Salud.

h) Establecer y mantener relaciones con las entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional para promover la imagen sectorial y nacional del

Ministerio de Salud y lograr el apoyo al sector en la jurisdicción, en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones.

i) Organizar, coordinar y dirigir las actividades oficiales y protocolares de la Dirección de Salud, en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones y en concordancia con las normas vigentes.

j) Conocer la opinión pública sobre el Sector Salud en su jurisdicción para la toma de decisiones de la Dirección de Salud.

k) Ejecutar estudios de investigación de comunicaciones de la zona en coordinación y por encargo con la Oficina General de Comunicaciones.

l) Mantener una relación permanente con los medios de comunicación para promover la imagen sectorial y nacional del Ministerio de Salud en la jurisdicción de la Dirección de Salud.

m) Proporcionar la información del Sector Salud según las normas vigentes y estrictamente para el logro de los objetivos establecidos en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones.

n) Mantener informado al público usuario en materia de salud en su jurisdicción.

o) Evaluar sistemáticamente el impacto de las estrategias de comunicación social aplicadas.

p) Validar las estrategias de comunicación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones en su jurisdicción.

q) Implementar y mantener un archivo temático de material audiovisual y gráfico para la comunicación social en su jurisdicción.

r) Identificar, ejecutar y evaluar los objetivos y las estrategias de comunicación social en apoyo a los procesos sectoriales en la jurisdicción, en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones.

s) Analizar los escenarios políticos, sociales y económicos regionales, nacionales e internacionales que influyen en el Sector Salud para la toma de decisiones y el diseño de estrategias de comunicación social para la salud.

t) Lograr que se capacite permanentemente a los recursos humanos del Sector Salud en temas de comunicación social en su jurisdicción.

u) Lograr la promoción y difusión de los derechos, deberes y responsabilidades en la protección de la salud de la persona humana, de la familia, como unidad básica de salud y de la comunidad.

v) Procurar la transparencia en la gestión de la Dirección de Salud, estableciendo los mecanismos para lograr el acceso a la información pública de los usuarios y público en general, de conformidad a la normatividad vigente.

ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 24º.- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Proponer las políticas y normas complementarias de la promoción de la salud en el marco de los lineamientos de la política y normas nacionales.

b) Proponer los objetivos y metas de largo, mediano y corto plazo en promoción de la salud y desarrollar las estrategias regionales para lograrlos.

c) Promover la salud de la población en el marco de los objetivos a largo plazo de Perú Vida 2012 y de los Lineamientos de Política Sectorial para el período 2002-2012.

d) Lograr la evaluación de las estrategias de la promoción de la salud y la prevención de riesgos y daños que realizan las entidades públicas y privadas en la jurisdicción.

e) Promover la vida y salud de todos los niños por nacer desde su concepción hasta su muerte natural.

f) Lograr que se capacite a las madres, familias y comunidades para el desarrollo de una maternidad saludable y responsable.

g) Lograr el desarrollo de una cultura de la salud de la persona, familia y comunidad.

h) Concertar alianzas estratégicas con las instituciones y organismos para la promoción de salud.

i) Concertar intersectorialmente para lograr la participación de la población en el desarrollo de actividades de

promoción de salud en la jurisdicción y evaluar su impacto.

j) Brindar asistencia técnica en promoción de la salud a las Direcciones de Red de Salud y Hospitales y entidades públicas y privadas del Sector Salud en la jurisdicción.

k) Lograr el desarrollo de las capacidades en promoción de la salud en el personal de las Direcciones de Red de Salud, Hospitales y entidades correspondientes, según la programación y normas pertinentes.

l) Cumplir y hacer cumplir las normas de promoción de la salud.

Artículo 25°.- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD

Es la unidad orgánica que depende de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Proponer las políticas y normas complementarias para la educación para la salud.

b) Identificar y proponer los objetivos y metas de largo, mediano y corto plazo de educación para la salud y desarrollar las estrategias regionales para lograrlos.

c) Lograr el desarrollo de una cultura de la salud de la persona, familia y comunidad mediante la acción educativa y formadora.

d) Evaluar el impacto de las estrategias de educación para la salud.

e) Lograr que se desarrollen los contenidos formativos de la educación en salud, valores y conocimientos, para promover la vida y salud de la persona.

f) Lograr en la jurisdicción la inclusión en la currícula escolar de contenidos educativos y formativos para la promoción de la salud.

g) Lograr que en la familia, escuela y comunidad, se eduque a la persona, con el fin de que adopte hábitos saludables y desarrolle entornos saludables, en el marco de una cultura de salud.

h) Coordinar y concertar acciones intersectoriales para la educación para la salud, con énfasis en colegios, municipios y comunidades.

i) Lograr que las personas, familias, municipios y comunidades desarrollen habilidades para la vida, con énfasis en situaciones de accidentes, emergencias y desastres, acordes a la situación geográfica y riesgos climatológicos.

j) Lograr el desarrollo de las capacidades en educación para la salud en el personal de las Direcciones de Red de Salud, Hospitales y entidades correspondientes, según la programación y normas pertinentes.

k) Cumplir y hacer cumplir la normatividad de educación para la salud.

Artículo 26°.- DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE VIDA SANA Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD

Es la unidad orgánica que depende de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Proponer las políticas y normas complementarias para la promoción de vida sana y participación comunitaria en salud.

b) Identificar y proponer los objetivos y metas de largo, mediano y corto plazo de promoción de vida sana y participación comunitaria en salud y desarrollar las estrategias regionales para lograrlos.

c) Supervisar y evaluar la ejecución de las estrategias y resultados de promoción de la salud que realizan las entidades públicas y privadas en la jurisdicción.

d) Lograr el desarrollo y ejercicio de los valores para la salud en la persona, familia y comunidad.

e) Conducir, implementar y evaluar las estrategias de promoción de vida sana y participación comunitaria en salud que desarrollen las Direcciones de Red de Salud, Hospitales y las entidades correspondientes en la jurisdicción.

f) Lograr la participación de la población en el cuidado de su salud y desarrollo de entornos saludables, en el marco de una cultura de salud.

g) Concertar y coordinar acciones intersectorialmente para lograr la participación de la población en el desarrollo de actividades en promoción de vida sana y participación comunitaria en salud en la jurisdicción y evaluar su impacto.

h) Brindar asistencia técnica en promoción de vida sana y participación comunitaria en salud a las Direcciones de Red de Salud y Hospitales.

i) Lograr el desarrollo de las capacidades en promoción de vida sana y participación comunitaria en salud en el personal de las Direcciones de Red de Salud, Hospitales y entidades correspondientes, según la programación y normas pertinentes.

j) Cumplir y hacer cumplir la normatividad en promoción de vida sana y participación comunitaria en salud.

Artículo 27°.- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS

Es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Proponer las políticas y normas complementarias de atención integral de salud en el marco de los lineamientos de la política y normas nacionales.

b) Proponer los objetivos y metas de largo, mediano y corto plazo en la atención integral de salud y desarrollar las estrategias regionales para lograrlos.

c) Difundir, cumplir y hacer cumplir las normas técnicas, protocolos y procedimientos de atención integral de salud.

d) Monitorear, supervisar y evaluar el logro de los objetivos y metas de la atención de salud y su impacto.

e) Supervisar y controlar en la jurisdicción y evaluar el logro de los objetivos funcionales establecidos en los procesos orientados a la protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

f) Proponer las estrategias interinstitucionales y multisectoriales para la solución de problemas de salud en la jurisdicción.

g) Establecer los criterios para las intervenciones sanitarias relacionadas con la atención integral de las personas.

h) Brindar asistencia técnica a las Direcciones de Red de Salud y Hospitales para la aplicación de las normas y protocolos de atención de salud, establecidos por el Ministerio de Salud, así como para el mejoramiento de la calidad en la atención de salud, en la jurisdicción.

i) Monitorear, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Direcciones de Red de Salud y Hospitales en la jurisdicción.

j) Cumplir y hacer cumplir las normas de atención integral de salud, de categorización, acreditación, habilitación y funcionamiento de las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud.

Artículo 28°.- DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CALIDAD EN SALUD

Es la unidad orgánica que depende de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Proponer las políticas y normas complementarias para la atención integral de salud.

b) Identificar y proponer los objetivos y metas de largo, mediano y corto plazo en la atención integral de salud y desarrollar las estrategias regionales para lograrlos.

c) Difundir, supervisar y evaluar el cumplimiento de la normatividad técnica, directivas y procedimientos referidos al proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud, para cumplir los objetivos y metas sanitarias propuestas.

d) Supervisar y evaluar las diversas estrategias de atención integral de salud, con el propósito de dar solución a las necesidades de salud de la población.

e) Proponer los protocolos, guías y procedimientos relacionados a la atención integral de salud.

f) Brindar asistencia técnica en la implementación de Modelos de Atención Integral de Salud y del Sistema de Gestión de la Calidad en la Atención de Salud a las Direcciones de Red de Salud y Hospitales.

g) Diseñar, ejecutar y asesorar en la elaboración y en la ejecución de proyectos para la mejora de la calidad.

h) Conducir y evaluar los procesos de auditoría de calidad en salud en la jurisdicción.

i) Monitorear estándares e indicadores de la calidad en la jurisdicción.

j) Difundir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas de acreditación de los servicios de salud

públicos y no públicos, en el marco de normatividad vigente.

Artículo 29º.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Es la unidad orgánica que depende de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Identificar y proponer los objetivos y metas de largo, mediano y corto plazo para el funcionamiento de las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud y desarrollar las estrategias regionales para lograrlos.

b) Difundir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas de categorización, habilitación y funcionamiento de los servicios de salud, en el marco de normatividad vigente.

c) Autorizar, fiscalizar, monitorear y evaluar el funcionamiento de las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud en la jurisdicción.

d) Lograr la efectividad del funcionamiento de la red de centros de hemoterapia y bancos de sangre de acuerdo a la normatividad vigente.

e) Proponer estrategias, metodologías e instrumentos para mejorar el funcionamiento de las Direcciones de Red de Salud y Hospitales, en concordancia con la normatividad vigente.

f) Prestar asistencia técnica y evaluar a las entidades públicas y privadas en la administración y gestión de los servicios de salud, según las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud.

g) Conducir el Sistema de Referencia y Contrarreferencia en la jurisdicción, coordinando con otros sectores, instituciones o instancias cuando sea necesario, en el marco normativo y técnico vigente.

Artículo 30º.- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

Es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los medicamentos, insumos y drogas en el marco de las normas de salud y política nacional de salud y proponer las normas complementarias en su jurisdicción.

b) Registrar, controlar y vigilar los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines públicos y no públicos, así como aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan.

c) Controlar, vigilar y promover una adecuada promoción y publicidad de productos farmacéuticos y afines.

d) Controlar y fiscalizar el suministro, uso y tenencia de las sustancias estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización.

e) Convocar y coordinar la participación multisectorial con otras instituciones para la lucha conjunta contra la falsificación, adulteración, contrabando y comercio informal de productos farmacéuticos y afines.

f) Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según las normas pertinentes.

g) Mejorar el acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad en concordancia con las necesidades de la población, implementando las estrategias necesarias.

h) Establecer estrategias para lograr el uso racional de medicamentos, vigilando, monitoreando y evaluando su cumplimiento e impacto en la población.

i) Conducir y ejecutar las actividades correspondientes, establecidas en el Sistema Peruano de Farmacovigilancia, en su jurisdicción.

j) Desarrollar y difundir los estudios farmacoepidemiológicos y las consecuencias médico, sociales y económicas.

k) Brindar información científica y técnica referida a los medicamentos y su utilización a nivel nacional.

l) Difundir, orientar y capacitar a la población y al personal de los establecimientos de salud en su jurisdicción sobre el beneficio y riesgo de los medicamentos y productos afines.

m) Certificar a los establecimientos farmacéuticos en buenas prácticas de dispensación y atención farmacéutica.

Artículo 31º.- DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

Es la unidad orgánica que depende de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Controlar y vigilar los establecimientos farmacéuticos de dispensación públicos y no públicos.

b) Aplicar las medidas de seguridad sanitaria y las sanciones que correspondan según las normas pertinentes.

c) Convocar y coordinar la participación multisectorial con otras instituciones para la lucha conjunta contra la falsificación, adulteración, contrabando y comercio informal de productos farmacéuticos y afines.

d) Ejecutar las pesquisas programadas en coordinación con la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.

e) Controlar la promoción publicitaria sobre productos farmacéuticos y afines, de la actividad pública y privada.

f) Certificar a los establecimientos farmacéuticos en buenas prácticas de dispensación y atención farmacéutica.

g) Registrar los establecimientos farmacéuticos públicos y no públicos de dispensación de productos farmacéuticos y afines.

h) Conducir el registro de Regentes de Farmacias y Boticas de su jurisdicción.

i) Disponer el cierre temporal o definitivo de los establecimientos farmacéuticos de dispensación por la aplicación de sanciones o medidas de seguridad sanitaria, en el marco de las normas pertinentes.

j) Controlar y fiscalizar la tenencia de las sustancias estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización en los establecimientos de dispensación públicos y privados, en el marco de las normas pertinentes.

k) Evaluar la dispensación y uso de estupefacientes, precursores y psicotrópicos de prescripción médica aplicando la normatividad vigente.

l) Cumplir y hacer cumplir las normas referidas al registro de establecimientos farmacéuticos de dispensación, al uso de las sustancias sujetas a fiscalización y al control y vigilancia sanitaria de medicamentos, insumos y drogas en el marco de las normas de salud y política nacional de salud y proponer las normas complementarias.

Artículo 32º.- DIRECCIÓN DE ACCESO Y USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS

Es la unidad orgánica que depende de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Dirigir, supervisar, controlar y evaluar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales en los establecimientos de salud de su jurisdicción, según las normas pertinentes.

b) Mejorar el acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad en concordancia con las necesidades de la población, implementando las estrategias necesarias.

c) Implementar y conducir el sistema de seguimiento de precios de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos en el sector público y privado de su jurisdicción.

d) Promover, establecer e implementar estrategias para lograr el uso racional de medicamentos, vigilando, monitoreando y evaluando su cumplimiento e impacto en la población.

e) Promover, desarrollar y difundir los estudios farmacoepidemiológicos y las consecuencias médico, sociales y económicas.

f) Conducir y ejecutar las actividades establecidas en el Sistema Peruano de Farmacovigilancia, en su jurisdicción.

g) Difundir, orientar y capacitar a la población y al personal de los establecimientos de salud en su jurisdicción sobre el beneficio y riesgo de los medicamentos y productos afines.

h) Elaborar y vigilar el cumplimiento del Petitorio de Medicamentos según niveles de atención de la Dirección de Salud, a través del Comité Farmacológico Regional.

i) Promocionar, controlar y aplicar las normas sobre uso racional de medicamentos en su jurisdicción.

j) Brindar información científica y técnica referida a los medicamentos y su utilización y desarrollar la red de centros de información de medicamentos.

k) Cumplir y hacer cumplir las normas referidas al acceso y uso racional de medicamentos, insumos y drogas en el marco de las normas de salud y política nacional de salud y proponer las normas complementarias.

Artículo 33º.- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL

Es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Proponer las políticas y normas complementarias de salud ambiental en el marco de los lineamientos de la política y normas nacionales.

b) Proponer los objetivos y metas de largo, mediano y corto plazo en salud ambiental y desarrollar las estrategias regionales para lograrlos.

c) Establecer y supervisar la aplicación de las estrategias y evaluación los indicadores necesarios, para lograr la creación de entornos saludables y una mejor calidad de vida.

d) Establecer la vigilancia ambiental de los riesgos identificados y evaluarlos.

e) Lograr que se mejoren las condiciones ambientales y calidad de vida en su jurisdicción.

f) Controlar la calidad de los servicios de salud ambiental públicos y/o privados en su jurisdicción.

g) Lograr la acción intersectorial e interinstitucional coordinada para mejorar la salubridad del ambiente.

h) Proponer normas de bioseguridad en relación a los riesgos ambientales químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y de seguridad física, para disminuir o evitar su probable impacto en la salud de los pacientes, familiares de los pacientes, trabajadores y comunidad en general.

i) Proponer protocolos para la evaluación higiénico-sanitaria en los establecimientos de salud.

j) Lograr la participación de la comunidad e instituciones públicas y privadas, personas naturales y/o jurídicas, para el logro de los objetivos de salud ambiental, en el marco de la normatividad vigente.

k) Proponer a la Dirección General las estrategias y planes de contingencia, en coordinación con los órganos competentes de la Dirección de Salud.

l) Lograr que se disminuya la exposición de la población a riesgos ambientales, previniéndolos, controlándolos y mejorando las condiciones del entorno en la jurisdicción.

m) Proponer el desarrollo de la infraestructura y equipamiento necesario para la salud ambiental en la jurisdicción.

n) Brindar asistencia técnica en salud ambiental a las Direcciones de Red de Salud y Hospitales.

o) Lograr que se desarrollen capacidades en salud ambiental en el personal de las Direcciones de Red de Salud, Hospitales y entidades correspondientes, según la programación y normas pertinentes.

p) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionados con el saneamiento básico, higiene alimentaria, control de zoonosis, protección del medio ambiente y salud ocupacional.

Artículo 34º.- DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO, HIGIENE ALIMENTARIA Y ZONOSIS

Es la unidad orgánica que depende de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Proponer las políticas y normas complementarias de saneamiento básico, higiene alimentaria y zoonosis en el marco de los lineamientos de la política y normas nacionales.

b) Identificar y proponer los objetivos y metas de largo, mediano y corto plazo en saneamiento básico, higiene alimentaria y zoonosis y desarrollar las estrategias regionales para lograrlos.

c) Efectuar el control sanitario de los establecimientos que producen y comercializan alimentos y bebidas de consumo humano.

d) Supervisar la prevención y control de los agentes que deben realizar las Direcciones de Red de Salud, Hospitales y entidades públicas y privadas correspondientes.

e) Inspeccionar a las entidades públicas y privadas en materia de higiene alimentaria y control de zoonosis en la jurisdicción, según las normas y procedimientos establecidos.

f) Sistematizar el registro y control de vertederos domésticos e industriales y de plaguicidas de uso doméstico en salud pública.

g) Promover en los planes, programas o proyectos de agua y saneamiento de nivel local, sistemas sostenibles de agua, saneamiento, residuos sólidos, vigilancia de artrópodos vectores y roedores.

h) Brindar asistencia técnica en saneamiento básico, higiene alimentaria y zoonosis a las Direcciones de Red de Salud y Hospitales.

i) Lograr que se desarrollen capacidades en saneamiento básico, higiene alimentaria y zoonosis en el personal de las Direcciones de Red de Salud, Hospitales y entidades correspondientes, según la programación y normas pertinentes.

j) Difundir, hacer cumplir las normas, políticas, objetivos y estrategias relacionadas con el saneamiento básico, higiene alimentaria y control de zoonosis.

Artículo 35º.- DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y SALUD OCUPACIONAL

Es la unidad orgánica que depende de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Proponer las políticas y normas complementarias de ecología, protección del ambiente y salud ocupacional en el marco de los lineamientos de la política y normas nacionales.

b) Identificar y proponer los objetivos y metas de largo, mediano y corto plazo en ecología, protección del ambiente y salud ocupacional y desarrollar las estrategias regionales para lograrlos.

c) Monitorear y supervisar la aplicación de las estrategias para lograr la creación de una conciencia ambiental y la participación en la creación de entornos saludables, que permitan una mejor calidad de vida, en el marco del desarrollo de la cultura de salud de la persona, familia y comunidad, así como medir y evaluar los indicadores de los resultados e impacto esperado.

d) Proponer las estrategias de prevención y control de los riesgos ambientales, así como del restablecimiento de los daños ambientales que afecten la salud de las personas.

e) Proponer protocolos para la evaluación higiénico-sanitaria de los establecimientos de salud.

f) Proponer, establecer y supervisar el cumplimiento de normas de seguridad, en la jurisdicción, que minimicen los riesgos ambientales químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y de seguridad física, para disminuir o evitar su probable impacto en la salud de las personas.

g) Supervisar y evaluar la protección y mejora del ambiente que deben ejecutar las Direcciones de Red de Servicios de Salud.

h) Lograr la participación de la comunidad, instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, personas naturales y otras en el desarrollo de acciones de salud ocupacional, ecología y protección del medio ambiente en el ámbito de su jurisdicción.

i) Evaluar los riesgos ambientales y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental para la protección de la salud.

j) Investigar e informar periódicamente los factores que afectan la salubridad del ambiente y la salud ocupacional en la jurisdicción.

k) Elaborar mapas de riesgos ambientales e identificar zonas de vulnerabilidad en el ámbito jurisdiccional.

l) Prevenir las ocurrencias de riesgos y daños al ambiente que pueden afectar la salud de las personas.

m) Desarrollar investigaciones aplicadas en salud ocupacional.

n) Supervisar las estrategias de vigilancia y control de riesgos en el trabajo, ejecutadas por las Redes de Salud y Hospitales de la jurisdicción, en las diversas actividades económicas.

o) Ejecutar trabajos conjuntos con oficinas e instituciones afines para lograr la participación de la población y la creación de una conciencia de higiene y seguridad dentro y fuera del trabajo.

p) Brindar asistencia técnica en ecología, protección del ambiente y salud ocupacional las Direcciones de Red de Salud y Hospitales.

q) Lograr que se desarrollen capacidades en ecología, protección del ambiente y salud ocupacional en el personal de las Direcciones de Red de Salud, Hospitales y entidades correspondientes, según la programación y normas pertinentes.

r) Difundir, hacer cumplir las normas, políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la ecología, protección del ambiente y salud ocupacional.

Artículo 36º.- DIRECCIÓN DE LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA

Es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Orientar la investigación científica-tecnológica según niveles de complejidad para resolver problemas nutricionales y de enfermedades transmisibles y no transmisibles que afectan a la población dentro del ámbito jurisdiccional.

b) Efectuar investigaciones y análisis en drogas orientadas a la vigilancia, prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y carencias nutricionales prevalentes en el ámbito regional de su competencia.

c) Supervisar técnicamente los laboratorios de salud en la jurisdicción en las actividades destinadas a la vigilancia, prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y carencias nutricionales prevalentes dentro del ámbito de su región.

d) Proponer normas y procedimientos de prevención, diagnóstico y control en salud pública, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud y en concordancia con las normas de salud.

e) Supervisar y monitorear la aplicación de procedimientos diagnósticos de los laboratorios de salud en la jurisdicción, según normas establecidas por los organismos competentes.

f) Diseñar, ejecutar y evaluar la investigación, para el diagnóstico clínico y epidemiológico, según los lineamientos y prioridades establecidas, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud.

g) Monitorear la aplicación de métodos y valoración de resultados en los laboratorios de salud en la jurisdicción.

h) Implementar y mantener el control de calidad de los medicamentos y afines, productos biológicos e insumos de uso humano y veterinario, así como de los productos de la medicina tradicional.

i) Lograr el apoyo de análisis y diagnósticos para la investigación, prevención y control de riesgos y daños ocupacionales y la protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas.

j) Investigar y proponer al organismo competente la transferencia tecnológica y difusión de conocimientos en el campo de la salud intercultural.

k) Evaluar y programar los requerimientos de capacitación en investigación del personal que integran los laboratorios de salud en la jurisdicción.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37º.- Las fuentes de financiamiento de las Direcciones de Salud, en el marco de la normatividad vigente, estarán constituidas por:

- Recursos ordinarios.
- Recursos directamente recaudados.
- Las donaciones y transferencias que efectúan las instituciones y organismos públicos, así como personas naturales y jurídicas.
- Los recursos provenientes de programas y proyectos.
- Los recursos provenientes de los fondos que se creen para la salud.
- Otros que se establezcan por dispositivos legales.

TÍTULO V RÉGIMEN LABORAL

Artículo 38º.- El personal de las Direcciones de Salud está sujeto al Régimen Laboral de Remuneraciones y Beneficios Sociales establecidos para los trabajadores de la actividad pública en general y las disposiciones legales del Sector Salud en particular.

TÍTULO VI RELACIONES

Artículo 39º.- Las Direcciones de Salud, en ejercicio de la autoridad de salud dentro de su jurisdicción, man-

tiene relaciones de coordinación interinstitucionales, con las entidades del sector, otros sectores públicos, con las organizaciones privadas y de bienestar social y con la comunidad en general, para el cumplimiento de los lineamientos de política y objetivos estratégicos sectoriales de salud.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Se establece como denominación estandarizada oficial el término Dirección de Salud, para todas las Direcciones de Salud del departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao y las Direcciones Regionales de Salud, las que podrán agregar a dicha denominación oficial el término "Regional" para fines de identificación y reconocimiento como única autoridad de salud en cada región.

Segunda.- Se establecerán Comités de Coordinación técnica-funcional, integradas por las Direcciones y Oficinas Generales del Ministerio de Salud y los representantes de las Direcciones de Salud a nivel nacional, en los que se deberá lograr la dinámica de interrelación para la coordinación y cooperación interinstitucional en el planeamiento, supervisión, monitoreo y control de la ejecución de las actividades de salud a nivel nacional; la conformación y funcionamiento de los citados Comités se establecerá mediante Resoluciones Ministeriales.

Tercera.- Las Direcciones de Salud podrán incluir en sus Reglamentos de Organización y Funciones las unidades orgánicas y objetivos funcionales de sanidad aérea, marítima y en fronteras, según corresponda, con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud.

Cuarta.- Las Direcciones de Salud constituirán un equipo de trabajo para el apoyo técnico especializado en seguros, que dependerá de la Dirección General y cuya conformación y funcionamiento se establecerá según las normas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

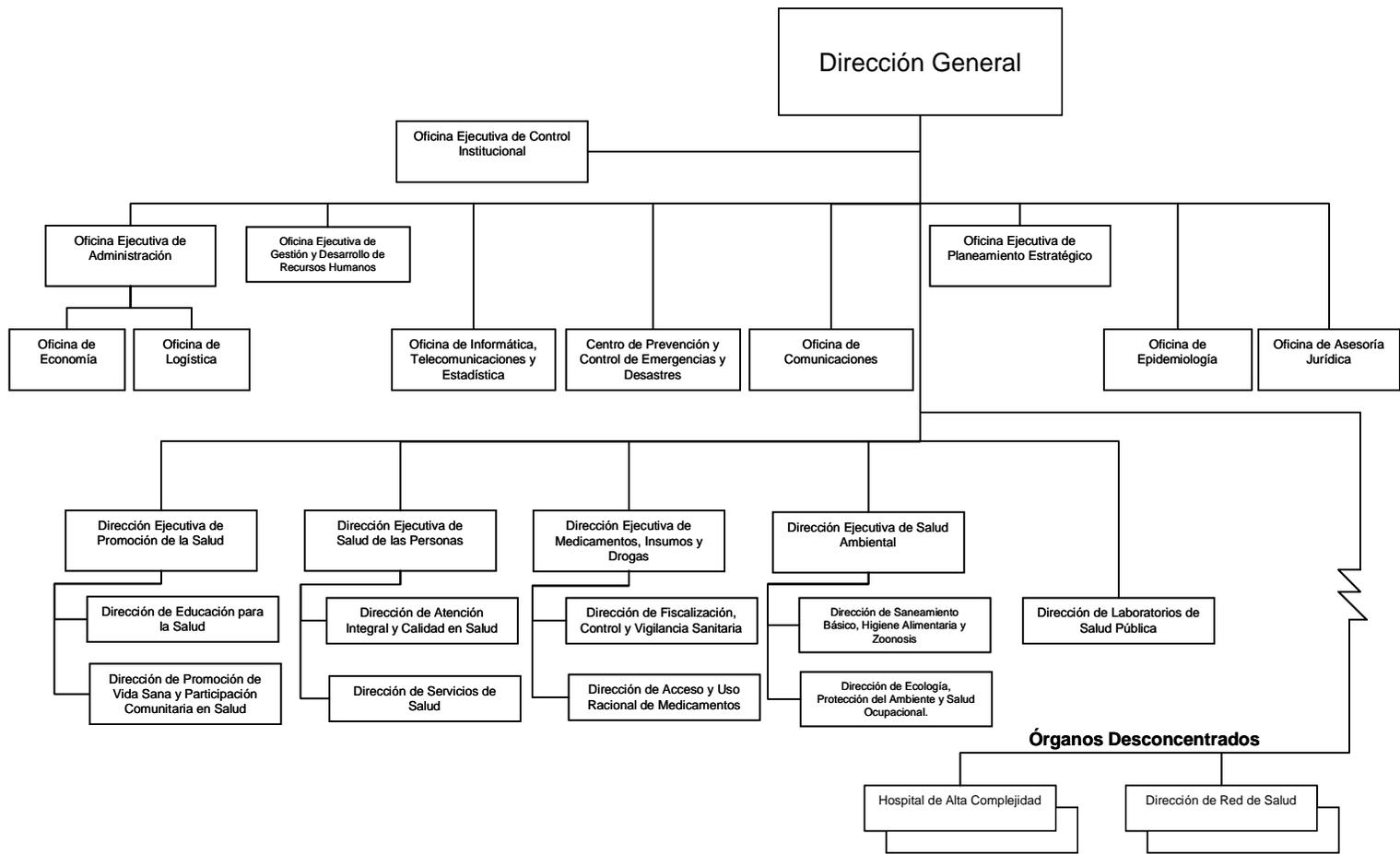
Primera.- Las anteriores entidades, denominadas Direcciones Subregionales de Salud, Redes de establecimientos de salud, Microrredes de establecimientos de salud, Unidades Territoriales de Salud o UTES, Unidades Básicas de Servicios de Salud o UBAS, Servicios Básicos de Salud o SBS, Zonas de Desarrollo Integral de la Salud o ZONADIS y otras similares y existentes con otras denominaciones, son subsumidas y reestructuradas en las Direcciones de Red de Salud que se establezcan a nivel nacional y en cuanto se aprueben los Reglamentos de Organización y Funciones de las Direcciones de Red de Salud, debiendo las Direcciones de Salud correspondientes, prever y ejecutar las acciones legales y técnicas pertinentes, para la transferencia de recursos humanos, presupuestales, financieros, económicos y materiales, a las nuevas Direcciones de Red de Salud, según corresponda a sus ámbitos geográficos y asignación poblacional, así como el acervo documental, los diferentes registros oficiales administrativos y de salud y otros pertinentes.

Segunda.- En un plazo no mayor de 30 días, posteriores a la aprobación del presente Reglamento, las Direcciones de Salud, a nivel nacional, presentarán sus Reglamentos de Organización y Funciones, para la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud y su posterior aprobación mediante la Resolución correspondiente.

Tercera.- En un plazo no mayor de 30 días, posteriores a la aprobación de sus Reglamentos de Organización y Funciones, las Direcciones de Salud a nivel nacional, presentarán sus Cuadros para Asignación de Personal, para la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud y su posterior aprobación mediante la Resolución correspondiente.

Cuarta.- En un plazo de 90 días posteriores a la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal, cada Dirección de Salud a nivel nacional, deberá aprobar sus Manuales de Organización y Funciones y su Manual de Procedimientos.

ANEXO I ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION DE SALUD



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DE RED DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

OFICINA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN

2003

INDICE

Título I. Generalidades.
Objeto.
Naturaleza.
Alcance del Reglamento.
Título II. Visión, Misión y Objetivos Estratégicos.
Visión.
Misión.
Objetivos Estratégicos.
Título III. Organización.
Capítulo I. Objetivos Funcionales Generales.
Capítulo II. Estructura Orgánica.
Capítulo III. Objetivos Funcionales de las Unidades Orgánicas.
Título IV. Régimen Económico.
Título V. Régimen Laboral.
Título VI. Relaciones.
Título VII. Disposiciones Complementarias y Transitorias.
Anexo I: Estructura Orgánica.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DE RED DE SALUD

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

Establecer la organización estandarizada de las Direcciones de Red de Salud y de sus órganos desconcentrados a nivel nacional, normando su naturaleza, visión, misión y objetivos estratégicos, sus objetivos funcionales generales, estructura orgánica y objetivos funcionales de sus unidades orgánicas, así como sus relaciones, régimen laboral, régimen económico y otras normas y disposiciones pertinentes.

Todas las Direcciones de Red de Salud, a nivel nacional, deberán elaborar sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones según el presente Reglamento.

Artículo 2º.- NATURALEZA

Las Direcciones de Red de Salud son órganos desconcentrados de las Direcciones de Salud, según la delimitación geográfica y poblacional de las Direcciones de Salud y Direcciones de Red de Salud, que se establecerá mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento comprende en su alcance normativo a todas las unidades orgánicas de las Direcciones de Red de Salud y a sus órganos desconcentrados, así como a las entidades y organizaciones públicas y privadas del sector y sistema nacional de salud en los respectivos ámbitos geográficos y poblacionales.

Artículo 4º.- DOMICILIO LEGAL

Las Direcciones de Red de Salud especificarán en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones, el domicilio legal de su sede principal.

TÍTULO II VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.

Artículo 5º.- VISIÓN

Las Direcciones de Red de Salud incluirán en sus Reglamentos de Organización y Funciones la siguiente visión sectorial, pudiendo complementarla:

La salud de todas las personas, será expresión de un sustantivo desarrollo socio económico, del fortalecimiento de la democracia y de los derechos y responsabilidades ciudadanas basadas en la ampliación de fuentes de trabajo estable y formal con mejoramiento de los ingresos, en la educación en valores orientados hacia la persona y la familia como unidad básica de la salud y desarrollo de la sociedad, en una cultura de solidaridad, de vida y de salud, así como en el establecimiento de mecanismos de accesibilidad a los servicios de salud con calidad, integrados en un sistema nacional coordinado y descentralizado de salud y cumpliendo las políticas y objetivos nacionales de salud.

Artículo 6º.- MISIÓN

Las Direcciones de Red de Salud redactarán en sus Reglamentos de Organización y Funciones la siguiente misión general:

La misión general de las Direcciones de Red de Salud es lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de salud con calidad, que administra y cuyos recursos gestiona y provee, para promocionar la salud de la persona desde su fecundación hasta su muerte natural, para restablecer su salud de acuerdo al nuevo modelo de atención integral de salud, para prevenir las enfermedades, para proteger y recuperar la salud de la población en situaciones de emergencia y desastres y para apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de entornos saludables.

Artículo 7º.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Las Direcciones de Red de Salud especificarán en sus Reglamentos de Organización y Funciones los siguientes Objetivos Estratégicos en su respectiva ámbito geográfico:

- a) Lograr que las personas adquieran capacidades y desarrollen actitudes, para su desarrollo físico, mental y social; y para construir una cultura de salud basada en la familia como unidad básica de salud.
- b) Proteger la vida y salud de todas las personas desde su concepción y durante sus ciclos de vida hasta su muerte natural.
- c) Lograr que todos los niños reciban lactancia materna exclusiva, ablactancia nutritiva y adecuada nutrición infantil.
- d) Lograr que las familias para que desarrollen hábitos de alimentación saludable e higiene en el manejo de alimentos.
- e) Reducir significativamente la morbimortalidad causada por enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- f) Reducir significativamente la morbimortalidad materno-infantil.
- g) Reducir significativamente la prevalencia de la desnutrición infantil.
- h) Reducir significativamente las causas y la ocurrencia de enfermedades crónicas y degenerativas.
- i) Incrementar el acceso y uso racional de medicamentos.
- j) Integrar y articular los servicios del Sector en su ámbito geográfico.
- k) Desarrollar las capacidades de respuesta oportuna para reducir significativamente el impacto de las emergencias y desastres sobre la salud de la población, el ambiente y los servicios de salud y para proteger y reestablecer la salud de las personas afectadas.
- l) Incrementar la capacidad de gestión administrativa y la capacidad resolutoria de las entidades del sector de la jurisdicción

Las Direcciones de Red de Salud podrán proponer al Ministerio de Salud, los textos complementarios a la visión y objetivos estratégicos sectoriales, sin desnaturalizar o duplicar los que se establecen en el presente Reglamento.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I OBJETIVOS FUNCIONALES GENERALES DE LAS DIRECCIONES DE RED DE SALUD

Artículo 8º.- OBJETIVOS FUNCIONALES GENERALES.

Las Direcciones de Red de Salud, en su ámbito geográfico deben lograr los siguientes objetivos funcionales generales:

a) Lograr los resultados esperados en la visión, misión y objetivos estratégicos, cumpliendo las políticas y normas sectoriales de salud.

b) Identificar y proponer a la Dirección de Salud las políticas, objetivos, metas y estrategias de salud de corto, mediano y largo plazo en materia de salud y a nivel sectorial.

c) Lograr que las personas naturales y jurídicas, de gestión pública y privada, que prestan servicios de salud a la población asignada, cumplan con las políticas, normas y objetivos funcionales de salud.

d) Lograr los objetivos de atención integral a la salud de la población asignada.

e) Establecer los órganos desconcentrados para la atención de salud de mediana y baja complejidad para la población asignada y referenciada, en el marco del planeamiento estratégico regional y nacional de salud y del sistema de referencia y contrarreferencias.

f) Lograr la mejora continua de los procesos de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, de la población asignada.

g) Implementar y cautelar el desarrollo de estrategias de promoción de la Salud y contribuir a la construcción de una Cultura de Salud basada en la familia, como unidad básica de salud.

h) Lograr los resultados programados, de la neutralización o erradicación de las principales enfermedades transmisibles y no transmisibles, de la mejora continua y cobertura de la atención materno-infantil, del adulto y adulto mayor y de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población asignada y referenciada.

i) Lograr la participación de todos los grupos sociales en actividades solidarias para promocionar la salud de la persona, familia y comunidad y defender la vida humana desde su concepción hasta su muerte natural.

j) Lograr la complementariedad y cobertura de la atención de salud por las instituciones y organizaciones prestadoras de servicios, públicas y privadas del sector y sistema de salud en su ámbito geográfico, para alcanzar y mantener la equidad y oportunidad de acceso a toda la población asignada.

k) Cumplir y hacer cumplir los procesos organizacionales enfocados en la atención de la población asignada.

l) Evaluar el cumplimiento de las normas de salud por sus órganos desconcentrados.

m) Lograr el apoyo y coordinación intersectorial para mejorar la salud de la población asignada, en coordinación con la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Salud correspondiente y en concordancia con las normas, política y objetivos sectoriales correspondientes.

n) Supervisar y evaluar los resultados, de los convenios con las entidades formadoras de recursos humanos en salud, que se desarrollen en sus unidades orgánicas y sus órganos desconcentrados, en coordinación con el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos a través de la Dirección de Salud respectiva y en el marco de la normatividad vigente.

o) Establecer y mantener organizado el sistema de referencias y contrarreferencias de los servicios de salud para la población asignada y referenciada.

p) Prever los riesgos y establecer los servicios, para proteger y recuperar la salud de la población en situación de emergencia, causada por epidemias y/o desastres.

q) Establecer las condiciones necesarias para que los establecimientos de salud en su ámbito geográfico, sean acreditados como seguros frente a situaciones de emergencias y desastres, en concordancia con los órganos competentes del Dirección de Salud y Ministerio de Salud.

r) Proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones, que sean afectadas por situaciones de emergencia, desastres y/o epidemias

s) Brindar, en forma eficaz y oportuna, la asistencia, apoyo técnico y administrativo a la gestión de sus órganos desconcentrados.

t) Cumplir las normas del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9º.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DIRECCIONES DE RED DE SALUD

Las Direcciones de Red de Salud tienen la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

1. Dirección Ejecutiva

ÓRGANO DE CONTROL

2. Oficina de Control Institucional

ÓRGANO DE ASESORÍA

3. Oficina de Desarrollo Institucional

ÓRGANOS DE APOYO

4. Oficina de Administración
 - 4.1. Unidad de Logística
 - 4.2. Unidad de Economía
 - 4.3. Unidad de Recursos Humanos
5. Unidad de Estadística e Informática

ÓRGANOS DE LÍNEA

6. Microrredes de Salud

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

7. Hospital(es) de Mediana Complejidad en la Atención de Salud
8. Hospital(es) de Baja Complejidad en la Atención de Salud

Las Direcciones de Red de Salud creadas especificarán en su correspondiente estructura orgánica, que se establecerá en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones, el nombre de cada uno de los Hospitales de Mediana y Baja Complejidad en la Atención de Salud, que se encuentren en el ámbito geográfico asignado, los que se crearán como sus órganos desconcentrados, debidamente categorizados y habilitados por la Dirección de Salud respectiva, en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud y según las normas pertinentes.

CAPÍTULO III OBJETIVOS FUNCIONALES DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Artículo 10º.- DIRECCIÓN EJECUTIVA

Es la unidad orgánica de dirección de la Dirección de Red de Salud y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Conducir a la Dirección de Red de Salud hacia el logro de su visión, misión y objetivos estratégicos y funcionales en su ámbito geográfico.

b) Establecer los objetivos, metas y estrategias de corto, mediano y largo plazo de la Dirección de Red de Salud, en el marco de las normas vigentes, para implementar los planes estratégicos sectorial y regional de salud y gestionar la asignación de recursos necesarios ante los órganos y organismos competentes.

c) Lograr que sus órganos desconcentrados cumplan las normas de salud.

d) Proponer a la Dirección de Salud, los proyectos para la creación, mejoramiento y ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura de salud en su ámbito geográfico, en el marco del planeamiento estratégico de la inversión a nivel sectorial y regional.

e) Establecer la mejora continua de los procesos de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de toda la población en su ámbito geográfico.

f) Conducir la implementación de los modelos de gestión en la Dirección de Red de Salud y sus órganos desconcentrados, según las normas sectoriales y en coordinación con Dirección de Salud respectiva.

g) Dirigir y coordinar la movilización y desmovilización parcial o total, que el Ministerio de Salud o la Dirección de Salud haya dispuesto para la atención de la salud de la población desplegada en emergencia por epidemias o desastres.

h) Identificar los objetivos, metas y estrategias de prevención, intervención y control de emergencias y desastres en su ámbito geográfico y asignar a las entidades públicas y privadas del sector, las responsabilidades de acción inmediata, soporte logístico y apoyo de recursos humanos, según las normas y procedimientos que se establezcan.

i) Disponer las medidas necesarias y oportunas para proteger y recuperar la salud de la población afectada por situaciones de emergencia y desastres, en su ámbito geográfico.

j) Disponer y verificar que las entidades, organismos, órganos y organizaciones del Sector Salud, en su ámbito geográfico, acrediten a los establecimientos de salud a su cargo como establecimientos seguros frente al riesgo de desastres en el marco de las normas vigentes y procedimientos vigentes.

k) Logra el compromiso y trabajo en equipo de los funcionarios y directivos a cargo de las unidades orgánicas, para crear la mística, sinergia y cultura organizacional necesaria para desarrollar el planeamiento, organización y gestión en la Dirección de Red de Salud.

l) Emitir informes y/u opinión legal y jurídica sobre los aspectos que le sean solicitados.

m) Coordinar con la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud respecto de las acciones judiciales relacionadas con la Dirección de Red de Salud.

n) Organizar, coordinar y dirigir el protocolo y las actividades oficiales de la Dirección de Red de Salud, en coordinación con la Dirección de Salud y en concordancia con las normas pertinentes.

o) Implementar las estrategias de comunicación que respalden la imagen de la Dirección de Red de Salud en su ámbito geográfico, como parte de la imagen institucional de la Dirección de Salud y del Ministerio de Salud.

p) Establecer la relación con los medios de prensa y comunicación, por delegación expresa de la Dirección de Salud, para cada caso y según las normas pertinentes.

q) Lograr la promoción y difusión de los derechos, deberes y responsabilidades en la protección de la salud de la persona humana, de la familia, como unidad básica de salud y de la comunidad.

r) Procurar la transparencia en la gestión de la Dirección de Red de Salud, estableciendo los mecanismos para lograr el acceso a la información pública de los usuarios y público en general, de conformidad a la normatividad vigente.

s) Establecer los sistemas y ejecutar los procedimientos de trámite documentario, así como sistematizar el archivo general y custodiar el acervo documentario de la Dirección de Red de Salud.

t) Otros objetivos funcionales generales que le sean asignados por la Dirección de Salud.

u) Lograr que se establezca en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno previo, simultáneo y posterior.

Artículo 11º.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo, es el funcionario de más alta jerarquía en la Dirección de Red de Salud, cuyos requisitos se establecen en el Manual de Organización y Funciones correspondiente y en las disposiciones pertinentes. Tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Dirigir y representar legalmente a la Dirección de Red de Salud.

b) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuestos contra órganos dependientes de él.

c) Proponer a la Dirección de Salud los objetivos estratégicos de la Dirección de Red de Salud.

d) Suscribir convenios con organismos públicos y privados del sector salud en concordancia con la normatividad vigente y con autorización y bajo supervisión de la Dirección de Salud respectiva.

e) Aprobar los planes y documentos de gestión de la Dirección de Red, según lo establecidos en las normas pertinentes.

f) Cumplir y hacer cumplir la política, objetivos y normas de salud establecidos en el ámbito territorial asignado.

g) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar por-

que se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo.

h) Las demás atribuciones y responsabilidades que se le confiera y que se establezcan explícitamente en las normas legales vigentes.

ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 12º.- OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es el órgano de control posterior que depende de la Dirección Ejecutiva, mantiene dependencia técnica funcional de la Contraloría General de la República y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones legales vigentes.

b) Lograr la evaluación y control interno posterior de la Dirección de Red de Salud y externo a sus órganos desconcentrados, sobre el cumplimiento de las disposiciones y normas técnicas de salud.

c) Lograr la evaluación y fiscalización de la implementación del control interno previo, simultáneo y posterior, dispuestas por las autoridades competentes.

d) Efectuar la verificación y seguimiento de implementación de recomendaciones derivadas de las acciones de control, cautelando el cumplimiento de los plazos previstos.

e) Coordinar con la Inspectoría General del Ministerio de Salud las acciones de Control dispuestas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de normas, métodos y procedimientos técnicos.

ÓRGANO DE ASESORÍA

Artículo 13º.- OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

Es la unidad orgánica de asesoría que depende de la Dirección Ejecutiva y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Identificar los objetivos, metas y estrategias de largo, mediano y corto plazo de la Dirección de Red de Salud.

b) Evaluar la efectividad de las estrategias y el logro de los objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo de la Dirección de Red de Salud.

c) Lograr la implantación de mecanismos de supervisión y evaluación de los costos y tarifas por servicios de salud en sus órganos desconcentrados.

d) Lograr los objetivos funcionales de los sistemas y procesos sectoriales de planeamiento, organización, inversión en salud, en coordinación con las unidades orgánicas de la Dirección de Red de Salud y sus órganos desconcentrados.

e) Conducir y formular el análisis funcional organizacional y documentos de gestión institucional, según las normatividad vigente.

f) Conducir la implementación de los modelos de organización que se establezcan, así como el mejoramiento continuo de su organización.

g) Cumplir y difundir las normas técnicas de organización.

h) Lograr que las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la Dirección de Red de Salud, cuenten con la asistencia técnica y el monitoreo del mejoramiento continuo de su organización.

i) Lograr el establecimiento de los procesos y procedimientos para organizar los recursos humanos, financieros y tecnológicos, en la Dirección de Red de Salud y en sus órganos desconcentrados.

j) Gestionar el financiamiento presupuestario para el logro de los objetivos y metas programadas y conducir el proceso presupuestario en la Dirección de Red de Salud.

k) Identificar las oportunidades de inversión y gestionar su financiamiento en el marco del planeamiento estratégico de la inversión sectorial y regional de salud.

l) Formular las propuestas de los estudios de preinversión para la creación, mejoramiento y ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura de salud en su jurisdicción.

m) Informar periódicamente sobre a la General de Cooperación Internacional la información referida a la

información sobre la Cooperación Internacional a través de las Direcciones de Salud.

n) Identificar las actividades o proyectos que deben ser presentados ante una Agencia de Cooperación para su posible financiamiento, tramitándola a través de las Direcciones de Salud.

o) Reportar a las Direcciones de Salud, los establecimientos que solicitaron y recibieron donaciones, para el control del destino y uso de los mismos.

p) Diagnosticar la situación de salud de toda la población residente, migrante y referenciada en su ámbito geográfico asignado, identificando y enfatizando los problemas más prioritarios.

q) Planear y organizar las intervenciones sanitarias para el control de brotes epidémicos y endémicos.

r) Consolidar, analizar y reportar la información de salud proporcionada por las unidades notificantes de la Red de Vigilancia Epidemiológica.

s) Mantener la interactividad y operatividad de la red de vigilancia epidemiológica e identificar y proponer los agentes del Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

t) Notificar obligatoria y permanentemente la información de indicadores de salud a la Dirección de Salud.

u) Obtener la información socio demográfica y de morbimortalidad a nivel local.

v) Lograr que los profesionales de la salud, autoridades públicas, instituciones públicas y privadas del sector salud y medios de comunicación masiva, estén continuamente informados del análisis de la situación de salud.

w) Lograr la asistencia técnica a las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la Dirección de Red de Salud, para el logro de los objetivos funcionales de los sistemas y procesos de planeamiento, organización, financiamiento, inversión en salud y prevención y control de epidemias, emergencias y desastres, que se les asignen, y el cumplimiento de la normatividad legal pertinente.

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 14º.- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección Ejecutiva y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Lograr los objetivos funcionales asignados en los procesos de financiamiento, logística integrada y gestión de recursos humanos.

b) Lograr mantener el funcionamiento de los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad y tesorería, que administra en concordancia con la normatividad vigente.

c) Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente.

d) Proveer de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios en la Dirección de Red de Salud.

e) Administrar el personal de la Dirección de Red de Salud y lograr su capacitación y bienestar en un clima organizacional adecuado.

f) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la Dirección de Red de Salud y sus órganos desconcentrados.

g) Adecuar y difundir las normas y procedimientos de los sistemas de logística, contabilidad, tesorería y personal, en concordancia con la normatividad vigente.

h) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior.

Artículo 15º.- UNIDAD DE LOGÍSTICA.

Es la unidad orgánica que depende de la Oficina de Administración y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las unidades orgánicas de la Dirección de Red de Salud, así como por sus órganos desconcentrados según corresponda, para su funcionamiento y el logro de los objetivos y metas establecidas.

b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes,

prestación de servicios y ejecución de obras.

c) Programar prever y mantener, en depósitos o almacenes descentralizados, los niveles de existencia y disponibilidad de los bienes y servicios requeridos para el logro de los objetivos y actividades programadas por las Microrredes de Salud, abasteciéndolas en los lugares en que estén desarrollando sus operaciones itinerantes de atención preventiva y promocional a toda la población en el ámbito geográfico asignado.

d) Establecer el control patrimonial de bienes muebles e inmuebles de la Dirección de Red de Salud.

e) Administrar el servicio de transporte del personal y de materiales para el logro de los objetivos y actividades programadas por la Dirección de Red de Salud y para apoyar las operaciones itinerantes de promoción y prevención de la salud a toda la población, por las Microrredes de Salud.

f) Mantener la disponibilidad y calidad de los bienes necesarios para el apoyo logístico al control e intervención sanitaria en situaciones de emergencia por epidemias y desastres.

g) Lograr el apoyo necesario en la previsión, movilización y desmovilización de los recursos humanos y transporte de los materiales y equipos críticos, para establecer y mantener servicios de salud, para las comunidades en emergencia, en coordinación con la Oficina General de Defensa Nacional a través de la Dirección de Salud respectiva.

h) Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura y proponer la formalización de los métodos y procedimientos necesarios.

a) Prever y mantener la infraestructura y equipamiento de los centros de salud, puestos de salud y de otros establecimientos o locales que se asignan a los órganos de línea, así como de las oficinas y otros locales administrativos que se asignan a las demás unidades orgánicas.

i) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior.

Artículo 16º.- UNIDAD DE ECONOMÍA

Es la unidad orgánica que depende de la Oficina de Administración y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Programar, consolidar y obtener los recursos financieros de acuerdo a las asignaciones presupuestales aprobadas.

b) Ejecutar el presupuesto asignado de la Dirección de Red de Salud.

c) Controlar y supervisar la ejecución de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento, asignados a la Dirección de Red de Salud.

d) Establecer un adecuado y oportuno registro de las operaciones mediante un sistema de control interno contable.

e) Sistematizar la información contable, financiera y presupuestal de la Dirección de Red de Salud para la obtención de indicadores de gestión que permitan la oportuna toma de decisiones.

f) Evaluar periódicamente la situación financiera de los resultados de la gestión presupuestal y patrimonial.

g) Lograr la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la Dirección de Red de Salud.

h) Salvaguardar el dinero y/o documentos valorados que deben mantener bajo custodia y responsabilidad y cumplir las normas y procedimientos establecidos, así como efectuar y llevar control de los depósitos y del movimiento y flujo de fondos.

i) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados.

j) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior.

Artículo 17º.- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.

Es la unidad orgánica que depende de la Oficina de Administración y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Lograr la difusión, comprensión y cumplimiento de las normas de administración y desarrollo de personal

en la Dirección de Red de Salud y proponer las normas específicas de carácter interno que sean necesarias para complementarlas y/o detallarlas.

b) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones.

c) Proponer la actualización de normas de administración y desarrollo de personal, así como los desplazamientos del personal entre dependencias y/o puestos de trabajo, en el marco de la normatividad vigente.

d) Implementar oportunamente el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud y proponer la asignación o reasignación del personal a los cargos o puestos de trabajo según los requisitos vigentes, para dotar de recursos humanos a las unidades orgánicas.

e) Formular el Presupuesto Analítico de Personal de la Dirección de Red de Salud para financiar los cargos necesarios.

f) Supervisar la formulación de los Presupuestos Analíticos de Personal de los órganos desconcentrados de la Dirección de Red de Salud.

g) Identificar las necesidades de recursos humanos para ejecutar los procesos organizacionales de la Dirección de Red de Salud, como insumo para el análisis funcional y el diseño de cargos o puestos de trabajo.

h) Establecer y ejecutar la programación, reclutamiento, selección y contratación, registro, asignación e inducción del personal, para cubrir los puestos de trabajo o cargos con financiamiento presupuestal.

i) Establecer la programación, control, remuneración, capacitación y desarrollo del personal, para que desempeñen las capacidades y habilidades requeridas, para el logro de los objetivos funcionales asignados a las unidades orgánicas de la Dirección de Red de Salud.

j) Sistematizar y mantener actualizado el registro de información de los recursos humanos de la Dirección de Red de Salud, para la toma de decisiones y la planificación del desarrollo de los recursos humanos incluyendo las personas con y sin vínculo laboral.

k) Desarrollar la cultura organizacional y lograr el compromiso individual con la visión y misión institucional.

l) Crear un clima laboral adecuado para el cumplimiento de los fines de la Dirección de Red de Salud.

m) Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas técnicas y/o legales vinculadas a la administración y desarrollo de personal.

n) Coordinar con los órganos correspondientes sobre la ejecución del programa de Servicio Rural Urbano Marginal de Salud de los profesionales de la salud, para el cumplimiento de las normas y directivas.

o) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno previo, simultáneo y posterior.

Artículo 18º.- UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.

Es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección Ejecutiva y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

a) Identificar y priorizar las necesidades de diseño y mejoramiento de los Sistemas de Información.

b) Identificar y proponer nuevas oportunidades de aplicación de tecnologías de información.

c) Implementar los objetivos y metas específicos asignados a la Dirección de Red de Salud en el Plan Estratégico de Sistemas de Información del Sector y del Ministerio de Salud.

d) Ejecutar la recolección, procesamiento de datos, consolidación, análisis y difusión de la información estadística de salud, según las normas establecidas en el ámbito de su competencia.

e) Producir la información estadística oportuna para la toma de decisiones.

f) Presentar los requerimientos de servicios informáticos, sistemas de información, telecomunicaciones y telemática que sean necesarios en el ámbito geográfico asignado a la Dirección de Red de Salud y a sus órganos desconcentrados.

g) Mantener la seguridad, interconectar e integrar las bases de datos de la Dirección de Red de Salud y las de las Instituciones del Sector en su ámbito geográfico, a las redes informáticas y bases de datos de alcance regional y sectorial de salud.

h) Lograr que los usuarios internos y externos tengan la disponibilidad de asesoría y asistencia técnica

disponible en el uso de aplicaciones informáticas, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de información.

i) Implantar los proyectos de desarrollo de tecnología de información y telecomunicaciones que se programen.

j) Aplicar y mantener las normas y estándares de informática y de telecomunicaciones establecidas por el Ministerio de Salud y prestar la asistencia técnica para dicho fin a las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la Dirección de Red de Salud.

ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 19º.- MICROREDES DE SALUD

Las Microrredes de Salud, son las unidades orgánicas de línea que están a cargo de mejorar continuamente el desarrollo físico, mental y social de toda la población en su ámbito geográfico, lograr que la persona, familia y comunidad cree entornos saludables, desarrollar una cultura de salud basada en la familia como unidad básica de salud y brindar la atención de salud, en centros poblados y en los establecimientos o locales asignados, denominados Centros y Puestos de Salud; debe lograr los siguientes objetivos funcionales:

a) Establecer las estrategias y organizar la participación interinstitucional para mejorar continuamente el desarrollo físico, mental y social de toda la población en su ámbito geográfico y defender la vida de la persona humana desde su concepción hasta el término natural de su vida.

b) Establecer la acción educativa y el sistema de comunicación social para desarrollar una cultura de salud, basada en la familia como unidad básica de salud, en la defensa y protección de la vida de la persona humana desde su concepción hasta su término natural y para lograr que la persona, familia y comunidad cree entornos saludables.

c) Lograr que la coordinación de cooperación multi-sectorial y acción interinstitucional que debe efectuar, mejore continua y significativamente la salubridad del entorno o ambiente de la persona, familia y comunidad en el ámbito geográfico asignado.

d) Proponer y lograr los objetivos asignados en los planes, programas y campañas de salud.

e) Organizar y brindar la atención integral de salud en el primer nivel de atención a toda la población en su ámbito geográfico asignado, cumpliendo la política, objetivos, normas, procedimientos y protocolos establecidos.

f) Establecer, mantener actualizado y reportar el registro oficial del estado y evolución de la salud física y mental, de todas y cada una de las personas y familias del ámbito geográfico asignado, desde su concepción en la que ya es sujeto de los derechos constitucionales como persona hasta el término natural de su vida, incluyendo su capacitación, vacunas, exámenes clínicos periódicos, evolución por ciclos de vida, salubridad del entorno, enfermedades transmisibles y no transmisibles, factores culturales y toda información necesaria para promover y proteger la vida y salud de la persona, familia y comunidad y prevenir los posibles riesgos y daños a su salud.

g) Lograr la vigilancia epidemiológica de las enfermedades, brotes epidémicos y de aquellos daños que puedan significar amenazas a la salud de la población en su ámbito geográfico.

h) Identificar los riesgos y proponer las estrategias para la formulación del plan de contingencias para la prevención, intervención y control de epidemias, emergencias y desastres, en coordinación con la Dirección de Salud.

i) Medir y reportar los indicadores de salud y lograr el control sanitario en el saneamiento básico, protección del medio ambiente, higiene alimentaria, control de zoonosis, salud ocupacional y distribución y uso de los medicamentos, insumos y drogas en su ámbito geográfico, según las normas vigentes y en coordinación con los órganos de línea de la Dirección de Salud correspondiente.

j) Asegurar la continuidad en la prestación de servicios de salud, a través del sistema de referencia y contrarreferencia que se debe establecer, según las normas y procedimientos pertinentes.

k) Lograr la integración y complementariedad de los servicios de salud del sector, para toda la población en el ámbito geográfico asignado.

l) Programar las actividades y utilización de los recursos para cumplir los objetivos de largo mediano y corto plazo, según lo establecido en el Plan Estratégico y Plan Operativo de la Dirección de Red de Salud.

m) Lograr los objetivos funcionales asignados en el proceso de promoción de la salud, en coordinación con la Dirección de Salud y según las normas y estrategias sectoriales de promoción de la salud.

n) Movilizar el personal y los recursos materiales de la unidad orgánica en ámbito geográfico para atender a toda la población asignada en cumplimiento de sus objetivos funcionales, con énfasis en la promoción de la salud y prevención de riesgos y daños a la salud, según la política nacional y las normas y procedimientos establecidos.

o) Gestionar oportunamente la asignación de recursos humanos, la construcción, mantenimiento y equipamiento de los locales o establecimientos y el abastecimiento de vehículos, equipos y materiales en la cantidad, oportunidad y lugar necesarios que debe proveerlos por la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud.

p) Mantener en buen estado la infraestructura y equipamiento de los centros de salud, puestos de salud, farmacias, almacenes y otros establecimientos o locales similares, que haya asignados a la unidad orgánica para cumplir sus objetivos funcionales.

q) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º.- Constituyen recursos de las Direcciones de Red de Salud, en concordancia con las normas vigentes, los siguientes:

- a) Recursos ordinarios.
- b) Recursos directamente recaudados.
- c) Las donaciones y transferencias que efectúan las instituciones y organismos públicos, así como personas naturales y jurídicas.
- d) Los recursos provenientes de programas y proyectos.
- e) Los recursos provenientes de los fondos que se creen para la salud.
- f) Otros que se establezcan por dispositivos legales.

TÍTULO V RÉGIMEN LABORAL

Artículo 21º.- El personal de las Direcciones de Red de Salud está sujeto al Régimen Laboral de Remuneraciones y Beneficios Sociales establecidos para los trabajadores de la actividad pública en general y las disposiciones legales del Sector Salud en particular.

TÍTULO VI RELACIONES

Artículo 22º.- Las Direcciones de Red de Salud a través de la respectiva Dirección de Salud, mantiene relaciones de coordinación interinstitucionales, con las dependencias del sector, con otros sectores públicos, con las organizaciones privadas, de bienestar social y con la comunidad en general para implementar la política y los objetivos estratégicos sectoriales y regionales de salud.

Las Direcciones de Red de Salud mantienen dependencia técnica y funcional del Ministerio de Salud, con cuyos órganos mantienen relación a través de su respectiva Dirección de Salud.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- Los Directores Ejecutivos de las Direcciones de Red de Salud, podrán establecer los Comités y Comisiones temporales que sean necesarios, para la dinámica de interrelaciones de coordinación interna en el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y control de las actividades de salud en su ámbito geográfico, mediante Resoluciones Directorales, en las que se establecerá la conformación, encargo u objetivo y plazos correspondientes, debiendo informar de la instalación, avances y cumplimiento de los encargos u objetivos a la Dirección de Salud correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Luego que el Ministerio de Salud haya establecido, mediante Resolución Ministerial, el número, ámbito geográfico y asignación poblacional de las Direcciones de Salud, Direcciones de Redes de Salud y Microrredes de Salud a nivel nacional, las Direcciones de Salud formularán y presentarán, conjuntamente con su propio Reglamento de Organización y Funciones, los de las Direcciones de Redes de Salud, establecidos como sus órganos desconcentrados, en un plazo no mayor de 30 días calendario, para la opinión técnica favorable y aprobación mediante la Resolución correspondiente. Posteriormente y en un plazo no mayor de 30 días calendario deberán presentar los Cuadros para Asignación de Personal correspondientes.

Segunda.- Posteriormente a la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal y en un plazo no mayor de 90 días hábiles, cada Dirección de Red de Salud deberá aprobar su Manuales de Organización y Funciones y su Manual de Procedimientos.



El Peruano

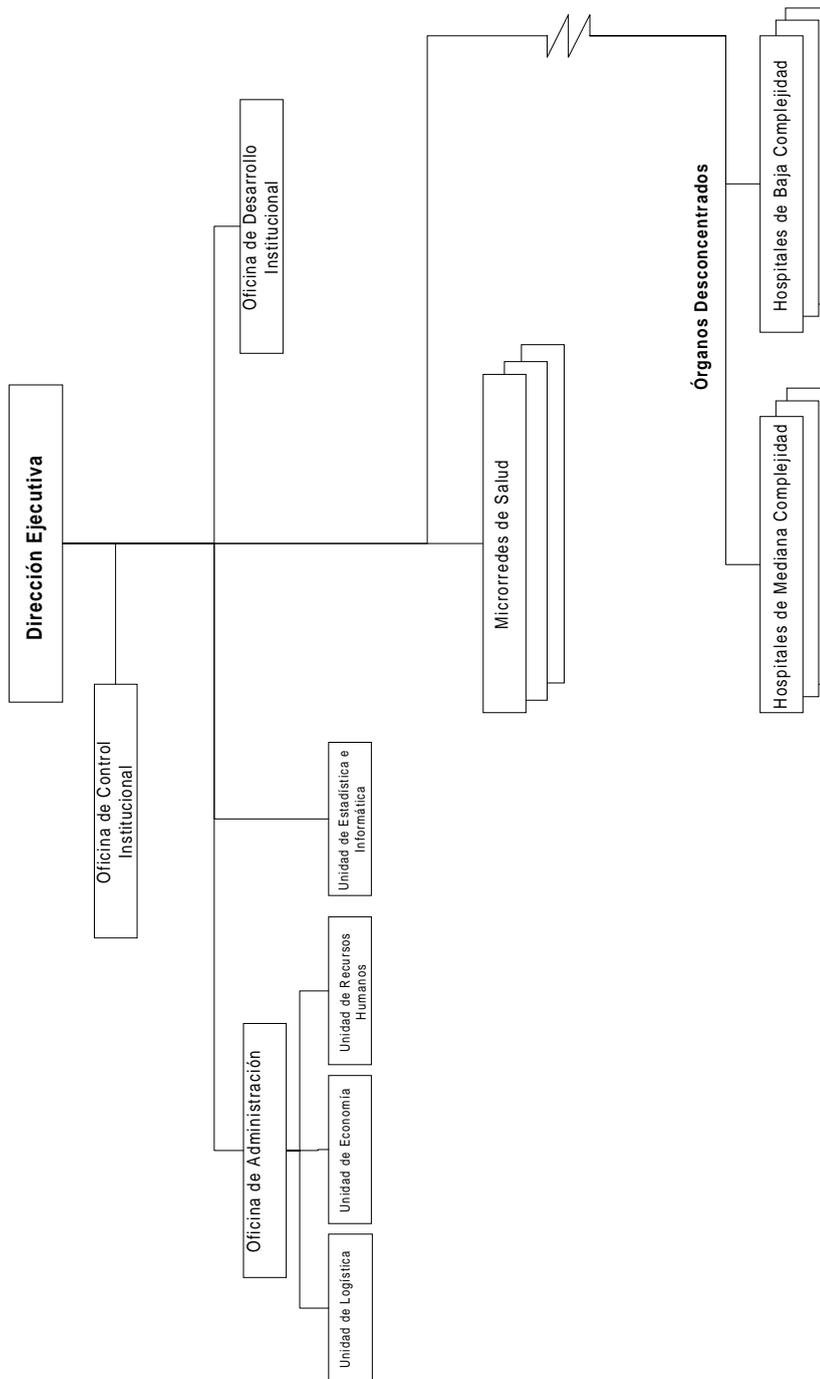
DIARIO
OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

**ANEXO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE RED DE SALUD**



Rectifican la R.M. N° 571-2003-SA/DM**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 575-2003-SA/DM**

Lima, 26 de mayo del 2003

Visto el Oficio N° 305-2003-DGPS/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 571-2003-SA/DM, de fecha 21 de mayo de 2003, se autorizó el viaje de la doctora Odeli Isabel MENDOZA OLIVERA, Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Calidad en Salud Nivel F-3, de la Dirección General de Salud de las Personas, y de la doctora Sandra Liliانا TÁVARA TALLEDO, integrante del Equipo Técnico de la Dirección General de Promoción de la Salud, quienes participarán en la PASANTÍA PARA LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS RELACIONADAS CON PERÚ VIDA 2012, del 26 de mayo al 30 de mayo, en la ciudad de Washington, Estados Unidos;

Que, mediante documento de visto, se señala que es necesario rectificar la resolución antes mencionada, ya que los gastos del viaje serán financiados con recursos del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión;

Con la visación del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y, De conformidad con lo previsto en el Artículo 8°, literal l) de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 571-2003-SA/DM, de fecha 21 de mayo de 2003, en el sentido siguiente:

DICE:

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución no afectarán el erario nacional.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Programa de Administración de Acuerdos de Gestión (PAAG), de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	: US\$ 1,320.00
Pasajes	: US\$ 1,262.74
Tarifa CORPAC	: US\$ 28.00

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud**09888**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**Autorizan contratación de servicio de
limpieza mediante proceso de
adjudicación de menor cuantía****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 109-2003-TR**

Lima, 16 de mayo de 2003

VISTOS:

El Informe N° 089-2003-OA-OASA de fecha 13 de mayo de 2003, el Informe N° 174-2003-OPP-OPRE de fecha 14 de mayo de 2003, el Oficio N° 883-2003-MTPE/SG/OA de fecha 15 de mayo de 2003 y el Informe N° 350-2003-MTPE/OAJ/OAAL de fecha 16 de mayo de 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Concurso Público Nacional N° 0001-2002-TR se contrató el Servicio de Limpieza para las Instalaciones de la Sede Central y Locales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por el período comprendido entre el 19 de abril de 2002 y el 18 de febrero de 2003;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 066-2003-TR/SG se autorizó la prestación complementaria del Servicio de Limpieza para las Instalaciones de la Sede Central y Locales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, suscribiéndose con fecha 19 de febrero de 2003, la primera addenda de ampliación contractual por un período máximo de tres meses y en tanto se realiza el proceso de selección que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, de conformidad con lo programado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Oficina de Administración del Pliego 012 - Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución del Secretario General N° 006-2003-TR/SG de fecha 24 de enero de 2003, se convocó el Concurso Público N° 0003-2003-MTPE para la contratación del Servicio de Limpieza para las Instalaciones de la Sede Central y Locales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, habiéndose programado el otorgamiento de la Buena Pro para el 17 de junio de 2003;

Que, el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se encuentran exonerados de los procesos de licitación pública, concurso público o adjudicación directa las adquisiciones que se realicen en situación de urgencia declarada de conformidad con la normatividad vigente en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que de producirse el supuesto señalado en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que determina la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, la Entidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla con los requisitos establecidos en las bases, con autorización expresa del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, el numeral 2) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, determina que la situación de urgencia debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación como medida temporal sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, mediante Informe N° 089-2003-OA/OASA, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que la ampliación del contrato con la empresa a la cual se le adjudicó la Buena Pro en el Concurso Público Nacional N° 0001-2002-TR culmina el 18 de mayo, solicitando declarar la Situación de Urgencia para la contratación del Servicio de Limpieza, a efectos de evitar que la ausencia del referido servicio comprometa la operatividad de las Instalaciones de la Institución, por lo cual se hace necesario se declare el servicio en situación de urgencia como medida temporal en tanto culmina el proceso de Concurso Público N° 0003-2003-MTPE que determinará la contratación definitiva, el cual concluirá en aproximadamente 49 días calendario, período estimado hasta la suscripción del contrato, toda vez que el otorgamiento de la Buena Pro se encuentra programado según cronograma para el 17 de junio de 2003;

Que, mediante Oficio N° 883-2003-MTPE/SG/OA la Oficina General de Administración señala la importancia de contar con el Servicio de Limpieza para las Instalaciones de la Sede Central y locales del MTPE en tanto finaliza el proceso de selección de Concurso Público N° 0003-2003-MTPE, indicando se cuenta con la disponibilidad presupuestal por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Especifica de Gasto 34, Meta 00183 Apoyo Logístico;

Que, mediante Informe N° 174-2003-OPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación informa la disponibilidad presupuestal para la contratación del Servicio de Limpieza, en la Fuente de Financiamiento: 1.00 Recursos Ordinarios Especifica de

Gasto 5.3.11.34, Meta 00183 Apoyo Logístico, del presupuesto del presente ejercicio;

Que, mediante el Informe N° 350-2003-MTPE/OAJ/OAAL, la Oficina de Asesoría Jurídica indicó que por las características de la situación, éste se encuentra en el supuesto de lo previsto en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que procede aprobar la exoneración por situación de urgencia, para la contratación del servicio de limpieza para las instalaciones de la Sede Central y Locales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y autorizar como medida temporal la contratación mediante un proceso de Menor Cuantía, solo por el tiempo necesario en que culmine el proceso de Concurso Público N° 0003-2003-MTPE;

Que, el artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las exoneraciones previstas en el artículo 19° de la norma en mención se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Con la opinión favorable de los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 341-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración de proceso de selección por Situación de Urgencia para la Contratación del Servicio de Limpieza para las Instalaciones de la Sede Central y Locales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por el período en que culmine el proceso de Concurso Público N° 0003-2003-MTPE, por un valor referencial mensual de Trece Mil Novecientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 13 984,00), que se afectará con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Específica de Gasto 5.3.11.34, Meta 00183 Apoyo Logístico, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la contratación a que se refiere el artículo precedente, mediante proceso de adjudicación de Menor Cuantía, que se regulará por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y normas complementarias.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial, así como los Informes Técnicos correspondientes, deberán remitirse a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4°.- Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adopción o emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

09876

RECTIFICACIÓN

La sumilla correspondiente al **Decreto Supremo N° 006-2003-TR** publicada en nuestra edición del día 24 de mayo de 2003, página 244787, ha sido rectificada en los siguientes términos:

"Modifican decreto que estableció disposiciones para aplicación de las Leyes N°s. 27626 y 27696, que regulan la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores"

09884

PODER JUDICIAL

Modifican resolución que designó a la Comisión del "Inventario Físico General 2002 de los Bienes Patrimoniales del Poder Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 400-2003-GG-PJ

Lima, 26 de mayo de 2003

VISTO:

El Memorandum N° 1124-2003-SL-GAF-GG/PJ del 13 de mayo del 2003, mediante el cual la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial propone la designación del reemplazante del Presidente de la Comisión del "Inventario Físico General 2002 de los Bienes Patrimoniales del Poder Judicial";

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, de fecha 17 de julio del 2001, se aprobó el "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", que obliga a las Entidades Públicas a remitir información de los inventarios patrimoniales de sus bienes muebles, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, en los términos señalados en su Artículo 116°;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115° del mencionado Reglamento, las Entidades Públicas deberán llevar un registro de sus bienes muebles, por lo que efectuarán el Inventario de todos sus bienes patrimoniales;

Que, por el Artículo Primero de la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 896-2002-GG-PJ del 18 de noviembre del 2002 se designa a la Comisión del "Inventario Físico General 2002 de los Bienes Patrimoniales del Poder Judicial" que entre otros está integrada por el señor Héctor Américo Vallenas Boza, Subgerente de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, quien la presidirá;

Que, con fecha 21 de abril del 2003 se acepta la renuncia presentada por don Héctor Américo Vallenas Boza, como Subgerente de Logística, designándose a partir de esa fecha al señor Freddy Díaz Castillo como Subgerente de Logística;

Que, por otro lado, a mérito del Artículo Primero de la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 1029-2002-GG-PJ, de fecha 17 de diciembre del 2002, se aprueba en vía de regularización el Plan de Trabajo "Para la Toma del Inventario Físico General 2002 de los Bienes Patrimoniales del Poder Judicial", que incluye la Directiva "Para la Toma del Inventario Físico General 2002 de los Bienes Patrimoniales del Poder Judicial" a nivel nacional, para remitir la información a la Superintendencia de Bienes Nacionales, Directiva N° 001-2002-GAF-GG-PJ, que en su numeral 7. B.4. estipula que el Informe Consolidado de los resultados de la toma del "Inventario Físico General 2002 de los Bienes Patrimoniales del Poder Judicial" que eleve la Oficina de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, deberá ser evaluado y aprobado por la Comisión del "Inventario Físico General 2002 de los Bienes Patrimoniales del Poder Judicial";

Que, el 21 de abril del 2003 la Oficina de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial elevó a la Presidencia de la Comisión del "Inventario Físico General 2002 de los Bienes Patrimoniales del Poder Judicial", el Informe N° 082-2003-OSFLI CP-SL-GAF-GG/PJ, documento que constituye Informe Consolidado de los resultados de la toma del "Inventario Físico General 2002 de los Bienes Patrimoniales del Poder Judicial" y dado que en la misma fecha se había aceptado la renuncia de don Héctor Américo Vallenas Boza, la mencionada Comisión se vio impedida de sesionar para evaluar, aprobar y elevar tal Informe a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, por las consideraciones antes descritas, es necesario modificar la Resolución Administrativa de la Ge-

rencia General del Poder Judicial N° 896-2002-GG-PJ, en el extremo referido a la designación del Presidente de la Comisión del "Inventario Físico General 2002 de los Bienes Patrimoniales del Poder Judicial";

Estando a lo propuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 22° del "Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado" y el Artículo 22° del "Reglamento de Registro, Control y Administración de Bienes Patrimoniales en el Poder Judicial"; concordante con el literal e) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 161-2001-CE-PJ del 5 de diciembre del 2001 y; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 896-2002-GG-PJ, en el extremo referido a la designación del Presidente de la Comisión del "Inventario Físico General 2002 de los Bienes Patrimoniales del Poder Judicial", designándose a partir de la fecha al señor Freddy Díaz Castillo, Subgerente de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, en reemplazo de don Héctor Américo Vallenos Boza.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, Oficinas Administrativas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, a los integrantes de la Comisión designada por el Artículo Primero y demás Organos competentes, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

09870

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a servidora por su actuación como Técnico Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, Distrito Judicial de Cañete

VISITA ODICMA N° 39-2002-CAÑETE

Lima, nueve de mayo del dos mil tres

VISTO; el expediente que contiene la Visita ODICMA número treintinueve guión dos mil dos guión Cañete, seguida contra Luz Regina Sánchez Barraza, por su actuación como Técnico Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, Distrito Judicial de Cañete; por los fundamentos de la propuesta de destitución formulada por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número seiscientos once, su fecha once de setiembre del dos mil dos, obrante de fojas ciento sesentinueve a ciento setentuno; y, **CONSIDERANDO; Primero:** Que, por resolución de fecha nueve de abril del dos mil dos, Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cañete, dispuso realizar visita judicial con carácter de extraordinaria al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, a efectos de verificar su correcto funcionamiento; **Segundo:** Que, al realizar la visita, se inspeccionó la infraestructura del juzgado, así como el área de personal; se revisaron los Libros de Ingresos de Causas Civiles, Penales; el parca de estadística de producción general (sentencias civiles y penales, depósitos judiciales, medidas disciplinarias); el Libro de venta de cédulas de notificación en los procesos civiles, Mesa de Partes y, diversos expedientes encontrados en el Despacho del Juez, así como en la

Secretaría del Juzgado; **Tercero:** Que, por resolución de la ODICMA de Cañete, su fecha diez de abril del mismo año, se dejó constancia de las observaciones hechas por la Oficina Distrital de Control en la visita judicial practicada, entre otras, referidas a la actuación de la Técnico Judicial Luz Regina Sánchez Barraza, encargada de la Mesa de Partes y venta de cédulas de notificación, en vista que la recaudación por tal concepto era baja en comparación con la del Juzgado de Paz Letrado de Mala, pese a tener una carga procesal muy inferior; así mismo se observó que las cédulas de notificación no corrían adheridas a los escritos recepcionados, lo que indicaba que su actuación como encargada de la venta de cédulas de notificación fuera irregular; motivo por lo que se otorgó a la mencionada servidora el plazo de cinco días para que absuelva tales observaciones; **Cuarto:** Que, a fojas ciento diez corre la absolución de doña Luz Regina Sánchez Barraza, así como su declaración personal a fojas ciento veinticuatro; también se recibieron las declaraciones del personal del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial, entre ellos la de don Ángel Quintana Sierra; y, al presentar discrepancia con lo vertido por la investigada se dispuso una confrontación entre ambos, como aparece a fojas ciento cincuenta a ciento cincuentidós; donde la investigada reconoce que efectivamente no todos los escritos iban acompañados de sus respectivas cédulas, porque no exigía a los litigantes las cédulas, además recibía los escritos con los anexos que presentaban pero por la recargada labor no utilizaba las cédulas de notificación sino que usaba cargos elaborados por el mismo Juzgado por ser más fácil y rápido el llenado, que además ella debía salir a notificar y era la única encargada de la venta de cédulas y en su ausencia nadie lo hacía y a eso se debe la escasa recaudación en las ventas por cédulas de notificación; **Quinto:** Que, a fojas ciento cuarenticuatro corre el Cuadro Comparativo de Venta de Cédulas de Notificación Civiles de los años dos mil, dos mil uno y dos mil dos, en los Juzgados de Paz Letrados de los distritos de Imperial y Mala, remitido por Tesorería de la Corte Superior de Justicia de Cañete, observándose muy escasa recaudación efectuada por el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, la cual no llegaba ni al cincuenta por ciento de las ventas de cédulas de notificación efectuada en el Juzgado de Paz Letrado de Mala, no obstante y conforme aparece del Cuadro Comparativo de Carga Procesal de fojas ciento cincuenticinco presentado por la Administradora de la mencionada Corte Superior, en dicho juzgado la procesal es tres veces superior a la del Juzgado de Mala; **Sexto:** Que, encontrándose acreditada la irregularidad cometida por la servidora investigada, por cuya razón se ha dejado de percibir con la venta de cédulas de notificación, dinero que forma parte de los Ingresos Propios del Poder Judicial; que con tal conducta ha comprometido el cargo conferido, desmereciendo el mismo al haber faltado a sus deberes de probidad, veracidad y honradez, por lo que resulta de aplicación la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el inciso treintinueve del artículo ochentidós concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica; en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Vásquez Vejarano, sin la intervención del señor Consejero Jorge Calderón Castillo, por encontrarse en comisión de servicios, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a Luz Regina Sánchez Barraza, por su actuación como Técnico Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, Distrito Judicial de Cañete.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

09871

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Desestiman por improcedente reconsideración interpuesta por ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa contra la Res. N° 078-2003-CG**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 167-2003-CG**

Lima, 26 de mayo de 2003

VISTO, el Recurso de Reconsideración recibido el 11 de abril de 2003, interpuesto por el señor Juan Manuel Guillén Benavides, ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, contra la Resolución de Contraloría N° 078-2003-CG de fecha 21 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2003, resultado del examen especial realizado a dicha Municipalidad por el período 1.ENE.1999 - 30.JUN.2001;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Arequipa, por el período comprendido entre el 1 de enero de 1999 al 30 de junio de 2001, la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos que hacen presumir indicios razonables de la comisión de los delitos de Aprovechamiento Indevido del Cargo y Abuso de Autoridad, previstos en los artículos 397° y 376° del Código Penal, respectivamente; emitiéndose el Informe Especial N° 076-2003-CG/ORAR y expidiéndose en consecuencia, la Resolución de Contraloría N° 078-2003-CG, que autorizó al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales contra los presuntos responsables, comprendidos en el citado Informe Especial;

Que, mediante el documento del visto, el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Contraloría N° 078-2003-CG, para que se revoque y se disponga el archivamiento del Informe Especial que da origen a la misma, manifestando que al no contar con la documentación necesaria, no puede responder a los cargos a que hace referencia la resolución impugnada, por lo que interpone el recurso de reconsideración ratificándose en todos los informes o documentos de descargo que en su debida oportunidad se presentaron a la Contraloría General de la República;

Que, en cumplimiento al principio del debido proceso de control, previsto en el literal g) del artículo 9° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el recurrente tomó conocimiento de los hechos atribuidos mediante la notificación de los hallazgos correspondientes, cuya absolución, en ejercicio de su derecho de defensa, fue meritada en su oportunidad por la Comisión Auditora;

Que, respecto de la autorización al Procurador Público para el inicio de las acciones legales correspondientes, la Contraloría General de la República ha emitido reiterados y uniformes pronunciamientos estableciendo que dichas autorizaciones tienen la calidad de actos de administración interna, destinados a organizar o hacer funcionar a la propia Entidad a fin de que sean las autoridades competentes de la Administración Pública las que realicen aquellos actos que producen sus efectos jurídicos de forma directa, resultando por tanto actos inimpugnables, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27744 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 206° del mismo cuerpo normativo;

Que, asimismo, al ser la Resolución impugnada un acto de administración interna que autoriza el inicio de las acciones legales, no imputa por sí misma cargo alguno al recurrente, siendo que los indicios razonables de la comisión de los delitos se encuentran contenidos en el Informe Especial N° 076-2003-CG/ORAR, el cual también constituye un acto de administración interna de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, resultando por tanto un acto inimpugnable;

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 15° inciso f) y 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Desestimar por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Juan Manuel Guillén Benavides, ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, contra la Resolución de Contraloría N° 078-2003-CG de fecha 21 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

09881

ONPE

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales para recuperar montos pagados en exceso por concepto de remuneraciones efectuados en el año 2001**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 117-2003-J/ONPE**

Lima, 23 de mayo de 2003

VISTOS, el Informe N° 005-2002-GCIA/ONPE resultante del Examen Especial practicado a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, período enero 2001 - marzo 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, la acción de control que da lugar al informe de vistos es una actividad prevista en el Plan Anual de Control de la Gerencia de Control Interno y Auditoría de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el año 2002, debidamente aprobada por el titular de la entidad mediante Resolución Jefatural N° 613-2001-J/ONPE y por la Contraloría General de la República con Resolución de Subcontralor N° 069-2001-CG;

Que, como resultado de la citada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que se han efectuado pagos por concepto de remuneraciones, durante el año 2001 por la suma de S/. 16,675.62 (dieciséis mil seiscientos setentecincos y 62/100 nuevos soles) a funcionarios y servidores que ya habían cesado en sus funciones, al haberseles abonado la totalidad de la remuneración mensual, considerando erróneamente los 30 días laborados, no obstante haber cesado en sus funciones dentro del transcurso del mes;

Que, asimismo, se concluye que del total de S/. 16,675.62 pagados en exceso a once (11) ex trabajadores, han sido recuperados S/. 1,394.64 (un mil trescientos noventa y cuatro y 64/100 nuevos soles), mientras que cuatro (4) ex trabajadores han manifestado por escrito su intención de devolver el exceso cobrado que asciende a S/. 9,743.10 (nueve mil setecientos cuarentitrés y 00/10 nuevos soles), cuatro (4) han dejado entretener sus negativas de efectuar esa devolución y dos (2) no han dado respuesta a las comunicaciones cursadas y que en conjunto el exceso cobrado por estos seis (6) últimos alcanza a S/. 5,537.88 (cinco mil quinientos treinta y siete y 88/100 nuevos soles);

Que, la Recomendación N° 2, dirigida a la Gerente de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, señala que la Subgerencia de Recursos Humanos suscriba convenios de pago en plazos razonables e intereses con los deudores, y de ser el caso, realice las gestiones ante la Gerencia de Asesoría Jurídica para iniciar el recupero en vía judicial;

Que, habiéndose efectuado las gestiones extrajudiciales conducentes a obtener el cobro de los montos puntualizados de manera infructuosa resulta necesario autorizar al Procurador Público del Sistema Electoral a cargo de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a interponer las acciones legales que correspondan a fin de recuperar los pagos en exceso;

De conformidad con lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y la Ley N° 26487, Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público del Sistema Electoral a cargo de los Asuntos Judiciales del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe N° 005-2002-GCIA/ONPE "Examen Especial a la Subgerencia de Recursos Humanos" que no hayan devuelto los pagos en exceso o habiendo suscrito convenios con tal propósito, incumplan con las cuotas en los plazos pactados.

Artículo Segundo.- Remitir a través de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales copia de la presente resolución, así como los antecedentes administrativos del caso a la Procuraduría Pública del Sistema Electoral, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TUESTA SOLDEVILLA
Jefe

09872

Declaran en situación de urgencia la contratación de diversos servicios en el marco de las Elecciones Municipales y Complementarias 2003

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 118-2003-J/ONPE

Lima, 26 de mayo de 2003

VISTOS:

El Memorandum N° 541-2003-GAF/ONPE de fecha 19 de mayo de 2003 de la Gerencia de Administración y Finanzas y los Informes N° 082-2003-SGL-GAF/ONPE de fecha 13 de mayo de 2003 de la Subgerencia de Logística y N° 065-2003-GAJ/ONPE de fecha 19 de mayo de 2003 de la Gerencia de Asesoría Jurídica que en su conjunto constituyen el Informe Técnico - Legal que dispone el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la situación de urgencia se configura cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales de una entidad del sector público. En atención a la referida situación, la misma norma dispone, ante la presencia de dicho supuesto que, se faculte a la entidad para llevar a cabo la adquisición o contratación de servicios sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, de acuerdo a los informes de vistos, se da cuenta que se ha producido una situación extraordinaria e imprevisible respecto a la necesidad de contratar los servicios que se detallan en el informe técnico; en tal virtud y considerando que los plazos legales estimados en el informe técnico para las contrataciones incluidas en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de ONPE correspondiente al año 2003, determinan un probable incumplimiento del cronograma electoral, se pone en riesgo las operaciones que la entidad tiene a su cargo, por lo que se ha configurado una situación de urgencia en los términos descritos en el antes citado artículo 21º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la ausencia extraordinaria e imprevisible de los servicios compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales de la Entidad, poniendo en riesgo el cumplimiento del calendario electoral, por lo que resulta necesario la contratación de los servicios por tratarse de una situación de urgencia prevista en el literal c)

del artículo 19º y artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que la facultad de aprobación de las exoneraciones no puede ser delegada por las autoridades que se indican en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en consecuencia resulta necesaria la emisión de la Resolución Jefatural mediante la cual se apruebe la exoneración de los procesos de selección correspondientes, para contratar a través de la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, en el uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 190-2002-J/ONPE;

Con las visaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 19º, 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia la contratación de los siguientes servicios en el marco de las Elecciones Municipales y Complementarias 2003;

Nº	TIPO DE PROCESO	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	COSTO ESTIMADO SEGÚN PRESUPUESTO S/.
1	ADP	Suministro de pasajes aéreos	75,000.00
2	ADS	Alquiler de equipos touch screen e impresora para demostración de votación electrónica	52,500.00
3	ADP	Mantenimiento de línea de impresión	130,000.00
4	ADP	Alquiler de equipos de cómputo (lap top)	83,130.00
5	ADS	Servicio de generación de acta padrón	21,000.00
6	ADS	Servicio de elaboración y producción de 3 programas radiales y cancionero	30,000.00
7	ADS	Servicio de transmisión en radios locales de la campaña de publicidad	27,000.00

Artículo Segundo.- Exonerar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales de tres (3) procesos de selección de Adjudicación Directa Pública y cuatro (4) procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva, que se detallan en el artículo precedente y autorizar la contratación de los mismos mediante la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, la remisión de una copia de la presente Resolución y de los referidos informes a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TUESTA SOLDEVILLA
Jefe

09874

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SUNAT

Encargan funciones de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao de la SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 113-2003/SUNAT

Lima, 26 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Intendente de Aduana Marítima del Callao de esta Superintendencia, señor Walter Augusto Robles Gonzales, hará uso de su período vacacional a partir del 28 de mayo hasta el 18 de junio del año en curso;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de dicha Intendencia, se hace necesario encargar las funciones del cargo de Intendente de Aduana Marítima del Callao, mientras dure la ausencia del titular;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar a partir del 28 de mayo de 2003 y mientras dure la ausencia del titular, las funciones del cargo de Intendente de Aduana Marítima del Callao a la señora Gloria Emperatriz Luque Ramírez, Intendente de Aduana Aérea del Callao.

Artículo 2º.- Encargar a partir del 28 de mayo de 2003 y mientras dure el encargo conferido al titular, las funciones del cargo de Intendente de Aduana Aérea del Callao a la señora Lida Patricia Gálvez Villegas, Directora de Manifiestos, Regímenes y Operaciones Aduaneras de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Superintendente Nacional

09883

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE
UCAYALI

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 003-2003-GRU/CR

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 003-2003-GRU/CR publicada en la edición del 23 de mayo de 2003, en la página 244747.

DICE:

Pucallpa, 25 de mayo del 2003.

DEBE DECIR:

Pucallpa, 25 de marzo del 2003.

09858

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES**Inician proceso administrativo disciplinario a ex Directora Ejecutiva del Programa del Vaso de Leche**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 445-2003-AL-MDSMP

San Martín de Porres, 26 de mayo del 2003

Visto, el Informe N° 001-2003/CEPAD de fecha 19 de mayo del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2002-02-2170 EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

- PERÍODO 2001, inciso 9) del acápite respectivo, la Oficina de Auditoría Interna recomienda al Titular de la Entidad que remita el presente Informe a la Comisión de Procesos Especiales Administrativos Disciplinarios a fin que califique las faltas administrativas allí detalladas y se proceda de acuerdo a lo previsto en los artículos 166º al 168º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el Informe en cuestión, había sido puesto en conocimiento de la titular de la anterior gestión mediante Informe N° 035-2002-OAI/MDSP de fecha 19-6-02;

Que, la Comisión de ese momento, no inició proceso oportunamente, sin embargo, el acto administrativo indicado aún no ha prescrito, según lo establecido por el Art. 173º del Reglamento de la Carrera Administrativa ya citado que dice: " El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria...";

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de Contraloría de la República N° 27785, Art. 15º Inc. "f", los informes que emitan los órganos del Sistema constituyen pruebas pre - constituidas para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y de pronunciarse sobre la procedencia o no de abrir el proceso, según lo establece el Art. 166º del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, según el Informe citado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios evaluó las observaciones consignadas en el informe de Auditoría concordando en que hay suficientes elementos que acreditan la presunción de responsabilidad administrativa de la Sra. TERESA APARCANA ARIAS, ex Directora Ejecutiva del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de San Martín de Porres;

Que según se aprecia de los mismos, los descargos presentados por dicha funcionaria no lograron levantar las observaciones que a continuación se detallan:

OBSERVACIONES

N° 01

El Programa del Vaso de Leche no cumple con el abastecimiento y/o distribución de la ración preparada, a sus beneficiarios, durante los 7 días de la semana, sino que distribuyen los recursos entre 3 a 5 días máximo.

N° 02

El Programa permite que funcionen comités que tienen menos de 60 beneficiarios, contraviniendo la Directiva interna que establece como requerimiento un mínimo de 60 beneficiarios, lo que conlleva aumento del número de comités y dificultades en su supervisión.

N° 03

Las coordinadoras del Programa reparten raciones en crudo a sus beneficiarios contraviniendo la normativa vigente que establece que los insumos o alimentos deben distribuirse preparados.

N° 04

Las coordinadoras del Programa utilizan un cuaderno simple para el control de la distribución de la ración alimenticia, omitiéndose hacer firmar a los beneficiarios y el registro de información como número de beneficiarios, cantidad de ración que recogen, nombre, edad, dirección.

N° 05

La Dirección Ejecutiva ha realizado escasa labor de supervisión a los Comités y en algunos casos ninguna.

N° 06

Durante el año 2001, el Programa, no cumplió con atender al número de beneficiarios que establecía el MEF (145,344). De enero a setiembre atendieron a un número mayor y de octubre a diciembre a una cantidad menor a la establecida.

Que, si bien la Sra. Aparcana ya no se encuentra trabajando en esta institución, de acuerdo al Art. 174º del Reglamento de la Carrera Administrativa, D.S. N° 005-90-PCM, el servidor cesante podrá ser sometido a proceso administrativo por las fallas de carácter disciplinario que hubiere cometido en el ejercicio de sus funciones;

Que, las Observaciones efectuadas por el órgano de Control implicarían faltas de tal gravedad que ameritarían la

sanción de cese temporal o destitución por lo que deberán ser evaluadas dentro de un proceso administrativo;

Que la Comisión, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 166º del Reglamento de la Carrera Administrativa calificó las faltas cometidas, indicando que las señaladas en las Observaciones N° 2; 4 y 5 se encuentran comprendidas en el inciso d) del Art. 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa N° 276 y las Observaciones N° 1; 3 y 6, incursas en la primera parte del inciso h) del mismo artículo;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la Sra. Teresa Aparcana Arias, ex Directora Ejecutiva del Programa del Vaso de Leche, por las faltas de carácter administrativo, indicadas en los considerandos.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al domicilio consignado en el Informe de Auditoría Interna, sito en Jr. Puno N° 3144, San Martín de Porres, en forma personal o en su defecto publicar en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición, a fin de garantizar el debido proceso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA

Alcalde

09878

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Establecen disposiciones complementarias para la aplicación del Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos motorizados o no motorizados

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000013

Callao, 22 de mayo de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000014 de fecha 19 de julio del 2002 publicada en el Diario Oficial El Peruano se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos motorizados o no motorizados en el Cercado del Callao;

Que, la mencionada Ordenanza establece los requisitos, procedimientos e infracciones aplicables a las personas jurídicas y conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados; siendo necesario complementar sus disposiciones para su mejor aplicación;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 111º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 los Decretos de Alcaldía son normas municipales reglamentarias de las Ordenanzas Municipales;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las facultades que confiere al señor Alcalde el artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- Multa e Internamiento del vehículo en el depósito oficial de vehículos menores.- Precísese que en los casos de detección de las infracciones tipificadas con los códigos TPC-01, TPC-05, TPC-07, TPC-09, TPC-12, TPC-13 y TPC-15; ade-

más de la multa que corresponda por dicha infracción, el Inspector Municipal de Transporte dispondrá el internamiento del vehículo en el Depósito Oficial.

Artículo Segundo.- Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial.- El Administrador del Depósito Oficial de Vehículos procederá a inventariar a través de la boleta de internamiento respectiva las condiciones en las que el vehículo es ingresado al Depósito, la misma que será suscrita por el infractor y el inspector municipal de transporte o el efectivo de la Policía Nacional del Perú en caso se cuente con el apoyo policial; procediéndose luego de ello a entregar copia de la misma a cada parte interviniente.

En caso de que el infractor se negare a suscribir la boleta de internamiento del vehículo, se dejará constancia de ello.

Artículo Tercero.- Reclamación de la Papeleta de Infracción Municipal.- Para el caso de la detección de infracciones realizadas de conformidad con lo señalado en el Título III del Reglamento del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción municipal al conductor o empresa; pudiendo éstos realizar los siguientes actos:

1.- Si existe reconocimiento de la infracción, cancelar el importe de la multa dentro del plazo estipulado en el artículo 34º de la Ordenanza Municipal N° 000014-2001, obteniendo una reducción del 50% del monto total.

2.- Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, presentará su reclamo de improcedencia ante la Dirección General de Transporte Urbano dentro de los 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción; correspondiendo a ésta última emitir la Resolución Directoral correspondiente absolviendo o sancionando al presunto infractor.

Artículo Cuarto.- Presunción de Reconocimiento Voluntario de la infracción.-

Existe reconocimiento voluntario de la infracción en el caso de que el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado reclamo de improcedencia dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción; teniendo en este caso la papeleta de infracción municipal los efectos jurídicos de una resolución de sanción firme, no procediendo contra ésta recurso impugnatorio alguno.

Artículo Quinto.- De los recursos administrativos.-

Contra la Resolución Directoral de Sanción que expida la Dirección General de Transporte Urbano, procede la interposición del Recurso de Apelación que será resuelto por la Dirección Municipal; quedando agotada la vía administrativa.

El término de interposición del mencionado recurso es de quince (15) días perentorios, contados a partir de la fecha de notificación de la sanción administrativa.

El recurso de impugnación deberá cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 113º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo Sexto.- Del proceso de cobranza coactiva.-

No habiendo el sancionado cumplido con la sanción administrativa impuesta o interpuesto recurso impugnatorio alguno o agotada la vía administrativa; los actuados serán remitidos a la Dirección de Ejecución Coactiva dependiente de la Dirección General de Transporte Urbano, para su cobranza coactiva de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 27979.

Artículo Séptimo.- Del formato de papeleta de Infracción Municipal.-

Apruébese el formato de papeleta de infracción municipal que obra como anexo del presente Decreto de Alcaldía; el mismo que podrá ser modificado por la Dirección General de Transporte Urbano mediante Resolución Directoral; debiendo informar de ello al señor Alcalde.

POR TANTO:

Mando se cumpla, registre y publique.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

09791

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Autorizan adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

ACUERDO MUNICIPAL Nº 028-2003-C/PP

San Miguel de Piura, 21 de mayo del 2003

Visto, el Informe Nº 001-2003-CAPVL/MPP, de fecha 15 de mayo del 2003, del Comité de Adquisiciones del Vaso de Leche;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 086-2003-A/MPP, se designó el Comité Especial para la Adquisición de Insumos del Programa Vaso de Leche;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 192-2003-A/MPP, se aprueban las Bases Administrativas para la Licitación Pública Nacional Nº 002-2003-CE/MPP, para la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche, por un importe total de S/. 2' 514,150 Nuevos Soles;

Que, adquirieron las Bases Administrativas, trece postores; cuatro de los cuales formularon sus respectivas consultas, las mismas que fueron absueltas por el Comité Especial, con fecha 24 de marzo del presente año;

Que, en la Etapa de Presentación de Observaciones a las Bases, dos postores formularon sus respectivas observaciones, las mismas que en algún caso se absolvió y en otro no las acogió el Comité; por lo que las observaciones no acogidas fueron remitidas a CONSUCODE para su pronunciamiento al respecto, y así poder pasar a la Etapa de Integración de las Bases;

Que, en la fecha que correspondía a la Integración de las Bases, no se recibió el pronunciamiento de CONSUCODE, por lo que el Comité comunicó a los adquirentes de las Bases que la etapa de Integración se encontraba en prórroga hasta nuevo aviso;

Que, con fecha 29 de abril del presente año, el Comité Especial recibió el pronunciamiento del CONSUCODE, a través del Oficio Nº 222-2003-PRE, procediéndose, de acuerdo a Ley a la Integración de las Bases;

Que, con fecha 30 de abril del 2003, mediante Oficios Nº 14-15-2003-CE/MPP, se hizo de conocimiento a CONSUCODE y a cada uno de los adquirentes de las Bases, la modificación del Cronograma de las demás etapas del Proceso Selectivo, habiéndose llevado a cabo el Proceso según las fechas programadas;

Que, de los trece adquirentes de las Bases, se presentaron dos postores: Consorcio Talsa Alimentos e Insumos S.A.C. y Empresa Profoods;

Que, de acuerdo a la calificación técnica, ambos postores pasaron a la Evaluación de la propuesta económica, pues, reunieron más de 40 puntos en la Propuesta Técnica, tal como se establece en las Bases Administrativas; habiéndose otorgado la Buena Pro en Mesa al postor Consorcio Talsa Alimentos e Insumos S.A.C., por haber obtenido el mayor puntaje en la calificación total de los 4 ítem licitados: leche entera en polvo instantánea azucarada, quinua avena en polvo instantánea azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, avena kiwicha en polvo instantánea azucarada enriquecida con vitaminas y minerales y avena quinua kiwicha en polvo instantánea azucarada enriquecida con vitaminas y minerales; y que asciende a la suma de S/. 2' 728,935 Nuevos Soles;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 135-2003(GTN/ATN), CONSUCODE recomienda, aunque en forma tardía, que se efectúen correcciones a las Bases;

Que, si bien es cierto, los precios del postor Consorcio Talsa Alimentos e Insumos S.A.C., están dentro del límite establecido por el artículo 33º del D.S. Nº 012-2001-PCM, el adjudicar por un monto mayor al programado (8% en la leche en polvo y 10% en las mezclas de cereales) perjudicaría al número de beneficiarios; por lo que el Comité Especial de Adquisiciones de Insumos para el Programa Vaso de Leche, mediante documento del visto, recomienda no otorgar la Buena Pro a la empresa ganadora en mesa, teniendo en cuenta que el Programa Vaso de Leche no dispone de mayores recursos;

Que, igualmente, el citado Comité recomienda se declare la urgencia de la adquisición de insumos del Pro-

grama Vaso de Leche, por un período de tres meses, en cumplimiento de los artículos 19º y 20º del D.S. Nº 012-2001-PCM y artículo 108º del D.S. Nº 013-2001-PCM, para evitar el desabastecimiento del producto a los beneficiarios, teniendo en cuenta que la Segunda Convocatoria de la Licitación Pública implicará un período de dos meses aproximadamente para su ejecución;

Que, el artículo 19º literal c) del D.S. Nº 012-2001-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de licitación pública, concurso público o adjudicación directa, según sea el caso, las adquisiciones o contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de urgencia;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 547-2003-DGAJ/MPP, de fecha 19 de mayo del 2003, en salvaguarda de los intereses del Programa opina que se declare la urgencia de la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche, para así evitar el desabastecimiento del producto;

Que, además, en el Presidente del Comité Especial de Adquisiciones de Insumos para el Programa Vaso de Leche, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de mayo del 2003, informó que los insumos a adquirir son los siguientes: 13,875 Kg. quinua avena en polvo instantánea azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, 13,875 Kg. avena kiwicha en polvo instantánea azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, 13,875 Kg. avena quinua kiwicha en polvo instantánea azucarada enriquecida con vitaminas y minerales; y 41,625 Kg. leche entera en polvo instantánea azucarada enriquecida con vitaminas y minerales; con un valor referencial total ascendente a la suma de S/. 628,537.50;

Que, debatido el tema en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de mayo del 2003, se aprobó el Informe Nº 001-2003-CAPVL/MPP del Comité de Adquisiciones del Programa Vaso de Leche, acordándose, asimismo, que se publique la convocatoria;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por los artículos 19º y 20º del D.S. Nº 012-2001-PCM y artículo 108º del D.S. Nº 013-2001-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en Urgencia la adquisición de Insumos del Programa Vaso de Leche, por un período de tres (3) meses, para evitar el desabastecimiento del Producto a los beneficiarios.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Dirección de Logística la adquisición de los Insumos que a continuación se detallan, mediante proceso de menor cuantía, con un valor referencial total ascendente a la suma de S/. 628,537.50 nuevos soles, con cargo a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias del Gobierno Central, debiendo publicarse la convocatoria:

- 13,875 Kg. quinua avena en polvo instantánea azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, por un valor referencial de S/. 55,500.00.

- 13,875 Kg. avena kiwicha en polvo instantánea azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, por un valor referencial de S/. 55,500.00.

- 13,875 Kg. avena quinua kiwicha en polvo instantánea azucarada enriquecida con vitaminas y minerales por un valor referencial de S/. 55,500.00; y,

- 41,625 Kg. leche entera en polvo instantánea azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, por un valor referencial de S/. 462,037.50.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Contraloría General de la República dentro de los 10 días calendario siguientes, el presente Acuerdo así como los Informes sustentatorios.

Artículo Quinto.- Dése cuenta a la Comisión de Participación Vecinal, Dirección Municipal, Dirección General de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Dirección de Logística, Comité Adquisición Vaso Leche, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

LUIS ORTIZ GRANDA
Encargado de Alcaldía